

Sumario

PODER EJECUTIVO

PCM

D.S. N° 050-2006-PCM.- Prohíben en las Entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo **326022**

DEFENSA

R.M. N° 747-2006-DE/FAP.- Amplían permanencia de oficial FAP en la República Democrática del Congo, en comisión de servicios **326022**

R.M. N° 748-2006-DE/FAP.- Varían fecha de inicio y término de viaje de Personal Militar FAP a EE.UU., en comisión de servicios **326022**

R.M. N° 752-2006-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficiales FAP a EE.UU. a fin de participar en Conferencia Regional Contradrogas de las Fuerzas Aéreas **326023**

R.M. N° 757-2006-DE/DIGEPE.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio para que se integren al grupo de trabajo que llevará a cabo el "Programa para la Reconstrucción de viviendas en el departamento de Tumbes" **326023**

R.D. N° 098-2006/DCG.- Dejan sin efecto las RR.DD. N°s. 0632 y 0633-2000/DCG, por no corresponder su aplicación a la Autoridad Marítima Nacional **326024**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 134-2006-EF.- Crean en el Banco de la Nación el "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa - PROMYPE" **326024**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0458-2006-ED.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán **326025**

ENERGÍA Y MINAS

RR.MM. N°s. 342, 343, 344, 345, 347, 348, 349, 351 y 352-2006-MEM/DM.- Reconocen servidumbres de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **326025**

RR.MM. N°s. 346 y 350-2006-MEM/DM.- Imponen servidumbres de ocupación de bienes públicos a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **326031**

JUSTICIA

R.M. N° 373-2006-JUS.- Designan Presidenta del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI **326032**

R.M. N° 374-2006-JUS.- Aceptan renuncia y designan Presidente del Consejo del Notariado **326032**

R.M. N° 375-2006-JUS.- Designan representante del Ministerio como Presidente de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal **326032**

MIMDES

R.M. N° 539-2006-MIMDES.- Autorizan funcionamiento de Sedes Operativas de la Secretaría Nacional de Adopciones a nivel nacional **326033**

RR.MM. N°s. 542 y 543-2006-MIMDES.- Aceptan renuncia y designan Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES **326033**

PRODUCE

R.S. N° 005-2006-PRODUCE.- Constituyen Comisión Técnica encargada de precalificar los sistemas aptos para seguimiento satelital de las embarcaciones pesqueras de mayor escala y de elaborar el Protocolo de Pruebas **326034**

R.S. N° 006-2006-PRODUCE.- Designan Presidente de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería **326035**

R.S. N° 007-2006-PRODUCE.- Designan Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **326035**

R.VM. N° 103-2006-PRODUCE/DVP.- Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución referente a cancelación de licencias de operación para titulares de plantas de procesamiento industrial pesquero **326035**

R.VM. N° 109-2006-PRODUCE/DVP.- Declaran infundada apelación contra la R.D. N° 276-2004-PRODUCE/DNEPP **326037**

R.D. N° 240-2006-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a Peruvian Fish Food S.A.C. **326038**

R.D. N° 242-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran en abandono solicitud sobre autorización de incremento de flota presentada por Pacific Fishing Business S.A.C. **326039**

R.D. N° 243-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos por Solmar Empresa Pesquera S.A. contra la R.D. N° 180-2003-PRODUCE/DNEPP **326039**

R.D. N° 244-2006-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan a Corporación del Mar S.A. efectuar cambio de ubicación de planta de harina de pescado **326040**
R.D. N° 245-2006-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan licencia de operación para planta de enlatado a Conservas y Derivados San Andrés S.A.C. **326041**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 299-2006-RE.- Dan por terminadas funciones de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **326042**
R.S. N° 300-2006-RE.- Dan por terminada la designación de Representante del Ministerio y Presidente del Consejo Directivo del INANPE **326042**
R.S. N° 301-2006-RE.- Designan Representante del Ministerio y Presidente del Consejo Directivo del INANPE **326042**
R.M. N° 0934-RE.- Oficializan conferencia internacional sobre derecho a la salud y la función de los profesionales de la salud que se llevará a cabo en la ciudad de Lima **326043**

R.M. N° 0935-RE.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a personal de las Fuerzas Armadas para la devolución de viáticos pendientes de rendición de cuentas **326043**
R.M. N° 0936-RE.- Designan fedatario del Ministerio **326044**

R.M. N° 0937-RE.- Aceptan donación efectuada por el Gobierno de la República de Corea **326044**
R.M. N° 0948-RE.- Autorizan suscribir Carta de Compromiso con estudio jurídico encargado de la asesoría legal en proceso arbitral iniciado contra el Estado Peruano ante el CIADI **326045**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 4135-2006-MTC/15.- Otorgan concesión a empresa para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta La Oroya - Pucallpa **326045**
R.D. N° 4708-2006-MTC/15.- Aprueban Formato de Papeletas de Infracción al Tránsito en Carreteras **326047**
R.D. N° 4709-2006-MTC/15.- Aprueban contenido del Formato de Registro de Accidentes de Tránsito en donde constará la información referida al accidente de tránsito **326050**

VIVIENDA

R.M. N° 237-2006-VIVIENDA.- Constituyen Comisión de Transferencia de los recursos, personal y acervo documentario del INFES **326053**
R.M. N° 238-2006-VIVIENDA.- Encargan funciones de Secretario General del Ministerio **326053**
R.M. N° 239-2006-VIVIENDA.- Designan Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **326053**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Fe de Erratas Res. Adm. N° 262-2006-P-CSJLI/PJ **326053**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 058-2006-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en evento de capacitación que forma parte del programa de implementación de la nueva versión del producto Trading Assistant (Trade Thru) **326054**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 230-2006-CG.- Aprueban el Plan Nacional de Control 2006 del Sistema Nacional de Control **326054**
Res. N° 231-2006-CG.- Autorizan a la Unidad Coordinadora del Proyecto "Desarrollo Rural de la Sierra" - Convenio de Donación del Gobierno del Japón de la PCM, la ampliación del alcance de servicios de auditoría externa **326055**

J N E

Res. N° 007-2006-REGISTRADORLIMAESTE-OROP/JNE.- Disponen inscripción de la Organización Política Local Distrital "Integración Distrital" en el Registro Especial que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas **326056**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Fe de Erratas R.J. N° 769-2006-JEF/RENIEC **326056**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 975-2006-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanú **326056**
RR. N°s. 990 y 991-2006-MP-FN.- Declaran fundadas denuncias contra Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos y ex Juez Suplente del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa, por la comisión de diversos delitos **326057**
Res. N° 1015-2006-MP-FN.- Nombran Fiscal y Fiscal Adjunto Superiores en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica **326059**

S B S

Res. SBS N° 966-2006.- Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., el cierre de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia de Lima **326059**
Circular N° S-619-2006.- Aprueban Circular sobre remisión de información referida al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) **326059**

UNIVERSIDADES

Res. N° 084.- Conceden licencia a docente de la Universidad Nacional de Ingeniería para asistir a conferencias que se realizarán en Francia **326066**
Res. N° 640.- Autorizan viaje de Rector y Primer Vicerrector de la Universidad Nacional de Ingeniería a España e Italia, en misión oficial **326066**
Res. N° 0837.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a México para participar en el "XV Congreso Nacional de Ingeniería Sísmica" **326067**
Res. N° 2692-2006-UNFV.- Exoneran de proceso de selección a la Universidad Nacional Federico Villarreal para la adquisición de combustible **326067**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

RR.JJ. N°s. 503 y 504-2006-CGBVP.- Aceptan donaciones dinerarias efectuadas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú **326069**

INDECI

RR.JJ. N°s. 348, 349 y 350-2006-INDECI.- Reconocen y autorizan a Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **326069**
RR.JJ. N°s. 351 y 352-2006-INDECI.- Amplían jurisdicción y renuevan autorización de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **326074**
R.J. N° 357-2006-INDECI.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de Información Cartográfica Digital **326078**

OSINERG

Res. N° 371-2006-OS/CD.- Fijan cargos máximos por corte del servicio de distribución de gas natural para la concesión de Lima y Callao, a ser cobrados al usuario final **326079**
Res. N° 374-2006-OS/CD.- Precisan la correcta aplicación del Artículo 4° de la Res. OSINERG N° 065-2005-OS/CD, en lo relativo a cargos del Sistema Secundario de Transmisión de la empresa Red de Energía del Perú S.A. **326082**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 042-2006-CRC-GRC.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Agricultura **326083**
Ordenanza N° 043-2006-CRC-GRC.- Declaran de interés y de necesidad pública el Proyecto de Irrigación SAMBOR **326083**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 004-2006-CR/RL.- Declaran de Interés Regional el Proyecto para la construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de un Puerto para atender Contenedores en las costas de las playas de la Región Lima **326083**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanzas N°s. 32 y 33-2006-CR/RMDD.- Aprueban Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Direcciones Regionales de Salud y de Energía y Minas de Madre de Dios **326084**
Ordenanza N° 34-2006-CR/RMDD.- Declaran de prioridad regional e interés público la lucha contra la tala y comercio ilegal de productos forestales maderables en la Región Madre de Dios y constituyen Comisión Multisectorial Regional **326085**
Decreto N° 001-2006-GOREMAD/PR.- Declaran de interés regional la Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal de Madre de Dios **326086**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Res. N° 163-2006-PR-GR PUNO.- Designan Director Regional de la Producción **326087**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 0104-MDC.- Establecen Régimen de Incentivos aplicables a infracciones relacionadas con el cumplimiento de Obligaciones Tributarias **326087**

Ordenanza N° 0105-MDC.- Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias **326088**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 298-2006 MDEA.- Regulan el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores **326090**

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Fe de Erratas Ordenanza N° 273-MDMM **326097**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Res. N° 002-2006-L01-PAU/MDR.- Resolución Final del Procedimiento de Declaración de Abandono con Fines de Renovación Urbana **326098**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000032.- Exoneran del pago de tasa de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio correspondiente al período de abril a diciembre de 2006 **326101**
Ordenanza N° 000033.- Dispone desafectar área de terreno y modifican Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010 **326102**
D.A. N° 000019.- Autorizan la realización del III Matrimonio Civil Comunitario 2006 en el Cercado del Callao **326102**
D.A. N° 000020.- Prorrogan plazo para pago de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero a junio de 2006 **326102**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 009-2006/MDV-CDV.- Establecen la Campaña de Regularización de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el distrito **326103**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

R.A. N° 459-2006-A-MPM.- Inician proceso administrativo disciplinario a funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad **326104**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

R.A. N° 257-2006-ALC/MPT.- Exoneran de proceso de selección la ejecución de la obra "Escultura Malecón Tercer Milenio" **326106**

PROYECTO

OSINERG

Res. N° 373-2006-OS/CD.- Proyecto de Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832" **326107**

PODER EJECUTIVO**P C M****Prohíben en las Entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo****DECRETO SUPREMO
N° 050-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en diversas entidades del Sector Público se evidencia un gasto innecesario en la impresión, fotocopiado y publicación de documentos a color, pudiendo cumplir su cometido a través de impresiones en blanco y negro;

Que, es necesario establecer una medida de carácter específico en materia de austeridad y racionalidad en el gasto corriente, adicional a las señaladas en la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, dicha medida debe propender al ahorro en el gasto corriente, generando asimismo hábitos racionales en el manejo de los escasos recursos públicos, evitándose el dispendio en acciones de naturaleza superflua o prescindible;

Que, la medida a establecer en el presente dispositivo es de aplicación obligatoria, a todas las entidades del sector público comprendidas en los anexos de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prohíbase en las entidades del Sector Público comprendidas en los anexos de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro.

Artículo 2°.- El titular de la entidad o quien éste delegue podrá autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

Artículo 3°.- El Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad o quien haga sus veces, efectuará las acciones que correspondan a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto de 2006.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

00912-2**DEFENSA****Amplían permanencia de oficial FAP en la República Democrática del Congo, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 747-2006-DE/FAP**

Lima, 1 de agosto de 2006

Visto el FAX N° 658 EMCCFFAA/D6/OP de fecha 24 de mayo de 2006 del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y Papeleta de Trámite N° 2080-SGFA del 31 de mayo de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial N° 356-2005 DE/FAP de fecha 19 de abril de 2005, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio a Burundi, del 25 de junio del 2005 y por el período de un año, del Comandante FAP CALDERON BETETA Iván, con la finalidad que se desempeñe como Observador Militar en la Misión de las Naciones Unidas en el mencionado país;

Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (ONU), el mencionado Oficial Superior ha sido trasladado a la República Democrática del Congo, donde permanecerá hasta el 30 de setiembre de 2006, por lo que resulta necesario ampliar su permanencia en el extranjero;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, es factible ampliar con eficacia anticipada, la permanencia en el extranjero del citado Oficial Superior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar, con eficacia anticipada, la permanencia en el extranjero en Comisión de Servicio en la República Democrática del Congo, del 24 de junio al 30 de setiembre de 2006, del Comandante FAP CALDERON BETETA Iván, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

00891-4**Varían fecha de inicio y término de viaje de Personal Militar FAP a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 748-2006-DE/FAP**

Lima, 1 de agosto de 2006

Visto el Mensaje COEN-311312 de julio de 2006 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Suprema N° 316-2006 DE/FAP de fecha 20 de julio de 2006, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 18 de julio al 5 de agosto de 2006, del Personal Militar FAP que en ella se indica, con la finalidad que realicen el entrenamiento inicial en el simulador de vuelo del avión L-100-20, a llevarse a cabo en las instalaciones de la CIA. CAE, en la ciudad de Tampa;

Que, de acuerdo a lo informado por el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, la fecha de inicio y término del referido entrenamiento ha sido

modificada para realizarse del 4 al 22 de setiembre de 2006;

Que, el Artículo 3º de la Resolución Suprema antes citada, faculta al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Variar la fecha de inicio y término del viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se indica a continuación, autorizado con Resolución Suprema Nº 316-2006 DE/FAP de fecha 20 de julio de 2006, en el sentido de considerar dicho viaje del 4 al 22 de setiembre de 2006:

Mayor	FAP	ARANDA DEL CASTILLO Roberto Martin
Capitán	FAP	CARRILLO VEGA Arturo
Técnico de 2da.	FAP	SUPO TIPULA Antonio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

00891-3

Autorizan viaje de oficiales FAP a EE.UU. a fin de participar en Conferencia Regional Contradrogas de las Fuerzas Aéreas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 752-2006-DE/FAP

Lima, 7 de agosto de 2006

Visto el Oficio Nº 149/MAAG/AFSEC del 27 de febrero de 2006 del Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, oficios V-55-SGFA-CODA-Nº 0773 del 22 de marzo de 2006, R-15-SGFA-CODA-Nº 0511 del 26 de junio de 2006 y Papeleta de Trámite Nº 2697-SGFA del 17 de julio de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 14 al 18 de agosto de 2006, del Mayor General FAP BARTOLINI MARTINEZ Donovan Jesus y del Coronel FAP FLORES MOYA Cesar Alfredo, con la finalidad que participen en la Conferencia Regional Contradrogas de las Fuerzas Aéreas, a realizarse en la ciudad de San Antonio - Texas;

Que, los gastos que irroque la mencionada comisión serán asumidos por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 14 al 18 de agosto de 2006, del Mayor General FAP BARTOLINI MARTINEZ Donovan Jesus y del Coronel FAP FLORES MOYA Cesar Alfredo, con la finalidad que participen en la Conferencia Regional Contradrogas de las Fuerzas Aéreas, a realizarse en la ciudad de San Antonio - Texas.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 2 Oficiales

Artículo 3º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- Los gastos que irroque la mencionada comisión serán asumidos por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

00891-2

Designan representantes titular y alterno del Ministerio para que se integren al grupo de trabajo que llevará a cabo el "Programa para la Reconstrucción de viviendas en el departamento de Tumbes"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 757-2006-DE/DIGEPE

Lima, 7 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por medio del D.S. Nº 081-2002-PCM del 16 de agosto del 2002, se crea la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud; la misma que estará constituida entre otros por el Ministro de Defensa;

Que, mediante el Artículo 3º del D.S. Nº 009-2006-PCM del 2 de marzo del 2006, modificado por el D.S. Nº 023-2006-PCM del 9 de mayo del 2006, se crea en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el "Programa para la Reconstrucción de Viviendas en el departamento de Tumbes"; debiéndose conformar un grupo de trabajo integrado entre otras entidades por el Ministerio de Defensa;

Que, mediante Oficio Nº 1571 EMCFFAA/D-1/AACC del 25 de mayo del 2006, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas propuso como representantes del Ministerio de Defensa, al Crl Ing Hugo Villafuerte Reguera y Tte Crl Ing José Chávez Catter, para que conformen el grupo de trabajo que llevará a cabo el Programa para la atención de la emergencia en el departamento de Tumbes;

Y,
De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 27594;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Crl Ing Hugo VILLAFUERTE REGUERA y Tte Crl Ing José CHAVEZ CATTER, como representantes titular y alterno respectivamente del Ministerio de Defensa, para que integren el grupo de Trabajo que llevará a cabo el "Programa para la Reconstrucción de viviendas en el departamento de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

00891-1

Dejan sin efecto las RR.DD. N°s. 0632 y 0633-2000/DCG, por no corresponder su aplicación a la Autoridad Marítima Nacional**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 098-2006/DCG**

21 de marzo de 2006

Vista la Resolución Directoral N° 0633-2000/DCG de fecha 27 noviembre 2000 y Resolución Directoral N° 0632-2000/DCG de fecha 27 noviembre 2000;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0633-2000/DCG de fecha 27 noviembre 2000, se aprueban las consideraciones requeridas para certificar área específica dentro de un recinto portuario como Recinto Portuario Especial, normas operacionales y el modelo de certificado que se otorgará;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0632-2000/DCG de fecha 27 noviembre 2000, se establecen los lineamientos para la elaboración de los Planes de Emergencia para Recintos Portuarios Especiales, para casos de incendio, explosión, sismos, sabotajes y similares;

Que, mediante Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, se regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicadas en los puertos marítimos, fluviales y lacustres y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC de fecha 3 febrero 2004, se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional;

Que, de acuerdo a las atribuciones que por la Ley y su Reglamento se le confiere a la Autoridad Portuaria Nacional, le compete a ésta la Certificación y la aprobación de los Planes de Emergencia de los Recintos Portuarios Especiales, ubicados en los puertos, terminales, muelles, amarraderos y áreas de almacenamiento en tierra;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Carga Peligrosa, a lo recomendado por el Director de Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N° 0632-2000/DCG y N° 0633-2000/DCG de fecha 27 noviembre 2000, por no corresponder su aplicación a la Autoridad Marítima Nacional.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

CARLOS GAMARRA ELÍAS
Director General de Capitanías y Guardacostas

00832-1

ECONOMÍA Y FINANZAS**Crean en el Banco de la Nación el "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa - PROMYPE"****DECRETO SUPREMO
N° 134-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 07-94-EF y modificatorias se aprobó el Estatuto del Banco de la Nación, constituyéndose de esta manera en la norma

jurídica especial que establece la estructura y actividades del Banco;

Que, el Estado tiene como objetivo promover un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las micro y pequeñas empresas (MYPE) a través de mecanismos de mercado, facilitando su acceso a los mercados financieros y al crédito formal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2006-EF se aprobó la ejecución de operaciones y servicios que celebre el Banco de la Nación con las entidades que otorgan créditos a las Micro y Pequeñas Empresas;

Que, el literal m) del Artículo 8° del Estatuto del Banco de la Nación le permite realizar operaciones con entidades bancarias y financieras del país destinadas a la rentabilización de sus fondos, de acuerdo a un programa anual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es conveniente autorizar al Banco de la Nación a celebrar convenios de financiamiento con entidades que otorgan créditos a las Micro y Pequeñas Empresas, y con destino exclusivo a éstas últimas, de modo de facilitar su acceso a recursos financieros;

Que, a tal efecto, resulta pertinente constituir en el Banco de la Nación, el "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa - PROMYPE", que contará inicialmente con la suma de S/. 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 nuevos soles), provenientes de recursos propios;

Que, es necesario precisar los mecanismos a través de los cuales se canalizarán los recursos provenientes del citado Programa Especial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:**Artículo 1°.- Autorización del Uso de Infraestructura del Banco de la Nación para el Apoyo a las MYPEs**

En el marco del literal i) del Artículo 8° del Estatuto del Banco de la Nación, dicho Banco podrá realizar convenios de uso compartido de su infraestructura y agencias con entidades que otorgan créditos a las Micro y Pequeñas Empresas, con el fin de proveer los servicios necesarios para la colocación y recuperación de créditos a dichas empresas. Dichos convenios deberán ajustarse a las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

Artículo 2°.- Uso de Recursos del Banco de la Nación para el Apoyo a las MYPEs y creación del "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa - PROMYPE"

Autorícese al Banco de la Nación a celebrar convenios de financiamiento con entidades que otorgan créditos a las Micro y Pequeñas Empresas, y con destino exclusivo a éstas últimas, para facilitarles el acceso a los recursos financieros.

A tal efecto, constitúyase en el Banco de la Nación el "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa - PROMYPE", que contará inicialmente con la suma de S/. 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 nuevos soles), provenientes de recursos propios.

Artículo 3°.- Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas

Los alcances de los convenios de financiamiento a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° del presente Decreto Supremo serán aprobados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

00912-1

EDUCACIÓN

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0458-2006-ED**

Lima, 9 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0664-2005-ED, se designó al Ing. Oswaldo Hernán VARGAS CUELLAR, como Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Ing. Oswaldo Hernán VARGAS CUELLAR, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

00890-1

ENERGÍA Y MINAS

Reconocen servidumbres de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 342-2006-MEM/DM**

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31178605, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución convencional del tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1508;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado reconocimiento de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad privada para la instalación de la subestación de distribución convencional del tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1508, ubicada en el predio con frente al Lt. 3, Mz. Ab, Ex Fundo Monterrico, Urb. Valle Escondido (hoy Jr. Richard Strauss), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación de bienes de

propiedad privada, sobre un área de 132,80 metros cuadrados para la subestación de distribución, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 2 de junio de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 163-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución convencional del tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1508, ubicada en el predio con frente al Lt. 3, Mz. Ab, ex Fundo Monterrico, Urb. Valle Escondido (hoy Jr. Richard Strauss), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 2 de junio de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de terreno
31178605	Subestación de Distribución Eléctrica N° 1508. Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 287 435,734 8 661 203,008 B 287 426,264 8 661 209,538 C 287 423,682 8 661 195,575 D 287 434,007 8 661 193,666	Suelo: 132,80 m² y aires	Privada	Urbano

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas

00382-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 343-2006-MEM/DM**

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31186106, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5085;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5085, ubicada en la Calle Trípoli N° 242 -N° 250, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 12,00 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5085, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 21 de diciembre de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 160-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5085, ubicada en la Calle Trípoli N° 242 - N° 250, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 21 de diciembre de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31186106	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5085 Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este	Suelo: 12,00 m² y sus aires.	Privada	Urbano
	A 8 659 174,244 278 723,681			
	B 8 659 174,250 276 726,681			
	C 8 659 178,250 278 726,673			
	D 8 659 178,244 278 723,673			

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas

00382-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 344-2006-MEM/DM**

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31188406, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de las servidumbres de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5365;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de las servidumbres de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5365, ubicada en Avenida La Merced N° 1051 - N° 1055 - N° 1059 - N° 1063 - N° 1067 - N° 1085 - N° 1089, Conjunto Residencial Villa Talana, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 9,00 metros cuadrados y servidumbre de tránsito sobre un área de 347,00 metros cuadrados de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5365, conforme al Contrato de Servidumbre de fecha 1 de diciembre de 2003, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 158-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., las servidumbres convencionales de ocupación y de tránsito sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5365, ubicada en Avenida La Merced N° 1051 - N° 1055 - N° 1059 - N° 1063 - N° 1067 - N° 1085 - N° 1089, Conjunto Residencial Villa Talana, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 1 de diciembre de 2003, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme a los siguientes cuadros:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31188406	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5365 Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. <u>Servidumbre de Ocupación</u> Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 8657 615,776 281343,891 B 8657 613,449 281341,997 C 8657 611,556 281344,323 D 8657 613,882 281346,217	Suelo: 9,00 m² y sus aires.	Privada	Urbano
	<u>Servidumbre de Tránsito</u> Coordenadas UTM: Vértice Este Norte E 8657 648,563 281316,750 F 8657 641,743 281314,484 G 8657 625,280 281351,622 A 8657 615,776 281343,891 D 8657 613,882 281346,217 H 8657 629,316 281358,781	Suelo: 347,00 m² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2°.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas

00382-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 345-2006-MEM/DM**

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31186906, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5449;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5449, ubicada con frente a la Avenida Mariscal La Mar N° 422, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 10,80 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5449, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 03 de febrero de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los

concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 183-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5449, ubicada con frente a la Avenida Mariscal La Mar N° 422, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 03 de febrero de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31186906	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5449 Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8660 173,71 277 865,57 B 8660 176,28 277 863,04 C 8660 178,39 277 865,17 D 8660 175,82 277 867,70	Suelo: 10,80 m² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas

00382-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 347-2006-MEM/DM**

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31188006, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5404;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996,

ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5404, ubicada con frente al Jirón Manuel Irribarren N° 1271, urbanización Surquillo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 9,90 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5404, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 25 de setiembre de 2003, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 173-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5404, ubicada con frente al Jirón Manuel Irribarren N° 1271, urbanización Surquillo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 25 de setiembre de 2003, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31188006	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5404 Ubicación: distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8661.073,9278 280.069,6770 B 8661.070,8461 280.070,0128 C 8661.070,4961 280.066,8018 D 8661.073,5084 280.066,4743	Suelo: 9,90 m² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas

00382-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 348-2006-MEM/DM**

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31187706, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5854;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5854, ubicada con frente a la Calle Monte Frio (ex Juan Pablo Vizcardo y Guzmán), esquina con la Avenida Los Precursores, urbanización Valle Hermoso de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 14,34 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5854, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 22 de junio de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 174-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5854, ubicada con frente a la Calle Monte Frio (ex Juan Pablo Vizcardo y Guzmán), esquina con la Avenida Los Precursores, urbanización Valle Hermoso de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 22 de junio de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31187706	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5854 Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima	Suelo: 14,34 m² y sus aires.	Privada	Urbano

Expediente	Descripción de la servidumbre			Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
	Coordenadas UTM:					
	Vértice	Norte	Este			
	A	8 660 181,06	284 682,06			
	B	8 660 181,99	284 681,01			
	C	8 660 181,11	284 680,20			
	D	8 660 182,93	284 678,14			
	E	8 660 180,68	284 676,08			
	F	8 660 177,94	284 679,17			

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas

00382-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 349-2006-MEM/DM**

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31176605, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5553;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5553, ubicada con frente a la Avenida Belén, Urbanización Santa Teresita (Urbanización Chacarilla Santa Cruz), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 21,00 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5553, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 10 de diciembre de 2004 y modificado mediante Addendum de fecha 13 de febrero de 2006, cuyas copias obran en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75° de la misma Ley;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 170-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5553, ubicada con frente a la Avenida Belén, Urbanización Santa Teresita (Urbanización Chacarilla Santa Cruz), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 10 de diciembre de 2004, modificado mediante Addendum de fecha 13 de febrero de 2006, en los términos y condiciones estipulados en los mismos, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31176605	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5553 Ubicación: distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 661 483,334 277 312,292 B 8 661 486,834 277 312,251 C 8 661 486,764 277 306,251 D 8 661 483,264 277 306,292	Suelo: 21,00 m² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas

00382-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 351-2006-MEM/DM**

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31188606, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea monoposte para Servicio Público de Electricidad N° 35211;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea monoposte para Servicio Público de Electricidad N° 35211, ubicada en la Avenida

La Paz N° 1516 – N° 1526, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 3,00 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica aérea monoposte para Servicio Público de Electricidad N° 35211, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 17 de noviembre de 1998, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 181-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea monoposte para Servicio Público de Electricidad N° 35211, ubicada en la Avenida La Paz N° 1516 – N° 1526, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública de fecha 17 de noviembre de 1998, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31188606	Subestación de Distribución Eléctrica N° 35211 Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8658 277,68 279 753,59 B 8658 278,46 279 754,21 C 8658 276,60 279 756,56 D 8658 275,82 279 755,94	Suelo: 3,00 m² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas

00382-10

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 352-2006-MEM/DM**

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31187906, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la

subestación de distribución eléctrica de tipo convencional para Servicio Público de Electricidad N° 1497;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica de tipo convencional para Servicio Público de Electricidad N° 1497, ubicada en el Lote 12, Mz. B, Urbanización Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 52,00 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica de tipo convencional para Servicio Público de Electricidad N° 1497, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 10 de abril de 2003, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 180-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica de tipo convencional para Servicio Público de Electricidad N° 1497, ubicada en el Lote 12, Mz. B, Urbanización Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 10 de abril de 2003, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31187906	Subestación de Distribución Eléctrica N° 1497 Ubicación: distrito de Ate, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8670 172,72 289 454,86 B 8670 180,64 289 453,70 C 8670 179,67 289 447,27 D 8670 171,75 289 448,43	Suelo: 52,00 m² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas

00382-11

Imponen servidumbres de ocupación de bienes públicos a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz de Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 346-2006-MEM/DM**

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31172905, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución convencional del tipo subterráneo para Servicio Público de Electricidad N° 1292;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución convencional del tipo subterráneo para Servicio Público de Electricidad N° 1292, ubicada en la vereda del Pasaje Aldabas s/n, esquina con la Calle Los Delfines, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 161-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución convencional del tipo subterráneo para Servicio Público de Electricidad N° 1292 ubicada en la vereda del Pasaje Aldabas s/n, esquina con la Calle Los Delfines, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31172905	Subestación de Distribución Eléctrica N° 1292. Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 284 352,2517 8 658 625,2641 B 284 345,0365 8 658 628,0931 C 284 346,4966 8 658 631,8171 D 284 353,7118 8 658 628,9881	Suelo: 31,00 m² subsuelo y aires	Propiedad del Estado (vía pública)	Urbano

Artículo 2°.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas

00382-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 350-2006-MEM/DM**

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31189706, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 7157;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 7157, ubicada en la vereda y berma de la Calle Julio Calero, Cuadra 1, frente al predio N° 138, esquina con la Calle San José, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 171-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 7157, ubicada en la vereda y berma de la Calle Julio Calero, Cuadra 1, frente al predio N° 138, esquina con la Calle San José, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de terreno
31189706	Subestación de Distribución Eléctrica N° 7157. Ubicación: distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 280 262,582 8 653 432,620 B 280 265,998 8 653 428,309 C 280 269,073 8 653 430,746 D 280 265,404 8 653 434,856	Suelo: 20,68 m² subsuelo y aires	Pública	Urbano

Artículo 2°.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas

00382-9

JUSTICIA

Designan Presidenta del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373-2006-JUS

Lima, 8 de agosto de 2006

VISTO, el documento s/n, de fecha 21 de julio de 2006;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 491-2005-JUS, de fecha 22 de diciembre de 2005, se designó al señor Víctor Andrés Pérez Álvarez como Presidente del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, en representación del Ministerio de Justicia;

Que, mediante el documento de visto, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Víctor Andrés Pérez Álvarez, como Presidente del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI.

Artículo 2°.- Designar a la señora abogada María del Carmen Abregú Baez, como Presidenta del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio de Estado - FEDADOI.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a los miembros del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio de Estado - FEDADOI y a los funcionarios y organismos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

00894-1

Aceptan renuncia y designan Presidente del Consejo del Notariado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374-2006-JUS

Lima, 9 de agosto de 2006

Visto, el documento s/n, de fecha 26 de julio de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 221-2005-JUS, se designó al señor abogado EDGARDO HOPKINS TORRES, como Presidente del Consejo del Notariado, en representación del Ministro de Justicia;

Que, mediante el documento de visto, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo de Presidente del Consejo del Notariado;

Que, resulta necesario designar al funcionario ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado EDGARDO HOPKINS TORRES, como Presidente del Consejo del Notariado, en representación del Ministro de Justicia.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado JUAN CARLOS ROMAN TORERO, como Presidente del Consejo del Notariado, en representación de la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

00911-1

Designan representante del Ministerio como Presidente de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 375-2006-JUS

Lima, 9 de agosto de 2006

VISTO, el documento s/n, de fecha 31 de julio de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 958, se constituyó la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia, quien la preside;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 359-2004-JUS, se designó al señor abogado Raúl Callirgos Velarde como Presidente de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal;

Que, mediante el documento de visto, el mencionado funcionario ha puesto a disposición su designación como Presidente la referida Comisión Especial, por lo que se ha visto por conveniente dejar sin efecto su designación;

Que, es necesario designar al nuevo Presidente de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594- Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos,

Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 359-2004-JUS, dándole las gracias al señor abogado Raúl Callirgos Velarde, por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Eduardo Alfredo Gordillo Tordoya, Viceministro de Justicia, como representante del Ministerio de Justicia, ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, quien la presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

00911-2

MIMDES

Autorizan funcionamiento de Sedes Operativas de la Secretaría Nacional de Adopciones a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 539-2006-MIMDES

Lima, 8 de agosto de 2006

Vistos, el Memorando N° 300-2006-MIMDES/OGPP, y el Informe N° 042-2006-MIMDES/OGPP-OMM;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26981 - Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, el citado reglamento en el artículo 3° señala que la Secretaría Nacional de adopciones cuenta con tres equipos de trabajo, de Evaluación Integral, de Integración Familiar y de Supervisión y Control Post- Adoptivo, con Oficinas Desconcentradas para el mejor cumplimiento de sus fines;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado con Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, en sus artículos 85° y 86°, establece entre otros que la Secretaría Nacional de Adopciones es un órgano desconcentrado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, que es la autoridad central de carácter normativo y ejecutivo en materia de adopciones desarrollando sus actividades a través de las oficinas desconcentradas del MIMDES a nivel nacional y dependen del Despacho Viceministerial de la Mujer respectivamente;

Que, asimismo en el artículo 88° del Reglamento acotado se señala que las Oficinas Desconcentradas son órganos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, constituyendo instancias operativas de las actividades del Ministerio y el primer nivel de coordinación de las actividades del Sector con los gobiernos regionales y locales los mismos que dependen directamente del Despacho Ministerial;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del R.O.F. del MIMDES establece que las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional, serán creadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y su funcionamiento se realizará de manera gradual y ordenada, acompañando al proceso de Descentralización;

Que, dentro de ese contexto, el Reglamento antes referido no contempla Oficinas Desconcentradas dependientes de la Secretaría Nacional de Adopciones, por lo que se requiere expedir el presente dispositivo a efectos de que las actividades operativas que vienen desarrollando en provincias se viabilice a través de las Sedes Operativas a nivel nacional para el mejor cumplimiento de sus fines en tanto se implementen las Oficinas Desconcentradas del MIMDES las mismas que asumirán entre otras dichas funciones;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES dispuso que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se podrán dictar disposiciones complementarias para la aplicación del R.O.F. del MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado con Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono aprobado con Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el funcionamiento de Sedes Operativas de la Secretaría Nacional de Adopciones a nivel nacional las mismas que operarán temporalmente mientras se implementen las Oficinas Desconcentradas del MIMDES, de acuerdo a la delimitación del ámbito territorial y a los lineamientos que establezca la Secretaría Nacional de Adopciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

00847-1

Aceptan renuncia y designan Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 542-2006-MIMDES

Lima, 9 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 357-2006-MIMDES, de fecha 22 de mayo de 2006, se designó al abogado CESAR DIAZ PALAO, en el cargo de Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza, al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado CESAR DIAZ PALAO, al cargo de Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

00895-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 543-2006-MIMDES

Lima, 9 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a la funcionaria que debe desempeñar el cargo de Secretaria Nacional de la

Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SAHDA OLGA FAYAD VALVERDE, en el cargo de Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

00895-2

PRODUCE

Constituyen Comisión Técnica encargada de precalificar los sistemas aptos para seguimiento satelital de las embarcaciones pesqueras de mayor escala y de elaborar el Protocolo de Pruebas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2006-PRODUCE

Lima, 4 de agosto del 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 006-2003-PRODUCE se constituyó una Comisión Técnica encargada de la precalificación de los sistemas aptos para el seguimiento satelital de las embarcaciones pesqueras de mayor escala;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, publicado el 13 de septiembre de 2003, las empresas proveedoras del servicio serán aquellas declaradas aptas por el Ministerio de la Producción después de someterse a un procedimiento de calificación, que incluirá la precalificación de los sistemas (equipos a bordo - satélite - estación tierra) y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° del mismo Reglamento; este procedimiento se llevará a cabo cada tres (3) años;

Que por su parte el numeral 7.7 del artículo 7° del mencionado Reglamento establece que la calificación de empresa apta para prestar el servicio del SISESAT tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicho Reglamento, esto es a partir del 14 de septiembre de 2003, y las empresas que logren su calificación en forma posterior, sólo podrán prestar el servicio hasta la fecha en que se cumplan los tres (3) años de entrada en vigencia del mismo Reglamento; asimismo, de acuerdo al numeral 7.8 del mismo artículo 7° la vigencia de la calificación de empresa apta de aquellas que logren su calificación con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, será la establecida en el numeral 7.7;

Que como resultado del procedimiento de calificación con las Resoluciones Ministeriales N° 144-2004-PRODUCE, N° 190-2004-PRODUCE y N° 220-2004-PRODUCE, fueron habilitadas cuatro (4) empresas privadas para brindar el servicio de seguimiento satelital;

Que, consecuentemente, conforme a los citados artículos 4° y 7°, numerales 7.7 y 7.8, del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, que entró

en vigencia el 14 de septiembre de 2003, el 14 de septiembre de 2006 vence indefectiblemente la vigencia de calificación de empresa apta para prestar el servicio del SISESAT de las empresas que actualmente prestan dicho servicio;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del mencionado Reglamento la precalificación de sistemas de seguimiento satelital estará a cargo de una Comisión Técnica constituida mediante Resolución Suprema, que estará integrada por representantes del Ministerio de la Producción, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa;

Que, por otro lado, con Resolución Ministerial N° 128-2004-PRODUCE se constituyó la Comisión encargada de la evaluación documentaria y calificación de las empresas que se encuentren aptas para brindar el servicio del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.1, del Reglamento antes referido;

Que, en cumplimiento de la normatividad glosada, resulta necesario constituir la Comisión Técnica encargada de la precalificación de los sistemas aptos para el seguimiento satelital de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, así como de la elaboración del Protocolo de Pruebas correspondiente;

De conformidad con el artículo 3°, numeral 3, de la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560, concordado con el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución de Comisión Técnica

Constituir la Comisión Técnica encargada de la precalificación de los sistemas aptos para el seguimiento satelital de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, que presenten las empresas que tengan interés de obtener, por parte del Ministerio de la Producción, la calificación de empresa proveedora del servicio del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, así como de la elaboración del Protocolo de Pruebas correspondiente, el mismo que será aprobado por resolución ministerial del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- Conformación

La Comisión Técnica estará conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, quien la presidirá.
- Un representante de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú - Ministerio de Defensa.
- Un representante de la Dirección General de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú - Ministerio de Defensa.

Artículo 3°.- Designación de representantes

Dentro de un plazo de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema, las entidades que conforman la Comisión Técnica designarán a sus representantes ante el Ministerio de la Producción.

Artículo 4°.- Precalificación

La Comisión Técnica efectuará la precalificación de los sistemas aptos para el seguimiento satelital conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE y sus modificatorias.

La precalificación de los sistemas aptos para el seguimiento satelital que realice la Comisión Técnica, será entregada a la Comisión constituida mediante Resolución Ministerial N° 128-2004-PRODUCE encargada de la evaluación documentaria y calificación de las empresas que se encuentren aptas para brindar el servicio del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

00912-3

Designan Presidente de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2006-PRODUCE**

Lima, 9 de agosto del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27595 se creó la Comisión de Lucha contra el Contrabando y la Defraudación de Rentas de Aduana, posteriormente denominada Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27869;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28289 modificó la denominación de la Comisión mencionada en el considerando anterior, por la de Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, ampliando su competencia funcional a los delitos contra la propiedad intelectual e incrementando el número de instituciones integrantes;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27595 y sus modificatorias disponen que la Presidencia de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería sea ejercida por el Ministro de la Producción, o su representante con rango de Viceministro;

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2005-PRODUCE, se designó al señor David Lemor Bezdín como Presidente de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Que, mediante Resolución Suprema N° 214-2006-PCM, se aceptó la renuncia presentada por el señor David Lemor Bezdín al cargo de Ministro de la Producción;

Que, mediante Resolución Suprema N° 231-2006-PCM, se nombró al señor Rafael Rey Rey, Ministro de Estado en el Despacho de la Producción;

Que, en consecuencia, es necesario designar al Presidente de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería; dejando sin efecto lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 007-2005-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27595 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Rafael Rey Rey, Ministro de la Producción, como Presidente de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería; dejando sin efecto lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 007-2005-PRODUCE.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

00912-4

Designan Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2006-PRODUCE**

Lima, 9 de agosto del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 108-2001-PE de fecha 8 de agosto de 2001, se designó al señor Contralmirante AP (r) Hugo Arturo Arévalo Escaró como Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, mediante Oficio N° PCD-100-274-2006-PRODUCE/IMP de fecha 1 de agosto del presente año, el señor Contralmirante AP (r) Hugo Arturo Arévalo Escaró, presenta su renuncia al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, en consecuencia, se debe dictar el acto de administración que acepte la mencionada renuncia, y que designe a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Contralmirante AP (r) Hugo Arturo Arévalo Escaró al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Contralmirante AP (r) Héctor Eugenio Soldi Soldi como Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

00912-5

Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución referente a cancelación de licencias de operación para titulares de plantas de procesamiento industrial pesquero

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 103-2006-PRODUCE/DVP**

Lima, 21 de julio del 2006

Visto, el recurso de apelación interpuesto por la empresa BENIGNO ABELLA LAGO SUCESORES S.R.L., a través del escrito con Registro N° 00023173 de fecha 6 de junio de 2006.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 522-96-PE del 25 de octubre de 1996, se otorgó a BENIGNO ABELLA LAGO SUCESORES S.R.Ltda. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, destinados al consumo humano directo a través de su planta de enlatado con una capacidad instalada de 136 cajas/turno, en su establecimiento industrial ubicado en calle Alberto Briceño N° 208, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP del 7 de febrero de 2006, en su artículo 2º, declaró la cancelación de las licencias de operación otorgadas a los titulares de las plantas de procesamiento industrial pesquero de consumo humano que se detallan en Anexo II de dicha resolución, consignándose en el numeral 13 del citado anexo a la empresa BENIGNO ABELLA LAGO SUCESORES S.R.L., ubicada en Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, que mediante la Resolución Ministerial N° 522-96-PE, se le otorgará licencia para operar una planta de enlatado con una capacidad instalada de 136 cajas/turno;

Que mediante Resolución Directoral N° 160-2006-PRODUCE/DGEPP del 15 de mayo de 2006, se declaró inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por BENIGNO ABELLA LAGO SUCESORES S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP, al no haber aportado nueva prueba;

Que con escrito con Registro N° 00023173 del 6 de junio de 2006, el señor VALENTIN FLORES AGUILAR, representante de la empresa BENIGNO ABELLA LAGO SUCESORES, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 160-2006-PRODUCE/DGEPP, señalando que el Decreto Supremo N° 021-2005-PRODUCE, en sus siete artículos, reproduce lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004, al establecer una nueva prórroga del plazo de adecuación sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2005, a quienes se hayan acogido al Régimen Especial de Control mediante la suscripción de los respectivos convenios de adecuación, para que en los artículos 2º y 3º establecer nuevamente la causal de caducidad y de suspensión de la licencia de operación respectiva, así como del incumplimiento de los términos y condiciones, para luego en el artículo 4º facultar al ITP para que establezca el procedimiento de suscripción a los convenios de adecuación y el régimen de control de cumplimiento, y finalmente dice que la suspensión sustentada en el protocolo sanitario del ITP, lo cual carece de toda lógica; es decir se suspende, cancela o caduca una licencia y luego se establece el procedimiento, algo totalmente oscuro, ambiguo y confuso; al margen de costoso, lo cual acarrea un perjuicio económico y social;

Que finalmente la recurrente solicita se revoque la Resolución Directoral N° 160-2006-PRODUCE/DGEPP, con la finalidad de obtener su licencia de operación, ya que dicho acto administrativo ha sido producto de una norma ambigua que trae confusión por su carácter de norma abierta al no haberse preestablecido las condiciones y términos previos a su promulgación; asimismo, solicitan un plazo para adecuarse a los requerimientos de la normatividad sanitaria;

Que la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE del 14 de diciembre de 2001, estableció un plazo máximo de dos(2) años para que todos los establecimientos y plantas de procesamiento industrial se adecuen a sus disposiciones, siendo que por Decreto Supremo N° 039-2003-PRODUCE, se prorrogó el plazo de adecuación hasta el 30 de enero de 2004;

Que a través del Decreto Supremo N° 012-2004-PRODUCE, se otorgó un plazo hasta el 31 de julio de 2004, para la adecuación a la citada Norma Sanitaria, dentro del cual el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, en su condición de autoridad sanitaria del subsector pesquería, evaluaría la situación sanitaria de las plantas de procesamiento industrial pesquero y comunicaría los resultados al Ministerio de la Producción;

Que además el citado dispositivo estableció que el Instituto Tecnológico Pesquero - ITP presentaría al Ministerio de la Producción un listado de las plantas de procesamiento industrial aptas para acogerse, bajo un régimen especial de control a la celebración- entre los titulares de las licencias de dichas plantas y el ITP - de Convenios de Adecuación a las disposiciones de la precitada Norma Sanitaria, siendo que éstos se suscribirían dentro de un plazo que no exceda del 31 de julio de 2004, estipulándose las acciones correctivas o de subsanación a realizarse bajo un cronograma que vencería indefectiblemente el 31 de julio de 2005, siendo que la suscripción del convenio era condición necesaria para gozar del beneficio de la prórroga del plazo de adecuación;

Que mediante Decreto Supremo N° 021-2005-PRODUCE del 19 de julio de 2005, se prorrogó el plazo de adecuación sanitaria establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 012-2004-PRODUCE hasta el 31 de diciembre de 2005, para que los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento industrial pesquero de consumo humano, que se hubieran acogido al Régimen Especial de Control mediante la suscripción de los respectivos Convenios de Adecuación a la Norma Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, estableciendo además que las plantas inoperativas, sustentadas en los Protocolos Sanitarios emitidos por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP incurrirían en causal de caducidad de la licencia de operación respectiva y que aquellas que se encuentran en situación crítica sanitaria y aquellas de titulares que no suscribieron el Convenio de Adecuación a la Norma Sanitaria, incurrirían en causal de suspensión de la licencia de operación respectiva; siendo que la caducidad o suspensión serían declaradas por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que a través del artículo 2º de la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP del 7 de febrero de 2006, se declaró la cancelación de las licencias de operación otorgadas a los titulares de las plantas de procesamiento industrial pesquero de consumo humano que se detallan en Anexo II, de dicha resolución;

Que el artículo 209º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que en cuanto a los argumentos expresados por la empresa recurrente respecto a la ambigüedad, falta de claridad y precisión de la normativa sanitaria referente a la adecuación, se debe manifestar que dicha aseveración no es veraz, por el contrario es precisa en cuanto a las acciones que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros deben realizar, es así que la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula las condiciones sanitarias que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades pesqueras y acuícolas relacionadas a la extracción, cultivo, transporte, procesamiento y comercialización, estableciéndose para ello un plazo de 2 años, que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 039-2003-PRODUCE y por el Decreto Supremo N° 012-2004-PRODUCE;

Que la norma que cuestiona el recurrente, el Decreto Supremo N° 021-2005-PRODUCE, prorrogó el plazo de adecuación sanitaria establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-PRODUCE hasta el 31 de diciembre de 2005, sólo a los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento industrial pesquero de consumo humano, que se hubieran acogido al Régimen Especial de Control mediante la suscripción de los respectivos Convenios de Adecuación a la Norma Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, con el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, estableciendo además que las plantas inoperativas, sustentadas en los Protocolos Sanitarios emitidos por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP incurrirían en causal de caducidad de la licencia de operación respectiva; siendo que la caducidad sería declarada por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que en cumplimiento de la normativa citada, el Instituto Tecnológico Pesquero - ITP - emitió el Protocolo Sanitario N° PS-012-C-012-04-DICS, el cual indica que con fechas 15 de agosto de 2002, 25 de octubre de 2003, y 3 de junio de 2004, de acuerdo a las normas y condiciones establecidas en la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, se consigna los incumplimientos más relevantes a la norma sanitaria incurridos por la empresa BENIGNO ABELLA LAGO SUCESORES S.R.L., referidos al diseño y construcción, equipamiento, sistema de agua, programa de higiene y saneamiento, buenas prácticas de manufactura y Plan Haccp, indicando además que la planta se encuentra no operativa hace dos (2) años aproximadamente el 25 de

octubre de 2003, verificándose que las instalaciones son utilizadas como taller de carpintería, no habiendo acreditado la ejecución de acciones para adecuarse a la norma sanitaria, siendo que en base a dicho documento, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero (actual Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero), declaró la caducidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 522-96-PE a la empresa BENIGNO ABELLA LAGO SUCESTORES S.R.L.;

Que cabe señalar que la empresa recurrente, no ha presentado medio probatorio alguno que desvirtúe los incumplimientos imputados a la norma sanitaria, de otro lado, debe manifestarse que la normatividad actual no ha previsto la posibilidad de otorgar a las plantas que por inoperatividad se les hubiera cancelado su derecho un plazo adicional para su adecuación, además en el presente caso carecería de objeto el otorgamiento de un plazo adicional, en tanto que de acuerdo a lo verificado por Instituto Tecnológico Pesquero dicha planta no opera desde el año 2003 y sus instalaciones son utilizadas como taller de carpintería;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, y los Decretos Supremos N°s. 012-2004-PRODUCE, 021-2005-PRODUCE, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal h) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa BENIGNO ABELLA LAGO SUCESTORES S.R.L., contra la Resolución Directoral N° 160-2006-PRODUCE/DGEPP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería

00856-1

Declaran infundada apelación contra la R.D. N° 276-2004-PRODUCE/DNEPP

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 109-2006-PRODUCE/DVP**

Lima, 3 de agosto del 2006

Visto el escrito con Registro N° CE-11853001 de fecha 11 de noviembre de 2004, presentado por VLACAR S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 201-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 8 de julio de 2004, se declaró improcedente la solicitud presentada por VLACAR S.A.C., referido a la autorización de traslado físico parcial de 80 t/h de capacidad de procesamiento de materia prima, para la producción de harina y aceite de pescado con destino al consumo humano indirecto, ubicado en la Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, hacia la zona del Puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que a través de la Resolución Directoral N° 276-2004-PRODUCE/DNEPP del 20 de octubre de 2004, se declaró infundado el recurso de reconsideración

interpuesto por la empresa VLACAR S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 201-2004-PRODUCE/DNEPP;

Que a través del escrito del visto, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 276-2004-PRODUCE/DNEPP, manifestando que los fundamentos de la resolución impugnada se basan en una incorrecta interpretación del artículo III del Título Preliminar del Código Civil, en tanto que al momento de presentar su solicitud de traslado físico no se encontraba vigente la Resolución Ministerial N° 047-2004-PRODUCE, no debiendo aplicarse la citada norma a su pretensión; asimismo, señala que su petitorio fue presentado al amparo de la Resolución Ministerial N° 449-2003-PRODUCE, la cual sólo exigía como requisito adicional la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, el mismo que fue presentado con el expediente principal;

Que el artículo 6° de la Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico;

Que el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, hace referencia al principio precautorio, señalando que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 449-2003-PRODUCE, de fecha 13 de noviembre del 2003 prohíbe el traslado físico o cambio de ubicación de establecimientos industriales pesqueros, para el desarrollo de las actividades de procesamiento de consumo humano indirecto, hacia los puertos o bahías y zonas de influencia de Paíta, Secura, Chimbote, Coishco, Samanco, Huacho, Chancay y Pisco (Paracas);

Que por Resolución Ministerial N° 047-2004-PRODUCE de fecha 4 de febrero del 2004, se incluye en la prohibición de traslado físico o cambio de ubicación de establecimientos industriales pesqueros, para el desarrollo de la actividad de procesamiento de consumo humano indirecto establecida en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 449-2003-PRODUCE al puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que asimismo, debe señalarse que uno de los fundamentos de la expedición de la Resolución Ministerial N° 047-2004-PRODUCE, es mitigar los efectos de la concentración de establecimientos industriales pesqueros en el puerto de influencia de Malabrigo de la jurisdicción del departamento de La Libertad, la misma que ocasionaría un riesgo de contaminación ambiental en el cuerpo marino receptor;

Que de otro lado, el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, señala que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes; no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú; siendo que nuestro sistema jurídico ha optado por la teoría de la aplicación inmediata de la norma, cuyo argumento establece que las leyes posteriores, deben ponerse en inmediata vigencia; asimismo, la doctrina señala que la concepción correspondiente a la teoría de los hechos cumplidos indica que la nueva norma tiene aplicación inmediata a las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia;

Que de otro lado, respecto a la afirmación de la recurrente, en el sentido que la Resolución Ministerial N° 449-2003-PRODUCE, solo exigía como requisito adicional la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, cabe precisar que al presente caso resulta aplicable la Resolución Ministerial N° 047-2004-PRODUCE;

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y al no haber desvirtuado la recurrente los fundamentos de la Resolución Directoral N° 276-2004-PRODUCE/DNEPP, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley

Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Ministerial Nº 047-2004-PRODUCE, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

y,
En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el literal h) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por VLACAR S.A.C., contra la Resolución Directoral Nº 276-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 20 de octubre de 2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería

00856-2

Otorgan autorización de incremento de flota a Peruvian Fish Food S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 240-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de julio del 2006

Visto el escrito con registro Nº 00042411 del 3 de julio del 2006, presentado por la empresa PERUVIAN FISH FOOD S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que conforme el numeral 32.1 del artículo 32º del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2001-PE, el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos está constituido por las autorizaciones de incremento y permisos de pesca;

Que mediante el escrito del visto, PERUVIAN FISH FOOD S.A.C., solicita autorización de incremento de flota para la adquisición en el exterior de una embarcación pesquera de acero naval 676.45 m³ de volumen de bodega, empleando como artes y aparejos de pesca, la red de arrastre de media agua, con 3 pulgadas de tamaño de malla en el copo, RSW como sistema de preservación, para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel, caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha verificado que la recurrente ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, publicada por Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE, por lo que procede otorgar la autorización de incremento de flota solicitada para la adquisición en el exterior de la embarcación pesquera de 676.45 m³ de volumen de bodega, con RSW como sistema de preservación, para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel, caballa, con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe Nº 226-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch y con conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, publicada por Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa PERUVIAN FISH FOOD S.A.C., autorización de incremento de flota para la adquisición en el exterior de una embarcación pesquera de acero naval con 676.45 m³ de volumen de bodega, equipada con red de arrastre de media agua de 76 mm. (3 pulgadas) de tamaño de abertura mínima de malla en el copo, para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW.

Artículo 2º.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su notificación, prorrogable por seis (06) meses adicionales por única vez. Vencido el plazo inicial, o la prórroga, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la adquisición de la embarcación pesquera sin que sea necesario para ello el pronunciamiento o la notificación por parte del Ministerio de la Producción. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada o con características diferentes a las que sustentaron.

Artículo 3º.- Ejecutada la adquisición de la embarcación pesquera, la empresa PERUVIAN FISH FOOD S.A.C., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses contado a partir del vencimiento del plazo de autorización de incremento de flota otorgada por esta resolución, o de su prórroga, según corresponda, bajo sanción de caducidad de pleno derecho de dicha autorización, sin que sea necesario pronunciamiento o notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

00856-3

Declaran en abandono solicitud sobre autorización de incremento de flota presentada por Pacific Fishing Business S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 242-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de julio del 2006

Visto el expediente de registro N° CE-10090003 del 2 de diciembre del 2004, presentado por PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de Oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que mediante el escrito del visto, la empresa recurrente solicita la autorización de incremento de flota para sustituir 50 m³ vía la reducción equivalente de la capacidad de bodega de la embarcación "GRUNEPA 1" de matrícula N° CO-5070-PM y se acumulen a la actual capacidad de bodega neta de 384.62 m³ de la embarcación "CHIMBOTE 1" de matrícula N° CO-16647-PM;

Que mediante Oficio N° 3771-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 31 de octubre del 2005, se notificó a PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C., a través del Gerente General, para que alcance los Certificados Nacionales de Arqueo actualizados de las mencionadas embarcaciones, así como detalle el método y/o sistema a emplearse para la reducción de la capacidad de bodega y los recibos de pago para efectuar la inspección técnica correspondiente. Oficio a la fecha pendiente de respuesta;

Que de la evaluación efectuada a los antecedentes que obran en el presente expediente, se ha determinado que a la fecha PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C., no ha cumplido con el requerimiento formulado, por lo que habiéndose paralizado la tramitación de la solicitud mencionada en el segundo considerando por más de treinta (30) días, corresponde que la autoridad administrativa declare el abandono de dicho procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 211-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de su Informe N° 00303-2006-PRODUCE/ALPA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en abandono la solicitud formulada y encausada como derecho de petición administrativa sobre autorización de incremento de flota para sustituir 50 m³ vía la reducción equivalente de la capacidad de bodega de la embarcación "GRUNEPA 1" de matrícula N° CO-5070-PM y se acumulen a la actual capacidad de bodega neta de 384.62 m³ de la embarcación "CHIMBOTE 1" de matrícula N° CO-16647-PM, presentada por PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

00856-4

Declaran inadmisibles recurso de reconsideración interpuesto por Solmar Empresa Pesquera S.A. contra la R.D. N° 180-2003-PRODUCE/DNEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 243-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de julio del 2006

Visto el Oficio N° 2738-2003-REGION-ANCASH/DRP-CH/DEPP.791 del 19 de agosto del 2003, mediante el cual la Dirección Regional de la Producción de la Región Ancash, remite a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero el recurso de reconsideración interpuesto por SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. mediante expediente con registro N° 06304 del 15 de agosto de 2003;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Directoral N° 180-2003-PRODUCE/DNEPP del 2 de julio de 2003, se declaró la caducidad de la autorización otorgada a SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A., mediante Resolución Ministerial N° 614-96-PE del 13 de diciembre de 1996, renovada por Resolución Directoral N° 058-98-PE/DNPP del 16 de abril de 1998; asimismo se declaró improcedente la solicitud presentada por SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. sobre otorgamiento de licencia de operación para operar la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 30 t/h de procesamiento de materia prima, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; se declaró también improcedente la solicitud presentada por RICARDO EDMUNDO REVOREDO AYLLON sobre sustitución por sucesión procesal en el procedimiento de otorgamiento de licencia de operación iniciado por la empresa SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A.; se declaró improcedente la solicitud presentada por RICARDO EDMUNDO REVOREDO AYLLON sobre cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de una capacidad de 8 t/h otorgada a SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 604-95-PE y dejó sin efecto la licencia de operación de la planta de procesamiento de productos hidrobiológicos destinada a la elaboración de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad de 8 t/h de procesamiento de materia prima, otorgada a SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 604-95-PE del 16 de octubre de 1995;

Que a través del escrito del visto, SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A., interpone recurso de reconsideración contra los artículos primero, segundo, quinto y sexto de la Resolución Directoral N° 180-2003-PRODUCE/DNEPP, solicitando se declare la nulidad de la resolución impugnada, al haberse vulnerado los principios de congruencia y del debido proceso así como el deber de fundamentación debida y motivación de las resoluciones;

Que conforme al artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que de la evaluación efectuada al recurso impugnativo antes mencionado se constata que la empresa recurrente no ha presentado nueva prueba instrumental alguna, no obstante habérsele notificado a la recurrente a fin de que cumpla con alcanzar dicha prueba a través del Oficio N° 3018-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 29 de setiembre del 2004, comunicando el Director Regional la recepción del citado Oficio en fecha 23 de marzo del 2006, según el Oficio N° 1243-2006-REGION-ANCASH/DIREPRO/DEPP.181, por lo que el recurso impugnativo deviene en inadmisibles;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de sus Informes N° 063-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 19 de febrero del 2004, N° 091-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 23 de marzo de 2006 su Ampliación con Informe N° 249-

2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 12 de julio del 2006 y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar inadmisibles los recursos de reconsideración interpuestos por SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. contra la Resolución Directoral N° 180-2003-PRODUCE/DNEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

00856-5

Autorizan a Corporación del Mar S.A. efectuar cambio de ubicación de planta de harina de pescado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 244-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de julio del 2006

Visto los escritos con Registro N° 00023083 de fecha 7 de abril, 19 de junio y 6 de julio del 200, presentados por CORPORACIÓN DEL MAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 047-97-PE, del 16 de enero de 1997, se otorgó a ENVASADORA FAKIU S.A., licencia de operación en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero a través de sus plantas de enlatado y harina de pescado en su establecimiento industrial ubicado en el distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, con las capacidades instaladas de 1,612 cajas/turno y 50 t/h de procesamiento de materia prima;

Que la Resolución Directoral N° 199-2006-PRODUCE/DGEPP, en su Art. 2° determina entre otro, que al haberse expedido el Certificado de Conformidad de Uso N° 192-2005-DP y CU-SGDU-MPS, por la Municipalidad provincial del Santa, el mismo que certifica la imposibilidad para que desarrolle la administrada sus actividades industriales en el Lote N° 1, Mza. N, del Pueblo Joven Miramar Bajo, distrito de Chimbote; y como consecuencia se enmarca el pedido dentro del procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción. Asimismo, en su artículo 3°, se reconoce a la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A. como sucesora procesal de la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C. y a su vez de ENVASADORA FAKIU S.A.;

Que con fecha 16 de febrero de 2006, se otorga a favor de CORPORACIÓN DEL MAR S.A., el Certificado de Conformidad de Uso N° 28-2005-DP y CU-SGDU-MPS, para el procesamiento de harina de pescado en el Sub Lote 2-B, Pasaje Santa Marta, Zona Ind. 27 de Octubre, distrito de Chimbote, basándose en el Informe técnico N° 075-DP y CU-SGDU-MPS;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 449-2003-PRODUCE, de fecha 13 de noviembre del 2003, en su artículo 2°, se prohíbe el traslado físico o cambio de ubicación de establecimientos industriales pesqueros para el desarrollo de actividades de consumo humano indirecto hacia los puertos o bahías y zonas o áreas de influencia de Paita, Sechura, Chimbote, Coishco,

Samanco, Huacho, Chancay, Callao y Pisco (Paracas), asimismo el traslado físico o cambio de ubicación tanto de las áreas o zonas críticas o agudas prohibidas a otras con contaminación menos crítica o aguda, o los demás supuestos de desconcentración no prohibidos, se efectuarán previa presentación del estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que mediante el escrito del visto y como actual propietaria, la empresa recurrente solicita autorización para el traslado físico de su establecimiento industrial pesquero descrito en el segundo considerando, ubicado en el Lote N° 1, Mza. N, del Pueblo Joven Miramar Bajo, distrito de Chimbote hacia el Sublote 2-B, Pasaje Santa Marta, Zona Ind. 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, lo cual es concordante con el dispositivo legal del anterior considerando, puesto que en este caso la empresa recurrente tiene su planta de harina de pescado en el puerto de Chimbote y esta solicitando su traslado de una zona urbana, en la cual la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, la considera de uso no conforme, hacia una zona industrial en el mismo Puerto, aparente para su operación, la cual cuenta con Certificado de Compatibilidad de Uso y Certificado Ambiental de su Estudio de Impacto Ambiental;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 247-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, de fecha 3 de mayo del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a CORPORACIÓN DEL MAR S.A., a efectuar el cambio de ubicación de su planta de harina de pescado de ACP con capacidad de 50 t/h de procesamiento de materia prima, ubicada en el Lote N° 1, Mza. N, del Pueblo Joven Miramar Bajo, distrito de Chimbote, hacia el Sub Lote 2-B, Pasaje Santa Marta, Zona Ind. 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- CORPORACIÓN DEL MAR S.A., procederá a instalar su planta de harina de pescado con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, la mencionada empresa implementará los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales, según el Certificado Ambiental N° 018-2006-PRODUCE/DIGAAP de fecha 16 de junio del 2006.

Artículo 3°.- Otorgar el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedida la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual período, para que la empresa interesada concluya con la instalación de la planta de harina de pescado, siempre que acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. Antes del inicio de la actividad productiva, la empresa solicitará la inspección técnica correspondiente para la verificación de la capacidad instalada y otorgar la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La autorización para efectuar el traslado físico señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, caducará de pleno derecho al no acreditarse la instalación de la planta de harina de pescado, dentro del plazo señalado, o de ser el caso, al término de la renovación

del mismo, sin que sea necesario notificación alguna por parte del Viceministerio de Pesquería.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2° de la presente Resolución, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento, serán causal de caducidad del presente derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a los dispositivos normativos vigentes, según corresponda.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

00856-6

Otorgan licencia de operación para planta de enlatado a Conservas y Derivados San Andrés S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 245-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 24 de julio del 2006

Visto el Expediente con Registro N° 37454 y su Adjunto del 8 de junio y 6 de julio del 2006 respectivamente, presentado por la empresa CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 inciso b) del artículo 43°, los artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico del Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el Artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el Artículo 52° del citado Reglamento, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de (1) año, y que ésta podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión significativa superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación del establecimiento industrial pesquero, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción;

Que, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada con Decreto Supremo N° 040-2001-PE de 14 de diciembre del 2001, regula entre otros, los requerimientos y las condiciones sanitarias para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los establecimientos y plantas de procesamiento pesquero destinados al consumo humano directo;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP es la Autoridad competente del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, otorgado mediante Ley N° 28559;

Que, la Resolución Directoral N° 088-2006-PRODUCE/DNEPP otorga a CONSERVAS Y DERIVADOS SAN

ANDRÉS S.A.C. autorización para la instalación de una Planta de Enlatado con una capacidad proyectada de 1,000 cajas/turno, en su establecimiento industrial ubicado en la zona industrial de Mogote Grande Lote C, Sub Lote A, Sub Lote A-1, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, a través del escrito del 8 de junio del 2006 indicado en el visto, la empresa CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C. solicita el otorgamiento de la Licencia de Operación de su Planta de Enlatado, acogiéndose al cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

Que, por Informe Técnico N° 204-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch del 27 de junio del 2006, se señala que la Administrada ha instalado su Planta de Enlatado con una capacidad de 1,361 cajas/turno;

Que, mediante escrito del 6 de julio del 2006, CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C. solicita en vía de regularización modificación de su capacidad autorizada mediante Resolución Directoral N° 088-2006-DNEPP para que varíe de 1,000 cajas/turno a 1,361 cajas/turno, cumpliendo con los requisitos exigidos por el TUPA;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP, en calidad de Autoridad competente del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, declara en su Protocolo Técnico Sanitario para Licencia de Operación N° PSL-007-06-CN-SANIPES del 2 de junio del 2006 haber auditado/inspeccionado, en fecha 29 de mayo del 2006, la Planta de Enlatado de CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C., la misma que se adecua a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería precisa en su Constancia de Verificación N° 005-2006-PRODUCE/DIGAAP del 8 de junio del 2006 que CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C. ha cumplido con la implementación de las medidas de mitigación aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación de una Planta de Enlatado de recursos hidrobiológicos ubicada en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco (Ica);

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en sus Informes N° 204-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch y N° 225-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch del 27 de junio y 12 de julio del 2006 respectivamente, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C. en vía de regularización modificación de la Resolución Directoral N° 088-2006-PRODUCE/DNEPP en lo concerniente a la capacidad autorizada a instalar, la misma que se modifica de 1,000 cajas/turno a 1,361 cajas/turno.

Artículo 2°.- Otorgar a CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C. Licencia de Operación para la Planta de Enlatado de su establecimiento industrial pesquero ubicado en la zona industrial de Mogote Grande Lote C, Sub lote A, Sub lote A1 en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una capacidad instalada de:

Enlatado: 1,361 cajas / turno

Artículo 3°.- La empresa CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C. deberá sujetarse a las normas contenidas en la legislación pesquera, y cumplir con los programas de higiene y saneamiento y de buenas prácticas de manufactura como aplicar su Plan de Aseguramiento de calidad basado en el análisis de peligros y el control de puntos críticos que declara el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP en su Protocolo

Técnico Sanitario para Licencia de operación N° PSL-007-06-CN-SANIPES, en calidad de autoridad sanitaria competente del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera; asimismo cumplir con los compromisos de implementación y optimización continua de las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales negativos que pudiera generar el desarrollo de la actividad de enlatado, tal como indica el Oficio N° 486-2006-PRODUCE/DIGAAP de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, que anexa la Constancia de Verificación N° 005-2006-PRODUCE/DIGAAP.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será considerado como infracción por contravenir disposiciones contenidas en la legislación pesquera.

Artículo 5°.- Incorporar a la empresa CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C. en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE como titular de la licencia de operación de la Planta de Enlatado descrita en el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ica y consignarse en el portal del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

00856-7

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 299-2006-RE

Lima, 9 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI como Organismo Público Descentralizado y ente rector de la cooperación técnica internacional adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, con Resolución Suprema N° 264-2004-RE, de fecha 10 de septiembre de 2004, se designó al señor Oscar Javier Schiappa-Pietra Cubas como Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI por un período de dos años;

Vista la carta del 8 de agosto de 2006 que dirige el señor Oscar Javier Schiappa-Pietra a la doctora María Lila Iwasaki Cauti, Secretaria General y Presidenta del Consejo Directivo de APCI, mediante la cual pone a disposición su cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27594, la Ley N° 27692 y el Decreto Supremo N° 053-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por terminadas las funciones del señor Oscar Schiappa-Pietra Cubas al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00912-6

Dan por terminada la designación de Representante del Ministerio y Presidente del Consejo Directivo del INANPE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 300-2006-RE

Lima, 9 de agosto de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 027-2004-RE, de 20 de enero de 2004, que designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Hugo Claudio De Zela Martínez, como Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Presidente del Consejo Directivo del Instituto Antártico Peruano (INANPE);

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático de la República desempeñan funciones indistintamente, entre otras dependencias, en la Cancillería, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, es necesario dar término a la designación del citado funcionario diplomático como Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Presidente del Consejo Directivo del Instituto Antártico Peruano (INANPE);

De conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 27870; Ley del Instituto Antártico Peruano; el artículo 8° del Decreto Supremo N° 107-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Antártico Peruano, los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y el artículo 31° inciso a) del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminada la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Hugo Claudio De Zela Martínez, como Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Presidente del Consejo Directivo del Instituto Antártico Peruano (INANPE), a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- Darle las gracias por los valiosos servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00912-7

Designan Representante del Ministerio y Presidente del Consejo Directivo del INANPE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 301-2006-RE

Lima, 9 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27870, se reestructuró la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos (CONAAN), constituyéndose el Instituto Antártico Peruano (INANPE), como organismo descentralizado dependiente sectorialmente del Ministerio de Relaciones Exteriores y encargado de formular, dirigir, evaluar e implementar la Política Nacional Antártica;

Que, la estructura orgánica del INANPE, cuenta con un Consejo Directivo como órgano supremo e integrado por representantes de alto nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, de la Asamblea Nacional de Rectores, de la Universidad Peruana, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de Agencia Peruana de Cooperación Técnica;

Que, el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado;

De conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 27870; Ley del Instituto Antártico Peruano; el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 107-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Antártico Peruano, los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y el artículo 31º inciso a) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Alfredo Luis Arecco Sablich, como Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Presidente del Consejo Directivo del Instituto Antártico Peruano (INANPE), a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00912-8

Oficializan conferencia internacional sobre derecho a la salud y la función de los profesionales de la salud que se llevará a cabo en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0934-RE**

Lima, 4 de agosto de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 589-2006-DVM/MINSA, mediante la cual el Viceministro de Salud, solicita la oficialización del evento "Conferencia Internacional Anual de Federación Internacional de Organizaciones de Derechos Humanos y Salud (IFHHRO) -Asociación para la Educación en Derechos Humanos con Aplicación en Salud (EDHUCASALUD): 'Exclusión y Derecho a la Salud: La Función de los Profesionales de la Salud', que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 11 al 13 de octubre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "Conferencia Internacional Anual de Federación Internacional de Organizaciones de Derechos Humanos y Salud (IFHHRO) -Asociación para la Educación en Derechos Humanos con Aplicación en Salud (EDHUCASALUD): 'Exclusión y Derecho a la Salud: La Función de los Profesionales de la Salud', que se llevará a cabo del 11 al 13 de octubre de 2006, el cual viene siendo organizado por la Asociación para la Educación en Derechos Humanos con Aplicación en Salud (EDHUCASALUD);

Que, el mencionado evento tiene por objetivo promover la participación de los profesionales de la Salud y sus organizaciones en la lucha contra las causas y

consecuencias de exclusión e inequidad en Salud desde una perspectiva de derechos humanos; asimismo, la conferencia promoverá una oportunidad para que los profesionales de salud, sus organizaciones y otras instituciones de la sociedad civil y del sector público, compartan y aprendan de las distintas experiencias de trabajo sobre exclusión e inequidad en salud desde una perspectiva local, regional y global;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "Conferencia Internacional Anual de Federación Internacional de Organizaciones de Derechos Humanos y Salud (IFHHRO) -Asociación para la Educación en Derechos Humanos con Aplicación en Salud (EDHUCASALUD): 'Exclusión y Derecho a la Salud: La Función de los Profesionales de la Salud', que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 11 al 13 de octubre de 2006.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00875-1

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a personal de las Fuerzas Armadas para la devolución de viáticos pendientes de rendición de cuentas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0935-RE**

Lima, 4 de agosto de 2006

Visto el Informe Nº 004-2003-2-0283 «Estados Financieros al 31 de diciembre de 2002» de la Inspectoría General del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del señalado informe, la Inspectoría General recomendó a la Secretaría de Administración que adopte las acciones necesarias que permitan esclarecer las razones por las cuales los viáticos otorgados a los miembros de las Fuerzas Armadas que figuran en el cuadro anexo al Artículo Primero de la presente resolución aún se encuentran pendientes de rendición;

Que, mediante Memorándum (LEG) Nº 800/2003 la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió opinión sobre los descargos efectuados por los referidos miembros de la Fuerzas Armadas acerca de la omisión en la presentación de las respectivas rendiciones de cuenta por los viáticos» que les fueron otorgados por la Cancillería, indicando que éstas debieron efectuarse indefectiblemente en los plazos previstos por Ley;

Que, habiéndose efectuado las gestiones extrajudiciales conducentes a obtener la devolución de los viáticos pendientes de rendición de manera infructuosa sin haber obtenido un resultado favorable, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Relaciones Exteriores interponer las acciones judiciales que correspondan;

Que, mediante Memorándum (INS) Nº 539/2004 la Inspectoría General del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió opinión señalando que agotada la vía administrativa corresponde iniciar la acción judicial respectiva;



Con el visado de la Dirección General de Asuntos Legales;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado; el Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que corresponda contra las personas consignadas en el siguiente cuadro que forma parte integrante de la presente Resolución.

VIÁTICOS PENDIENTES DE RENDICIÓN AL 25.05.2006

FECHA	SIAF	CP	RINDENTE	IMPORTE S/.
31/03/98		1282	DAVILA OSCAR -MAYOR FAP	890.00
31/03/98	1413	1282	BORDA ROSA GENARO -TCO PNP	740.00
31/12/98		5703	PEREZ DEL AGUILA GERARDO -GRAL. EP	1,291.97
31/07/99	2877	3641	LAZARTE ALATRISTA MANUEL -CRNEL. EP	4,590.00
31/08/99	3354	4209	LAZARTE ALATRISTA MANUEL -CRN-L. EP	4,074.00
39/09/99	3773	4813	LAZARTE ALATRISTA MANUEL -CRNEL. EP	6,774.00
31/11/99	4956	5947	LAZARTE ALATRISTA MANUEL -CRNEL. EP	2,724.00
31/03/00	0778	1072	LAZARTE ALATRISTA MANUEL -CRNEL. EP	1,374.00
06/04/00	1234	1639	LAZARTE ALATRISTA MANUEL -CRNEL. EP	1,644.00
27/04/00	1433	1961	LAZARTE ALATRISTA MANUEL -CRNEL. EP	8,124.00
16/06/00	2320	2978	LAZARTE ALATRISTA MANUEL -CRNEL. EP	1,890.00
01/08/00	2990	3708	LAZARTE ALATRISTA MANUEL -CRNEL. EP	2 184.00

GASTOS OPERATIVOS PENDIENTES DE RENDICIÓN AL 25.05.2006

FECHA	SIAF	CP	RINDENTE	IMPORTE S/.
31/12/96	0249	0021	PEREZ DEL AGUILA GERARDO -GRAL. EP	2,988.77
02/07/96	1701	3890	PEREZ DEL AGUILA GERARDO -GRAL. EP	52,514.15
31/07/96	0738	1626	PEREZ DEL AGUILA GERARDO -GRAL. EP	9,500.43
05/09/00	3577	4400	LAZARTE ALATRISTA MANUEL -CRNEL. EP	1,960.00
01/12/00	4725	5827	LAZARTE ALATRISTA MANUEL -CRNEL. EP	39,691.58

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes administrativos del caso a la Procuraduría Pública a cargo de la defensa de los intereses judiciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00875-2

Designan fedatario del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0936-RE

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el fedatario es aquel funcionario o servidor público que tiene como función comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas que sea necesario;

Que, uno de los fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores ha cumplido el período para el que fue designado;

Que es necesario designar a un nuevo fedatario que, personalmente cumpla con lo dispuesto en el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, mediante Memorándum (DGL) N° 1358, de 13 de julio ha emitido opinión respecto de la designación de Fedatarios por parte de este Ministerio;

De conformidad con el numeral 1 del Artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y del literal d) del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 0523-96-RE, de 29 de agosto de 1996, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, como fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por un período de dos (2) años, al servidor administrativo, STD, José Luis Lenci Jara, quien actualmente presta servicios en la Unidad de Archivo de Límites de este Ministerio.

Artículo Segundo.- El citado fedatario desempeñara sus funciones en forma ad honorem y el servicio que brinde, será absolutamente gratuito.

Artículo Tercero.- El fedatario designado queda obligado a llevar un registro de los actos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00875-3

Aceptan donación efectuada por el
Gobierno de la República de Corea

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0937-RE

Lima, 4 de agosto de 2006

Vistos el Certificado de Donación de fecha 7 de junio de 2006 emitido por el Gobierno de la República de Corea a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe Técnico Legal N° 033-2006/CGP, presentado por el Comité de Gestión Patrimonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se recomienda aceptar la donación de un piano, así como solicitar la inafectación de los derechos arancelarios Ad Valorem CIF, Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), e Impuesto de Promoción Municipal, respecto a la donación efectuada por el Gobierno de la República de Corea.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos vistos, el Gobierno de la República de Corea ha efectuado la donación de un piano, marca Young Chang, modelo AW-76RS BP, color negro, estado nuevo, con un valor de Won. 17'500,000.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 WONES COREANOS), equivalente a US\$. 18,725.18 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO Y 18/ 100 DÓLARES AMERICANOS), con un peso de 430.00 kilogramos, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya documentación incluye el Conocimiento de Embarque N° GLKPR1029, la Factura Comercial N° HN06-0525 de fecha 25 de mayo de 2006 y el Certificado de Donación de fecha 7 de junio de 2006;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra inafecto a los derechos arancelarios Ad Valorem CIF, Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), e Impuesto de Promoción Municipal por la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor del Sector Público Nacional conforme al artículo 15° Inc. e), del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 129-2004 EF, para lo cual se deberá emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 033-2006 CGP de fecha 22 de junio de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial señala que se encuentra completa la documentación y recomienda se acepte la donación ofrecida por el Gobierno de la República de Corea a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores aceptar la donación efectuada por el Gobierno de la República de Corea;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 21942, que Agiliza Trámites Aduaneros a las Mercaderías Donadas en el Extranjero; el Decreto Supremo N° 129-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas; Decreto Legislativo N° 935 que modifica el inciso K) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto Selectivo General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, modificado por los Decretos Supremos N°s. 107-2003-EF y 042-2006-EF; y la Resolución N° 031-2002/SBN que aprueba la Directiva N° 009-2002/SBN, Procedimiento para la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado y con la aprobación de la Secretaría de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la donación efectuada por el Gobierno de la República de Corea, de un piano, marca Young Chang, modelo AW-76RS BP, color negro, estado nuevo, con un valor de Won. 17'500,000.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 WONES COREANOS) equivalente a US\$. 18,725.18 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO Y 18/100 DÓLARES AMERICANOS), a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Segundo.- Dar las gracias en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores al Gobierno de la República de Corea, por la donación efectuada.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00875-4

Autorizan suscribir Carta de Compromiso con estudio jurídico encargado de la asesoría legal en proceso arbitral iniciado contra el Estado Peruano ante el CIADI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0948-RE

Lima, 8 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 235-2006-RE publicada el 29 de junio de 2006 se autoriza al Embajador del Perú en los Estados Unidos de América para contratar los servicios especializados de asesoría legal internacionales para el proceso arbitral iniciado por las empresas Industria Nacional de Alimentos S.A. y Lucchetti Perú S.A.; precisándose que la contratación de los referidos servicios profesionales, incluyendo los honorarios, condiciones y gastos que se acuerden para dicha contratación, será aprobada por Resolución Ministerial del Sector Relaciones Exteriores, la cual autorizará la suscripción del contrato respectivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 814-2006-RE publicada 21 de julio de 2006, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó la contratación del Estudio Jurídico "Sidley Austin Llp" para que brinde la asesoría legal especializada para la defensa del Estado peruano durante la etapa de Anulación del laudo arbitral iniciada ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, CIADI, por las empresas Lucchetti S.A., actualmente Industria Nacional de Alimentos S.A. y Lucchetti Perú S.A. según los términos de la Carta de Compromiso de fecha 6 de junio del 2006, y autorizó al Embajador del Perú en los Estados Unidos a suscribir la citada Carta con el compromiso de cubrir honorarios y otros gastos hasta por un valor de US\$ 350,000 (Trescientos Cincuenta Mil Dólares Americanos);

Que, mediante Resolución Suprema N° 222-2006-RE publicada el 28 de junio de 2006, se dio por terminado el nombramiento del doctor Eduardo Ferrero Costa, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos, con fecha 27 de julio del 2006;

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, ante la ausencia temporal del Jefe de Misión, el funcionario diplomático que le sigue en antigüedad, lo reemplaza en calidad de Encargado de Negocios ad interim;

Que, el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 28091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que en ausencia temporal del Jefe de Misión diplomática, el funcionario del Servicio Diplomático con mayor categoría o antigüedad asume la jefatura en calidad de Encargado de Negocios ad-interim a partir de la notificación a la Cancillería, y previa comunicación al Estado receptor;

Que, para garantizar la defensa de los intereses del Perú en la etapa de Anulación del laudo arbitral del proceso arbitral antes referido, es necesario que el Encargado de Negocios a.i de la misión diplomática del Perú en los Estados Unidos de América suscriba la Carta Compromiso antes referida con el Estudio jurídico "Sidley Austin Llp" para formalizar la contratación de la asesoría legal especializada requerida en esta etapa del proceso arbitral;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; lo dispuesto en los incisos a) y e) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada por Decreto Ley N° 26112; el artículo 29° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 28091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Ministro SDP Jorge Félix Rubio Correa, Encargado de Negocios ad interim de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a suscribir la Carta de Compromiso con el Estudio Jurídico "Sidley Austin Llp" de fecha 6 de junio del 2006, con el compromiso de cubrir honorarios y otros gastos hasta por un valor de US\$350,000 (Trescientos Cincuenta Mil Dólares Americanos).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00875-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta La Oroya - Pucallpa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4135-2006-MTC/15

Lima, 7 de julio de 2006

VISTOS: los expedientes de registros N°s. 2006-007361, 2006-007361-A y 2006-007361-B, organizados por SERVICIO DE TRANSPORTE TURISMO INTER BUSS S.A.C., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: La Oroya-Pucallpa y viceversa, el Informe N° 3715-2006-MTC/15.02.2 y el Memorándum N° 4059-2006-MTC/15.02, elaborados por la Subdirección de Autorizaciones y por la Dirección de Registros y Autorizaciones.

CONSIDERANDO:

Que, SERVICIO DE TRANSPORTE TURISMO INTER BUSS S.A.C., -en adelante La Empresa, mediante el expediente de registro N° 2006-007361 al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, solicitó la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: La Oroya-Pucallpa y viceversa con las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. UM-1307 (1994), UO-3837 (1994), UQ-7358 (1992), UM-1277 (1993) y UM-1222 (1990), respectivamente con establecimiento de escalas comerciales en las ciudades de Huanuco y Tingo María.

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional.

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 3715-2006-MTC/15.02.2 concluye que la ruta: La Oroya-Pucallpa y viceversa, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 032-2002-MTC ampliado con la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC; asimismo, refiere que La Empresa ha presentado la documentación y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta referida, con las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. UM-1307, UO-3837, UQ-7358, UM-1277 y UM-1222 respectivamente.

Que, asimismo, la Subdirección de Autorizaciones, en el Informe Técnico señalado en el considerando anterior, comunica que los ómnibus de placas de rodaje N°s UO-3837 y UM-1277, se encuentran actualmente inscritos en el Registro Nacional de Transportes de Personas a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTER-REGIONAL S.A.C., por lo que sugiere que de conformidad con lo previsto en el artículo 87° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes se de la baja de oficio a dichas unidades y que se notifique dicho acto a la referida empresa.

Que, son aplicables al presente caso, los principios del procedimiento administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes.

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorándum N° 4059-2006-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 1038-2006-MTC/15.AL.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto

Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a favor de SERVICIO DE TRANSPORTE TURISMO INTER BUSS S.A.C., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: La Oroya-Pucallpa y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: LA OROYA - PUCALLPA y viceversa
ORIGEN	: LA OROYA
DESTINO	: PUCALLPA
ITINERARIO	: HUÁNUCO - TINGO MARÍA
ESCALA COMERCIAL	: HUÁNUCO - TINGO MARÍA
FRECUENCIAS	: Una (1) diaria en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Cinco (5) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Cuatro (4) ómnibus de placas de rodaje N° UO-3837 (1994), UM-1307 (1994), UM-1222 (1990) y UM-1277 (1993)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° UQ-7358 (1992)
HORARIOS	: Salidas de Pucallpa, a las 11:00 horas. Salidas de La Oroya, a las 16:00 horas.

Artículo Segundo.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, dar de baja a los ómnibus de placas de rodaje N°s. UO-3837 y UM-1277 del Registro Nacional de Transporte de Personas por encontrarse inscritos a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTER - REGIONAL S.A.C., debiendo notificarse de dicho acto a la referida empresa para que devuelva los respectivos Certificados de Habilitación Vehicular.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución deberá ser publicada por SERVICIO DE TRANSPORTE TURISMO INTER BUSS S.A.C., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

Artículo Quinto.- SERVICIO DE TRANSPORTE TURISMO INTER BUSS S.A.C., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Sexto.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
 Director General
 Dirección General de Circulación Terrestre

00034-1

Aprueban Formato de Papeletas de Infracción al Tránsito en Carreteras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4708-2006-MTC/15

Lima, 3 de agosto de 2006

VISTO: El Memorándum N° 010-2006-MTC/15. Apoyo. Adm elaborado por la Oficina de Apoyo Administrativo y el Informe N° 035-2006-DIRSE-PUB-DIVPRCAR/UNIPLOPE elaborado por la División de Protección de Carreteras;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° numeral 3) del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia de fiscalización a efectos de detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre en el ámbito de la red vial nacional y la red vial departamental;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 022-2002-MTC, establece que la Dirección General de Circulación Terrestre aprobará el formato impreso (papeletas) para la fiscalización de infracciones a las disposiciones de tránsito en la red vial nacional y departamental;

Que, por lo expuesto, mediante Resolución Directoral N° 3266-2004-MTC/15 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de agosto de 2004, se aprobó el contenido y formato de la Papeleta de Infracción para las acciones de fiscalización de tránsito en la red vial nacional y departamental;

Que, la Oficina de Apoyo Administrativo de esta Dirección General de Circulación Terrestre, en concordancia con lo solicitado por la Policía Nacional del Perú, en el Informe N° 035-2006-DIRSE-PUB-DIVPRCAR/UNIPLOPE ha propuesto un Formato de Papeletas de Infracción al Tránsito en Carreteras, el mismo que se utilizará en las acciones de control que efectuará la Policía Nacional del Perú en la red vial nacional y departamental a la que hace referencia el artículo 4° numeral 3) del Reglamento Nacional de Tránsito, el mismo que contendrá medidas de seguridad;

Que, el inciso a) numeral 1) del artículo 4° del Reglamento Nacional de Tránsito establece que es competencia normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, evaluar y actualizar el mencionado Reglamento y dictar sus normas complementarias;

Que, en tal sentido, es necesario dictar medidas complementarias que regulen el procedimiento de retención de licencias de conducir a los conductores cuya infracción impuesta en las Papeletas de Infracción al Tránsito en Carreteras amerite como medida preventiva la retención de su licencia de conducir;

Que, por lo expuesto, cuando un conductor sea intervenido por la autoridad de control en la red vial nacional o departamental, y sea pasible de la imposición de una Papeleta de Infracción al Tránsito en Carreteras, por alguna infracción que conlleve la retención de su licencia de conducir, se permitirá que el conductor continúe la conducción o prestación del servicio de transporte por el término máximo de 48 horas de impuesta la papeleta a efectos que llegue a su destino;

Que, en los casos de retención de la licencia de conducir indicado en el considerando precedente, la autoridad de control procederá a preguntar al conductor el lugar donde remitirá su licencia de conducir, teniendo en cuenta el lugar de la comisión de la infracción o el lugar de su domicilio según conste en su Documento Nacional de Identidad, debiendo consignar en el rubro observaciones dicha elección, por tanto, la autoridad de control deberá remitir dentro de las 24 horas la licencia retenida a la autoridad competente (Dirección Regional Sectorial encargada de la Circulación Terrestre o a la Dirección General de Circulación Terrestre en el caso de Lima Provincia, Lima Metropolitana y Callao);

Que, el artículo 67° numeral 67.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, de conformidad con la norma acotada en el considerando precedente, debe delegarse a las Direcciones Regionales encargadas de la Circulación Terrestre, la facultad de recepcionar las licencias de conducir retenidas en mérito a la imposición de papeletas en carretera, así como su devolución previo pago de las mismas en la cuenta corriente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Banco de La Nación;

Que, en los casos en que el infractor presente sus descargos, el Gobierno Regional Sectorial encargado de la Circulación Terrestre deberá remitir la documentación y la respectiva licencia de conducir a la Dirección General de Circulación Terrestre;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° numeral 3) del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, los artículos 3° y 7° del Decreto Supremo N° 022-2002-MTC, artículo 67° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Informe N° 035-2006-DIRSE-PUB-DIVPRCAR/UNIPLOPE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese el Formato de Papeletas de Infracción al Tránsito en Carreteras, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Disponer que, en los casos de detección de infracciones de tránsito cometidas durante la circulación de vehículos por las redes viales nacional o departamental a las que corresponda aplicar la medida preventiva de retención de licencia de conducir, la papeleta de infracción permitirá al conductor concluir su viaje, a cuyo efecto con la copia de dicho documento podrá conducir el mismo vehículo hasta por el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a contarse desde el momento del levantamiento de la papeleta por el efectivo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 67° de la Ley N° 27444, deléguese en las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre de los respectivos Gobiernos Regionales, con excepción de Lima Provincia, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, las facultades de recibir de la Policía Nacional del Perú las papeletas de infracción, así como recibir, custodiar y devolver a sus respectivos titulares las licencias de conducir que, durante las acciones de control del tránsito en las redes viales nacional y departamental dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, hubieran sido retenidas por los efectivos policiales correspondientes, debiendo al efecto sujetarse a los procedimientos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito y remitir a la Dirección General de Circulación Terrestre la documentación y la licencia de conducir, de presentarse descargos a la papeleta.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Policía Nacional del Perú remita a las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la Circulación Terrestre o a la Dirección General de Circulación Terrestre, en el término máximo de veinticuatro (24) horas de levantada la Papeleta de Infracción al Tránsito en las redes viales nacional o departamental, las licencias retenidas de acuerdo al procedimiento señalado en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

Artículo Quinto.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, al momento de levantar la papeleta de infracción al tránsito en las redes viales nacional o departamental, brindará al infractor la opción de remitir la papeleta a la autoridad competente que corresponda al domicilio del infractor o a la del lugar de comisión de la infracción, de lo cual se dejará constancia en el rubro "observaciones" de la respectiva papeleta.

Artículo Sexto.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 3266-2004-MTC/15 que aprobó el formato de la Papeleta de Infracción para las acciones de fiscalización del tránsito en la red vial nacional y departamental.

Artículo Séptimo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización y Control de Servicios de esta Dirección General de Circulación Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

FICHATECNICA
PAPELETA DE INFRACCION

N° AOP04 - 87542167

[illegible]

FORMATO: 14,8 x 20,3 cm.

MATERIAL Original en bond de 75 grs. y dos copias en autocopiativo.

IMPRESIÓN: Original tira 2 colores, retina 1 color. Copias tira y retina 1 color.

CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD

- Marca de agua personalizada en un área de 28 cm²
- Aplicación de punto termocrómico en un círculo de 10 mm. de diámetro
- Holograma de Seguridad personalizado con el logo de MTC
- Numeración Aleatoria y Código de Barras con Dígito de Control

ACABADO Compaginado en block de 30 unidades.

**SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO
NACIONAL DE TRANSITO
DS. N° 033-2001-MTC y MODIFICACIONES**

	MUY GRAVE							GRAVE							LEVE									
	A	B	C	D	E	F	G	A	B	C	D	E	F	G	A	E	F	G						
I N F R A C C I O N	15'	01'	01'	17	01'	01'	08'	01'	01'	05	03'	19	31	43	02'	02'	13'	25	05'	03	10'	30'	17'	04'
	17'	02'	01'	23'	04'	03'	11'	02'	02	06'	08	20'	32	44	03	04'	14'	26	09'	05'	11	34	18	
		03	02'	26'		07'	13'		03	07'	10	21'	36	45	04	05'	15'	27'	10'		12	36		
		04	04'	29'		10'	14'		04	10	11	22'	37'	46	05	06'	17'	31'	12'		16			
		05'	05'	33'		21'	15'		05		12	24'	38'	47	06	06'	18'	32'						
		09	06'	34		23'	16'		06		14'	25'	39	48	07	09'	19'	35						
		11'	07'	35		28'	19'				15	27'	40	49	08	10'	20'	37						
			09'			28'	07'				16	28	41'		09	11'	22							
			13			33'					18	30	42'		12'	24'								
MULTA	10% DE UIT							5% DE UIT							2% DE UIT									

(1) Infracciones con multas del 5% de UIT

(2) Más retención del vehículo

(3) Más retención de la Licencia de Conducir

(4) Más internamiento del vehículo en la Comisaría

(5) Más remoción del vehículo

A partir del día siguiente de ingresa esta papeleta, usted dispondrá de:

- 7 días hábiles para cancelar en el Banco de la Nación, con un descuento del 50% sobre el monto de la multa
- Cinco días hábiles para presentar su reclamo y/o descargos ante la autoridad competente (MTC)

En caso de retención de licencia de conducir:

- La licencia será devuelta en la Dirección Regional encargada de Circulación Terrestre, en el respectivo Gobierno Regional donde se cometió la infracción e en la que corresponda al domicilio consignado en el DNI del infractor
- La copia de la presente papeleta, permitirá al chofer conducir el vehículo hasta por el término de cuarenta y ocho (48) horas computadas desde el levantamiento de la papeleta a efectos que pueda concluir su viaje.

CUALQUIER CONSULTA O RECLAMO A LOS TELEFONOS:

(51 1)315-7676 (MTC - Dirección de Fiscalización Control y Servicios) (51 1)276-4840 (Policía de Carreteras)

O VISITE LA PAGINA WEB: www.papeletas.mtc.gob.pe

CENTROS DE PAGO EN TODAS LAS OFICINAS DEL BANCO DE LA NACION DE TODO EL PAIS

TIPO DE DOCUMENTO	
01	D.N.I.
02	C.E.
03	Passaporte

CODIGOS DEPARTAMENTALES			
AMAZONAS	01	HUANUCO	10
ANCASH	02	ICA	11
APURIMAC	03	JUNIN	12
AREQUIPA	04	LA LIBERTAD	13
AYACUCHO	05	LANGATIEQUE	14
CAJAMARCA	06	LIMA	15
CUZCO	07	LORETO	16
HUANCAVELICA	08	MADRE DE DIOS	17
		MOQUEGUA	18
		PASCO	19
		PIURA	20
		PUNO	21
		SAN MARTIN	22
		TACNA	23
		TUMES	24
		UCAYALI	25

Aprueban contenido del Formato de Registro de Accidentes de Tránsito en donde constará la información referida al accidente de tránsito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4709-2006-MTC/15

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 30° de la referida Ley dispone que todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) que cubra a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes, que sufran lesiones o muerte como producto de un accidente de tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, modificado por Decreto Supremo N° 021-2005-MTC, en cuyo artículo 27° se establece que la Policía Nacional del Perú, a solicitud de la Compañía de Seguros, de la víctima del accidente de tránsito o de cualquier persona o institución beneficiaria del SOAT, otorgará el Formato del Registro de Accidentes de Tránsito donde estará consignada la información referida al accidente, y que deberá ser aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar el Formato del Registro de Accidentes de Tránsito, a fin de posibilitar un mejor manejo de la información del siniestro ocurrido que permita hacer efectiva las indemnizaciones correspondientes por parte del beneficiario;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias,

Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contenido del Formato de Registro de Accidentes de Tránsito en donde constará la información referida al accidente de tránsito, el mismo que se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El formato que se refiere el artículo 1° se extenderá en dos (2) ejemplares:

-Un ejemplar para los archivos de la Policía Nacional del Perú.

-Un ejemplar para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2°, los beneficiarios del Soat y/o las Compañías de Seguros y/o cualquier persona interesada, podrá solicitar copia certificada del Formato de Registro de Accidentes de Tránsito, el cual será certificado por el Comisario de la jurisdicción donde ocurrió el accidente de tránsito, previo pago de los derechos correspondientes, y tendrá el mismo valor que el original que obra en los archivos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4°.- El Formato de Registro de Accidentes de Tránsito contará con las medidas de seguridad correspondientes a fin de evitar posibles adulteraciones y deberá ser llenado en letra imprenta y caracteres legibles por el efectivo policial que intervenga y/o tome conocimiento preliminar del accidente de tránsito, consignando la veracidad de los hechos y sujetándose a las responsabilidades penales, civiles y administrativas en caso de información falsa o fraudulenta.

Artículo 5°.- El Formato de Registro de Accidentes de Tránsito entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de publicada la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

El Peruano DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:
normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXO

 FORMATO DE REGISTRO DE ACCIDENTES DE TRANSITO		 												
Datos Generales:	Fecha: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Hora: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	N° Ocurrencia PNP: <input type="text"/>												
	Ubicación exacta del accidente:													
	Calle/Avenida Jr./Carretera: <input type="text"/>													
	Km/Punto Referencial: <input type="text"/>													
	Distrito: <input type="text"/>	Provincia: <input type="text"/>												
	Departamento: <input type="text"/>													
	Modalidad de la Colisión: <input type="text"/>													
Unidad De Transporte 1 (U.T.1)	Apellido/Nombre: <input type="text"/>													
	Apellido/Nombre: <input type="text"/> Sexo: M ☐ F ☐ Edad: <input type="text"/>													
	N° Licencia: <input type="text"/> Licencia: Clase/Categoría: <input type="text"/> S/Licencia: ☐													
	Resultado Dosaje Etílico: <input type="text"/> grs./lt. Póliza SOAT N°: <input type="text"/> Cia. Seguros: <input type="text"/>													
	Placa: <input type="text"/> Clase de Vehículo: <input type="text"/> Año Fabricación: <input type="text"/>													
	Uso de la U.T. al momento del accidente: Particular ☐ Público ☐ Oficial ☐													
Unidad De Transporte 2 (U.T.2)	Apellido/Nombre: <input type="text"/>													
	Apellido/Nombre: <input type="text"/> Sexo: M ☐ F ☐ Edad: <input type="text"/>													
	N° Licencia: <input type="text"/> Licencia: Clase/Categoría: <input type="text"/> S/Licencia: ☐													
	Resultado Dosaje Etílico: <input type="text"/> grs./lt. Póliza SOAT N°: <input type="text"/> Cia. Seguros: <input type="text"/>													
	Placa: <input type="text"/> Clase de Vehículo: <input type="text"/> Año Fabricación: <input type="text"/>													
	Uso de la U.T. al momento del accidente: Particular ☐ Público ☐ Oficial ☐													
Unidad De Transporte 3 (U.T.3)	Apellido/Nombre: <input type="text"/>													
	Apellido/Nombre: <input type="text"/> Sexo: M ☐ F ☐ Edad: <input type="text"/>													
	N° Licencia: <input type="text"/> Licencia: Clase/Categoría: <input type="text"/> S/Licencia: ☐													
	Resultado Dosaje Etílico: <input type="text"/> grs./lt. Póliza SOAT N°: <input type="text"/> Cia. Seguros: <input type="text"/>													
	Placa: <input type="text"/> Clase de Vehículo: <input type="text"/> Año Fabricación: <input type="text"/>													
	Uso de la U.T. al momento del accidente: Particular ☐ Público ☐ Oficial ☐													
Estado del Vehículo	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%;">01 Automóvil</td> <td style="width: 33%;">04 Tronco</td> <td style="width: 33%;">07 Camión</td> </tr> <tr> <td>02 Camioneta</td> <td>05 Camión</td> <td>08 Motocicla / Motocicla</td> </tr> <tr> <td>03 Motocicleta</td> <td>06 Bicienda</td> <td>09 Otros</td> </tr> </table>		01 Automóvil	04 Tronco	07 Camión	02 Camioneta	05 Camión	08 Motocicla / Motocicla	03 Motocicleta	06 Bicienda	09 Otros			
01 Automóvil	04 Tronco	07 Camión												
02 Camioneta	05 Camión	08 Motocicla / Motocicla												
03 Motocicleta	06 Bicienda	09 Otros												
Modalidad del Accidente	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%;">01 Choque</td> <td style="width: 33%;">04 Voladura por explosión</td> <td style="width: 33%;">05 Atropello</td> </tr> <tr> <td>02 Voladura sin explosión</td> <td>03 Caida del pasajero</td> <td>06 Incendio</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>07 Desperro</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>08 Otros</td> </tr> </table>		01 Choque	04 Voladura por explosión	05 Atropello	02 Voladura sin explosión	03 Caida del pasajero	06 Incendio			07 Desperro			08 Otros
01 Choque	04 Voladura por explosión	05 Atropello												
02 Voladura sin explosión	03 Caida del pasajero	06 Incendio												
		07 Desperro												
		08 Otros												

VIVIENDA

Constituyen Comisión de Transferencia de los recursos, personal y acervo documentario del INFES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237-2006-VIVIENDA

Lima, 8 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2006-PCM se ha dispuesto la fusión del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, bajo la modalidad de absorción, por el Ministerio de Educación, en su calidad de entidad incorporante;

Que, la norma legal acotada, igualmente dispone que el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, transferirá los recursos, personal y acervo documentario correspondientes, al Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia debe constituirse la correspondiente Comisión de Transferencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 y los Decretos Supremos N°s. 002-2002-VIVIENDA y 049-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitúyese la Comisión de Transferencia de los recursos, personal y acervo documentario del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES al Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 049-2006-PCM.

Artículo 2°.- La Comisión de Transferencia que se constituye mediante el artículo precedente, estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Dr. Fernando A.P. Cantuarias Alfaro, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; quien la presidirá.

- CPC. Gustavo Escate Flores, Gerente General del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud;

- Ing. Jorge Oblitas Cervera, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del referido Instituto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

00872-1

Encargan funciones de Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2006-VIVIENDA

Lima, 8 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por necesidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de la referida Secretaría, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a partir de la fecha la Secretaría General del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento al Sr. GERMÁN UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

00871-1

Designan Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2006-VIVIENDA

Lima, 9 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha al Sr. ALBERTO JAVIER PASCO-FONT QUEVEDO, como Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

00883-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 262-2006-P-CSJL/JPJ

Mediante Oficio N° 1050-2006-RA-P-CSJL(FVS), la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 262-2006-P-CSJL/JPJ, publicada en la edición del 3 de agosto de 2006.

DICE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora RITA CECILIA GASTAÑADUI RAMÍREZ, Juez Titular del Décimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Vocal Superior Provisional de la Quinta Sala Penal Especial de Lima, a partir de la fecha, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Penal Especial de Lima:

Víctor Roberto Prado Saldarriaga	(T)	Presidente
Rafael Enrique Menacho Vega	(P)	
Rita Cecilia Gastañadui Ramírez	(P)	



DEBE DECIR:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora RITA CECILIA GASTAÑADUI RAMÍREZ, Juez Titular del Décimo Juzgado en lo Civil, como Vocal Provisional de la Quinta Sala Penal Especial de Lima, a partir del siete de agosto del 2006, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

Quinta Sala Penal Especial de Lima:

Víctor Roberto Prado Saldarriaga (T) Presidente
Rafael Enrique Menacho Vega (P)
Rita Cecilia Gastañadui Ramírez (P)

00888-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en evento de capacitación que forma parte del programa de implementación de la nueva versión del producto Trading Assistant (Trade Thru)

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 058-2006-BCRP

Lima, 31 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido comunicación para que este Banco Central participe en la capacitación de 5 días que ofrece la empresa SS&C Technologies en el mes de agosto, como parte del programa de implementación de la nueva versión del producto Trading Assistant (Trade Thru);

Que, el Directorio acordó designar al señor Fernando Oblitas Gonzáles, Jefe de Departamento de Desarrollo de Proyectos de la Gerencia de Tecnologías de Información, para que participe en la capacitación que se llevará a cabo en la ciudad de Skillman, N.J., Estados Unidos de América, por un período de 5 días en el mes de agosto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 25 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Fernando Oblitas Gonzáles, Jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos de la Gerencia de Tecnologías de Información, a la ciudad de Skillman, N.J., Estados Unidos de América, del 13 al 18 de agosto, y al pago de los gastos, a fin de que participe en la capacitación indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irroga el viaje es como sigue:

Pasajes:	US\$ 1187,29
Viáticos:	US\$ 1320,00
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US\$ 30,25
TOTAL	US\$ 2537,54

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

00858-1

CONTRALORÍA GENERAL

Aprueban el Plan Nacional de Control 2006 del Sistema Nacional de Control

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 230-2006-CG

Lima, 8 de agosto de 2006

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 029-2006-CG/PL de la Gerencia de Planeamiento y Control de la Gerencia General, que pone a consideración la aprobación del Plan Nacional de Control 2006 del Sistema Nacional de Control;

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones de la Contraloría General de la República aprobar el Plan Nacional de Control y los Planes Anuales de Control de las entidades, así como dictar las disposiciones necesarias para articular los procesos de control con los planes y programas nacionales, conforme lo establecen respectivamente los literales h) y s) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 435-2005-CG de 6 de octubre 2005, se aprobaron los Lineamientos de Política para la Formulación de los Planes de Control de los órganos del Sistema Nacional de Control - Año 2006; así como la Directiva Nº 06-2005-CG/PL "Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el Año 2006", la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, conforme a las definiciones generales contenidas en el numeral 7. del Capítulo L. Disposiciones Generales de la Directiva Nº 06-2005-CG, el Plan Nacional de Control es el documento de gestión del Sistema Nacional de Control, que consolida las Acciones de Control programados a iniciarse en el año por los Órganos de Control Institucional y por las Unidades Orgánicas de Línea de la Contraloría General de la República;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría Nºs. 008-2006-CG, 019-2006-CG, 036-2006-CG, 059-2006-CG, 078-2006-CG, 099-2006-CG y 189-2006-CG se aprobaron los Planes Anuales de Control de setecientos (700) Órganos de Control Institucional;

Que con Resolución de Contraloría Nº 512-2005-CG de 5 de diciembre 2005 se aprobó la Directiva 07-2005-CG/PL "Plan Operativo Institucional de la Contraloría General de la República para el año 2006", que establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación y aprobación del Plan Operativo Institucional;

Que, Mediante la Resolución de Contraloría Nº 125-2006-CG se aprobó el Plan Operativo Institucional 2006 de la Contraloría General de la República;

Que, conforme se señala en el documento de visto, la Gerencia de Planeamiento y Control ha formulado el proyecto de Plan Nacional de Control 2006 del Sistema Nacional de Control, sobre la base de las Acciones de Control programadas por los Órganos de Control Institucional y las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, acorde con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en las directivas descritas en el segundo y quinto considerando;

Que, en tal sentido resulta pertinente la aprobación del Plan Nacional de Control 2006, en tanto se constituye como instrumento orientador del planeamiento, control y evaluación del accionar del Sistema Nacional de Control;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal h) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Nacional de Control 2006 del Sistema Nacional de Control, integrado por las acciones de control posterior que se han programado iniciarse en el año 2006 por las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República y por los Órganos de Control Institucional conformantes del Sistema Nacional de Control, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las Gerencias de Control y las Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República, se encargarán de cautelar la ejecución del Plan Nacional de Control 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

00848-1

Autorizan a la Unidad Coordinadora del Proyecto "Desarrollo Rural de la Sierra" - Convenio de Donación del Gobierno del Japón de la PCM, la ampliación del alcance de servicios de auditoría externa

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 231-2006-CG

Lima, 8 de agosto de 2006

VISTO; la Hoja de Recomendación N° 046 -2006-CG/SOA emitida por la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre ampliación del alcance de los servicios de auditoría externa de la Sociedad de Auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria, solicitada por la Presidencia del Consejo de Ministros, para examinar los estados financieros de la Unidad Coordinadora del Proyecto "Desarrollo Rural de la Sierra" - Convenio de Donación del Gobierno del Japón N° TF051888-PE, por el período julio 2005 a junio 2006;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Contraloría N° 010-2006-CG de 16.01.2006 se autorizó a la Unidad Coordinadora del Proyecto "Desarrollo Rural de la Sierra" - Convenio de Donación del Gobierno del Japón N° TF051888-PE, a conducir directamente el proceso de selección para la designación de una sociedad de auditoría que efectúe el examen a los estados financieros de la Entidad, por el período marzo del 2004 a junio del 2005;

Que, con fecha 30.05.2006, se firmó el contrato de locación de servicios de auditoría externa entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la Sociedad de Auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria, para examinar los estados financieros correspondientes al ejercicio económico marzo del 2004 a junio del 2005;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, señala que tratándose de préstamos y/o donaciones efectuados por organismos internacionales, la solicitud de designación puede extenderse hasta todo el período del financiamiento, siempre que ello sea exigible por el convenio internacional y/o en las normas del organismo internacional que corresponda;

Que, el artículo 59° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, establece que la Contraloría General puede autorizar la ampliación del alcance de la auditoría materia de designación, previa solicitud de la Entidad sustentada documentalmente en compromisos institucionales ineludibles o circunstancias imprevisibles, verificados con posterioridad a la convocatoria del concurso público de méritos, para cuyo efecto emite la Resolución correspondiente estableciendo los términos y condiciones de dicha autorización;

Que, mediante Oficio N° 610-2006-PCM/OGA de 21.06.2006, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó autorización para la ampliación del alcance de la auditoría a los estados financieros de la Unidad Coordinadora del Proyecto "Desarrollo Rural de la Sierra" - Convenio de Donación del Gobierno del Japón N° TF051888-PE, con sustento en la carta de fecha 17.05.2006, mediante la cual el Banco Mundial solicitó la ampliación del alcance de la auditoría a fin que se incluya el período julio 2005 a junio 2006 (fecha de cierre); siendo que conforme se señala en la Hoja de Recomendación del visto, con dicho documento se acredita que la solicitud de ampliación del alcance de la auditoría, obedece a un compromiso institucional ineludible verificado con posterioridad a la convocatoria del concurso público de méritos por invitación;

Que, mediante el documento de visto se concluye que la solicitud presentada por la Presidencia del Consejo de Ministros cumple los requisitos establecidos en el artículo 59° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el literal c) del artículo 6° y el artículo 59° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Unidad Coordinadora del Proyecto "Desarrollo Rural de la Sierra" - Convenio de Donación del Gobierno del Japón N° TF051888-PE de la Presidencia del Consejo de Ministros, la ampliación del alcance de los servicios de auditoría externa de la Sociedad de Auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria, para que efectúe el examen de auditoría a los estados financieros, por el período julio 2005 a junio 2006.

Artículo Segundo.- La Unidad Coordinadora del Proyecto "Desarrollo Rural de la Sierra" - Convenio de Donación del Gobierno del Japón N° TF051888-PE de la Presidencia del Consejo de Ministros, deberá suscribir con la Sociedad de Auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria, el contrato de locación de servicios para la ampliación del alcance de la auditoría a los estados financieros, por el período julio 2005 a junio 2006.

Artículo Tercero.- La Unidad Coordinadora del Proyecto "Desarrollo Rural de la Sierra" - Convenio de Donación del Gobierno del Japón N° TF051888-PE de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Sociedad de Auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria se sujetan a lo establecido en el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

00848-2



JNE

Disponen inscripción de la Organización Política Local Distrital "Integración Distrital" en el Registro Especial que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN
N° 007-2006-REGISTRADORLIMAESTE-OROP/JNE

Lima, 7 de agosto de 2006

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Santos Herrera Meza, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital "Integración Distrital" del distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 15 de junio de 2006, señor José Santos Herrera Meza, solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Electoral Especial de Lima Este, la inscripción de la Organización Política Local Distrital: "Integración Distrital" del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, en el Registro Especial que conduce el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 17° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política local desarrolle sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que con Oficio N° 1129-2006-GAE/RENIEC de fecha 27 de junio de 2006, la Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que de un total de 2 146 firmas presentadas se declararon válidas 880 firmas, cantidad que supera las 866 necesarias para tal efecto, II) Acta de Constitución de un comité en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados, adicionalmente, han presentado acta de fundación, la que contiene la designación de su órgano directivo, designación de los personeros legales, técnicos y apoderado, Estatuto, Ideario, que contiene principios, objetivos y visión del distrito;

Que, con fecha 27 de julio de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 28094 sin que dentro de tal lapso de tiempo se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción en el local del Jurado Electoral Especial de Lima Este;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplido los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Especial que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas a la Organización Política Local Distrital

"Integración Distrital" del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente en el libro especial de Organizaciones Políticas Locales correspondiente al tomo número tres, partida número treinta y nueve y disponer la inscripción en el asiento número uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personero legal titular y personero legal alterno a los señores José Santos Herrera y Francisco Terán Gonzáles, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

EDDA CECILIA SÁNCHEZ PACHAS ARANDA
Registradora de la Oficina de Registro
de Organizaciones Políticas del
Jurado Nacional de Elecciones

00835-1

REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 769-2006-JEF/RENIEC

Mediante Carta N° 007-2006-JEF/RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 769-2006-JEF/RENIEC, publicado en la edición del día 8 de agosto de 2006.

DICE:

Nº OR- DEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIAN- ZA
					PRES	PREV	
JEFATURA REGIONAL 12 - ICA							
422	Jefe Regional B	EC-060	EC	1		1	
DEPARTAMENTO DE BIOMETRIA Y GRAFOTECNIA							
430	Jefe de Departamento	EC-070	EC	1		1	

DEBE DECIR:

N° OR- DEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIAN- ZA
					PRES	PREV	
JEFATURA REGIONAL 12 - ICA							
422	Jefe Regional B	EC-060	EC	1		1	1
DEPARTAMENTO DE BIOMETRIA Y GRAFOTECNIA							
430	Jefe de Departamento	EC-070	EC	1		1	1

00851-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunto Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanú

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 975-2006-MP-FN

Lima, 4 de agosto de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución N° 811-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Fernando Ríos Ibáñez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanú.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00896-1

Declaran fundadas denuncias contra Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos y ex Juez Suplente del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa, por la comisión de diversos delitos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 990-2006-MP-FN

Lima, 7 de agosto del 2006

VISTO:

El Oficio N° 223-2006-MP-F.SUPR.CI, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, elevando el Expediente N° 101-2003-CONO NORTE, que contiene la denuncia interpuesta por Darwin Gonzales Torres contra el doctor Milko Rubén Sierra Asencios, en su actuación como Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, por la presunta comisión de delitos de Prevaricato, Abuso de Autoridad y Denegación y Retardo de Justicia, en la cual ha recaído el Informe N° 05-2006-MP-F.SUPR.C.I. de fecha 10.2.06, opinando se declare fundada la denuncia por los delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad; y,

CONSIDERANDO:

Que los hechos materia de denuncia emergen de la tramitación de la demanda sobre reducción de Alimentos, Expediente N° 395-2003, presentada por Darwin Andrés Gonzales Torres contra Iliana Madeleine Polo Dávila, a partir del cual se le atribuye: haber procedido de manera arbitraria, declarando improcedente la demanda de Reducción, atentando contra el texto claro del artículo 482° del Código Civil; no haber cumplido con elevar la apelación interpuesta contra la resolución que declara improcedente la demanda de Reducción desde agosto del 2003 hasta el día 22.12.03 (fs. 77). Que de otro lado en la demanda sobre alimentos a favor de su menor hijo Giorgio Giovanni Gonzáles Polo, Expediente N° 491-2001, se le imputa: haber ordenado mediante Resolución N° 15 de fecha 25.7.03 se oficie a la Dirección de Personal de la Marina de Guerra del Perú a fin de que cumpla con inscribir al menor alimentista y se le brinde atención médica, sin tener en cuenta que significa un gasto adicional contradiendo lo resuelto en la sentencia, así como haber declarado improcedente el recurso de apelación que interpuso contra la resolución que declaró consentida la sentencia de alimentos, sin fundamentarla ni tener en cuenta que era un auto y no un decreto;

Que del estudio y análisis de los actuados se infiere que existen indicios suficientes que dan cuenta que el magistrado denunciado habría incurrido en la comisión del delito de Prevaricato, previsto por el artículo 418° del Código Penal, al emitir con fecha 21.7.03 la Resolución N° 01 (fs. 12) que declara improcedente la demanda de Reducción de Alimentos presentada por el hoy denunciante Darwin Gonzales Torres contra Iliana Madeleine Polo Dávila, expediente civil N° 395-2003, basándose

ilegalmente en la segunda parte del artículo 482° del Código Civil, que establece que ante los casos de variación remunerativa del obligado al que se haya fijado pensión de alimentos porcentualmente, no se hace necesario nuevo juicio por el reajuste automático de la pensión; caso muy distinto al invocado en la demanda cuya pretensión ha sido denegada de plano, la que justamente se sustenta y ampara en la primera parte del propio artículo 82°, al haber variado la capacidad del denunciante por haber contraído matrimonio y procreado un nuevo hijo. Consecuentemente, al denegar la demanda del denunciante ha vulnerado manifiestamente el texto claro, expreso e inequívoco de la pretensión regulada en la primera parte del artículo 482° del Código Civil; más aún cuando esta clase de demandas son de trámite usual, por lo que no requieren de interpretación ni mayor análisis, siendo inadmisibles que el investigado señale que sólo se limitó a aplicar el artículo 482° del Código Civil al caso concreto previa interpretación de la norma;

Que respecto a la imputación de supuesto retardo en la elevación de la apelación interpuesta contra la resolución que declara improcedente la demanda de Reducción, ésta carece de asidero, ya que la supuesta demora obedeció en realidad a la omisión del denunciante de precisar el domicilio de la demandada, la que aceptó y subsanó con su escrito de fecha 23.10.03, que consta a fs. 72; por tanto, la denuncia por Denegación y Retardo de Justicia deviene en infundada;

Que con relación al delito de Abuso de Autoridad que se atribuye al investigado con motivo de su actuación en el proceso de Alimentos N° 491-2001, la denuncia también debe ser desestimada, por no reunir los cargos los elementos de tipicidad objetiva exigidos por el artículo 376° del Código Penal, por cuanto, de ellos no se advierte indicios de un proceder arbitrario, lesivo o perjudicial a los intereses del denunciante, porque la orden de oficiar a la Dirección de Personal de la Marina de Guerra del Perú a fin de que cumpla con inscribir al menor alimentista y se le brinde atención médica, contenida en la resolución de fs. 35, no es ilegal sino un acto válido en cumplimiento de la sentencia que resolvió el proceso, la que consta a fs. 64; así como sucede con la imputación de haber declarado la improcedencia sin motivación del recurso de apelación interpuesto contra la resolución que declaró consentida la sentencia de alimentos, sin tener en cuenta que era un auto y no un decreto, la misma que resulta inconsistente por haberse desarrollado con sujeción a lo establecido por el artículo 121° del Código Procesal Civil;

En consecuencia, de conformidad parcial con el Informe N° 05-2006-MP-F.SUPR.C.I. de la Fiscalía Suprema de Control Interno de fs. 152 y a tenor de lo previsto por el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052-LOMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta por Darwin Gonzales Torres contra el doctor Milko Rubén Sierra Asencios, en su actuación como Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, por la comisión del delito de Prevaricato; INFUNDADA por los delitos de Abuso de Autoridad y Denegación y Retardo de Justicia contra el mismo magistrado. Remítase los actuados al Fiscal llamado por Ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura; Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Cono Norte y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00884-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 991-2006-MP-FN**

Lima, 7 de agosto de 2006

VISTO:

El Oficio N° 454-2006-MP-ODCI-AREQUIPA, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa, elevando el Expediente N° 115-2003, que contiene la investigación de oficio contra el doctor José Aníbal Ríos Álvarez, en su actuación como Juez Suplente del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por la presunta comisión de los delitos de Corrupción Pasiva de Magistrado, Encubrimiento Personal y Prevaricato, en la cual ha recaído el Informe N° 06-2006-MP-ODCI-AREQUIPA, opinando se declare fundada la denuncia por los delitos de Corrupción Pasiva de Magistrado y Encubrimiento Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que se atribuye al magistrado denunciado: haber dispuesto ilegalmente la libertad de Rey Gamaniel Mamani Huamantuma, procesado por delito de Homicidio en agravio de quienes en vida fueron sus hermanos Ruiz Baltazar Mamani Huamantuma y Mauro Ermitaño Mamani Huamantuma, a cambio de una ventaja económica, esto es, sin que existan medios probatorios suficientes, sin tener a la vista el expediente principal, faccionando dicha resolución fuera del juzgado y sin contar con la firma del secretario, transgrediendo en este extremo el artículo 122° inciso 7 del Código Procesal Civil; asimismo, haber sustraído de la medida de detención ordenada por la Juez del Segundo Juzgado Penal, doctora Nora Sanz Velarde al mismo inculcado, facilitando de esa manera su fuga;

Que del estudio y análisis de los actuados, y oído el informe oral del juez investigado, transcrito a fs. 517, se advierte indicios suficientes que hacen presumir que el doctor José Aníbal Ríos Álvarez habría incurrido en la comisión de los delitos de Corrupción Pasiva Propia de Magistrado, Encubrimiento Personal y Prevaricato, previstos y sancionados por los artículos 395°, 404° y 418° del Código Penal respectivamente; en el primer supuesto, por la forma como se habrían suscitado los hechos materia de investigación, se ha puesto de manifiesto la anómala conducta que habría lesionado intereses de la Administración Pública, como los principios de imparcialidad y objetividad del proceso sometido a su decisión, a cambio de una probable ventaja económica, esto es, en la instrucción N° 2003-2556 seguido contra Rey Gamaniel Mamani Huamantuma y otros, por el delito de homicidio en agravio de sus hermanos Ruiz Baltazar Mamani Huamantuma y Mauro Ermitaño Mamani Huamantuma, expidiendo la resolución de fecha 22.7.03 (fs.98), por la que resuelve reformar la medida de detención dispuesta contra el inculcado Rey Gamaniel Mamani Huamantuma, dictando comparecencia restringida, con la sola declaración de inestructiva del inculcado, sin tener a la vista el expediente principal, sin estar autorizada dicha resolución por el secretario judicial, cursando él mismo el oficio respectivo para la excarcelación, obviando las notificaciones a las partes del proceso y a la Sala Superior, redactando dicha resolución fuera del Juzgado, hecho aceptado por el investigado ante el doctor Celis Mendoza Ayma, Magistrado Investigador de CODICMA, como consta del acta de fs. 06, al intervenir las máquinas computadoras del Juzgado donde previa búsqueda no se encontró la resolución redactada, además encontró en dicha intervención 03 pedidos de variación, dos de ellos de fechas 16.7.03 y el restante del 21.7.03 en los expedientes N° 2002-419, N° 2003-1331 y N° 2003-1320 respectivamente, los que no fueron resueltos por el investigado; sin embargo, el singular interés por resolver el caso cuestionado fue prioritario;

Que con relación al delito de Encubrimiento Personal, la acción material de favorecimiento dirigida

a sustraer a Mamani Huamantuma de la persecución penal impidiendo que se ejecute el mandato de detención dictado contra su persona, lo cual facilitaría su ocultamiento o fuga, se halla contextualizada con la irregular emisión de la resolución que varía la medida de detención ordenada por la Juez del Segundo Juzgado Penal, doctora Nora Sanz Velarde (fs. 16). Que en ambos casos los medios corruptores y los elementos materiales de favorecimiento personal serían manifiestamente evidentes por la forma, circunstancias y momentos de su comisión, premeditados y concertados por el investigado con el abogado del inculcado Juan Montes de Oca, quien según la declaración de Fredy Achama Tito de fs.418, asistente del investigado, un día antes, el 21.7.03 ingresó al Despacho para concertar con el juez la forma de liberar a su cliente, dictándole el número de algunos teléfonos para que lo llame, invitándole inclusive a desocupar el despacho a lo que se resistió, además refiere que el día 22.7.03, suspicazmente el citado abogado puso a Despacho del Juez al inculcado, no participando de la declaración inestructiva de su cliente, delegando a otro abogado. De otro lado, según la manifestación de la representante del Ministerio Público, doctora Carmen Rosa Delgado Cana (fs. 421), confirmando el propósito concertado, refiere que en plena inestructiva el Juez recibió llamadas telefónicas a su celular, llegando inclusive a salir del Despacho durante la diligencia y concluida la inestructiva el defensor pidió verbalmente la variación del mandato de detención, el cual fue declarado fundado por el investigado entregando al procesado a su abogado en custodia, oponiéndose ella a dicha decisión ilegal; asimismo ante su oposición a la variación de la detención por comparecencia advirtió el interés y la festinación del trámite de la reforma, llamando al personal de mesa de partes para que recibiera el escrito y entregara al juzgado inmediatamente, al que se opuso dicho personal porque debería observar el trámite regular, ante tal hecho en voz alta ordenó al secretario Sotomayor que le entregara el escrito, recibiendo el Juez personalmente y poniéndolo a su maletín, concluida que fue la diligencia, desocupó el local del juzgado ante la vigilancia de los familiares del inculcado y la prensa; pormenores que fueron detallados y confirmados por David Luis Sotomayor Saavedra (fs. 410) y Erika Núñez Orihuela (fs.413), secretarios de la causa, y por Lily Jeaneth Huanqui Ramos (fs.416), entonces encargada de la mesa de partes. Además, según la declaración de la doctora Nora Carmen Sanz Velarde (fs.424), Juez que dictó originariamente la detención del procesado, el investigado tenía un interés antelado de cómo variar la detención del procesado porque días antes de que lo presentaran voluntariamente al juzgado se había apersonado a su oficina con tal fin y pese a su opinión contraria por la suficiencia de pruebas de responsabilidad, concedió la libertad;

Que asimismo de los supuestos de hecho analizados se observa un concurso ideal de delitos que alcanza al tipo penal de Prevaricato, en tanto el Juez investigado al expedir la cuestionada resolución de fecha 22.7.03 (fs. 98), sin la suscripción del Secretario Judicial de la causa, habría vulnerado manifiestamente el texto expreso y claro del artículo 122° inciso 7 del Código Procesal Civil, que regulando exigencias formales para toda resolución judicial, resulta aplicable al presente caso; de manera que estos hechos deben ser investigados y esclarecidos en sede judicial;

En consecuencia, de conformidad con el Informe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa de fs. 501 y a tenor de lo previsto por el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052 - LOMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia contra el doctor José Aníbal Ríos Álvarez, ex Juez Suplente del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal

de Arequipa, por la comisión de los delitos de Corrupción Pasiva de Magistrado, Encubrimiento Personal y Prevaricato. Remítase los actuados al Fiscal Superior llamado por Ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa, y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00884-2

Nombran Fiscal y Fiscal Adjunto Superiores en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1015-2006-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes las plazas de Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Superior en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Oswaldo Rubén Alfaro Jiménez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Richard Baudelio Aquino Lira, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00896-2

SBS

Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., el cierre de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 966-2006

Lima, 31 de julio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de su Agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de la agencia solicitada;

Que, mediante Resolución SBS N° 1111-2002 de fecha 6 de noviembre de 2002, se autorizó a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A. la apertura de la agencia materia de solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 156-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., en vías de regularización, el cierre de la Agencia ubicada en la esquina formada por la avenida Aviación N° 3001-3007 y la calle Matier N° 300, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Conforme se indica en el numeral 15.7 de la Circular N° B-2147-2005, la empresa deberá reportar a esta Superintendencia las acciones realizadas en el Anexo B "Movimiento de Oficinas" de la referida Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

00833-1

Aprueban Circular sobre remisión de información referida al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

CIRCULAR N° S-619-2006

Lima, 25 de julio de 2006

Ref.: Remisión de Información referida al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

Señor
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13° del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, que operen el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, en adelante empresas.

2. Información sobre el SOAT

Las empresas deberán remitir a esta Superintendencia, con periodicidad mensual, la información contenida en los Anexos adjuntos a la

presente Circular, que se indican a continuación:

- Anexo N° 1 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - Producción de primas del mes
- Anexo N° 2 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - Estado de los siniestros pendientes de pago
- Anexo N° 3 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - Anulación de Primas del mes
- Anexo N° 4 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - Estado de Recupero de los Siniestros
- Anexo N° 5 Información resumen de las operaciones del SOAT de primas y siniestros

3. Forma y plazo de presentación

3.1 La información relativa a los anexos N°s. 1, 2, 3, 4 del numeral 2 deberá ser remitida exclusivamente a través del software “Submódulo de Captura y Validación Externa” (SUCAVE), de acuerdo con las especificaciones técnicas que establecerá esta Superintendencia. En este sentido, los modelos adjuntos, permiten tomar conocimiento a las empresas del tipo de información que se deberá remitir a través del mencionado software de comunicación.

3.2 La información del Anexo N° 5 será generada e impresa por el software SUCAVE, luego de haber recibido la conformidad de los anexos N°s. 1, 2, 3 y 4. Dicho formato será enviado a esta Superintendencia con las firmas de los funcionarios autorizados.

3.3 La información solicitada a través de esta Circular deberá ser presentada conjuntamente con los estados financieros correspondientes de cada mes.

3.4 Las empresas deberán considerar las instrucciones para el llenado de información que se adjuntan a la presente Circular, de manera previa a la elaboración de los anexos.

4. Requerimientos necesarios

A efecto de lograr una adecuada evaluación del desarrollo del SOAT, se requiere que a partir del 1 de abril de 2005 cada vehículo que contrate una póliza SOAT debe contar con un número de certificado individualizado con vigencia anual. Esta disposición es extensiva a las renovaciones de pólizas que se contraten a partir de la fecha indicada.

En el caso de pólizas con vigencia superior a 1 año, el número de certificado es el mismo durante todo el período de vigencia.

5. Aplicación

El uso de los formatos de la presente Circular será de aplicación a partir de la información correspondiente al reporte del mes de junio de 2006, quedando sin efecto la Circular N° S-611-2005 del 24 de febrero de 2005.

6. Disposiciones transitorias

Con el propósito de mejorar las estadísticas relativas al SOAT que se generan a partir de la información de esta Circular, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

6.1 La información correspondiente al mes de junio será regularizada junto con la del mes de julio de 2006.

6.2 La clasificación y uso de los vehículos informados bajo los alcances de la Circular N° S-611-2005, deberá contemplar la siguiente tabla de equivalencias :

Clase del vehículo (Circular N° S-611-2005)	Clase del vehículo (Actual)
Automóvil (AUTO)	Automóvil (AUTO)
Station Wagon (SW)	Station Wagon (SW)
Camioneta Pick-up (CPUP)	Camioneta Pick up (CPUP)
Camioneta Panel (CPAN)	Camioneta Panel (CPAN)
Camioneta Rural (CRUR)	Camioneta Rural (CRUR)
Ómnibus (OMN)	Ómnibus (OMN) Microbús (MIC) (Ómnibus hasta con 35 asientos)
Camión (CAM)	Camión (CAM)
Furgoneta (FURG)	Vehículo menor (VMEN)

Remolcador o Tracto Camión (REM)	Remolcador o Tracto Camión (REM)
Remolque (RML)	Camión (CAM)
Semirremolque (SRML)	Remolcador o Tracto Camión (REM)
Vehículos menores automotores (VMEN)	Vehículo menor (VMEN)
	Vehículo menor urbano (VMU)
	Maquinaria (MAQ)
Uso del vehículo (Circular N° S-611-2005)	Uso del vehículo (Actual)
Oficiales (OFI)	Oficial (OFI)
Misión Diplomática (DIP)	Misión Diplomática (DIP)
Particulares (PART)	Particulares (PART)
De Alquiler (ALQ)	Alquiler (ALQ)
De Transporte publico de pasajeros - Servicio Internacional (TPSI)	Transporte Internacional (INT)
De Transporte publico de pasajeros - Servicio Nacional (TPSN)	Transporte Interprovincial Nacional (INAC)
De Transporte publico de pasajeros - Servicio Urbano (TPSU)	Transporte Urbano (URB)
De Transporte publico de pasajeros - Servicios Especiales (TPSE)	Transporte Turístico (TUR) Transporte Escolar (ESC) Transporte de Personal (PERS) Transporte Funerario (FUN) Transporte Ambulancia (AMB) Transporte de Enseñanza (ENS)
De transporte de carga (CARG)	Carga (CARG)
Especiales (ESP)	Grúa (GRUA) Maquinaria, patrullero, serenazgo militar, bombero (ESP)
	Transporte Interprovincial Regional (IREG.)

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

INDICACIONES GENERALES DEL LLENADO DE ANEXOS

1. La información remitida por las empresas debe guardar relación con los importes considerados en la elaboración de los Estados Financieros correspondientes al mes que se reporta.
2. Los vehículos asegurados informados en el Anexo N° 1 “Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - Producción de primas del mes” deben utilizar la clasificación de vehículos automotores que se indica a continuación:

Clasificación por clase y uso de los vehículos automotores 1/

Según clase	Según uso
Automóvil (AUTO)	Oficiales (OFI)
Station Wagon (SW)	Misión Diplomática (DIP)
Camioneta Rural (CRUR)	Particulares (PART)
Camioneta Pick up (CPUP)	Alquiler (ALQ)
Camioneta panel (CPAN)	Transporte Urbano (URB)
Microbús (hasta 35 asientos) (MIC)	Transporte Interprovincial Nacional (INAC.)
Ómnibus (OMN)	Transporte Interprovincial Regional (IREG.)
Camión (CAM)	Transporte Internacional (INT)
Remolcador o Tracto Camión (REM)	Transporte Turístico (TUR)
Vehículo menor (VMEN)	Transporte Escolar (ESC)
Vehículo menor urbano (VMU)	Transporte de Personal (PERS)
Maquinaria (MAQ)	Transporte Funerario (FUN) Transporte Ambulancia (AMB) Transporte de Enseñanza (ENS) Carga (CARG) Grúa (GRÚA) Especial (maquinaria, patrullero, serenazgo, militar, bombero) (ESP)

Notas.-
1/ Para cada caso, usar los códigos que se indican entre paréntesis

3. La información de primas y siniestros de los vehículos asegurados debe utilizar la clasificación según el código de UBIGEO del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) hasta el nivel de provincias.

4. Los tipos de siniestros y los siniestros anulados o rechazados en el Anexo N° 2 “Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito: Estado de siniestros pendientes de pago” serán los que se mencionan en los siguientes cuadros:

Clasificación por tipo de siniestro

Siniestros registrados 1/	Siniestros rechazados 2/
<p>Choque (CHQ): el vehículo impacta contra otro vehículo automotor u objeto fijo o en movimiento.</p> <p>Volcadura (VOL): el vehículo vuelca por su propio funcionamiento</p> <p>Despiste (DES): el vehículo se sale de la pista.</p> <p>Atropello (ATR): el vehículo impacta contra una persona fuera del vehículo estando ella en movimiento o detenida por voluntad propia o a un vehículo no automotor.</p> <p>Caída de pasajero (CAP): El pasajero cae de un vehículo estando esté en movimiento o detenido, al subir o bajar de él.</p> <p>Incendio (INC): el vehículo se incendia como consecuencia de la propagación del fuego. No se considera quemaduras por corto circuito o cigarrillos encendidos.</p> <p>Terrorismo (TER): el vehículo sufre un atentado terrorista.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Participación en carrera de vehículos (CVE)• Accidente ocurrido fuera del territorio nacional (AFT)• Accidente ocurrido en lugar no abierto al tránsito público (ANT)• Guerra (GUE)• Sismos (SIS)• Suicidio (SUI)• Caso fortuito enteramente extraño a la circulación del vehículo (FORT)• Lesión de ocupante (LES)

Notas.-
1/ Usar los códigos que se indican entre paréntesis
2/ Sólo en caso que se trate de un siniestro anulado (SA), se usarán los códigos que se indican entre paréntesis.

INDICACIONES GENERALES DEL
ANEXO N° 1
PRODUCCION DE PRIMAS DEL MES

1. Forman parte de este reporte las pólizas emitidas de vehículos con vigencia anual y/o menor a un año, así como las que tienen por precedente anulaciones originadas por el cambio de uso. La información de pólizas con períodos de vigencia superiores al año también forma parte de este anexo, y debe guardar relación con la vigencia total.

2. La información relativa a primas debe corresponder a las primas comerciales de aquellas pólizas cuyas fechas de emisión (fecha de registro contable) se encuentren dentro del mes a informar. En este sentido, todas las pólizas informadas deberán haber sido registradas contablemente en el mes de reporte.

3. Las fechas de emisión de las pólizas pueden ser distintas a sus fechas de inicio de vigencia.

4. La información requerida sobre primas es por cada vehículo, por lo que cada uno debe poseer un certificado individual, independientemente si la póliza asociada es individual o grupal. La codificación es de cargo de cada empresa. En el caso de renovaciones se debe generar un nuevo número de certificado.

5. En el campo de zona geográfica las empresas deben consignar la dirección del contratante o tomador del seguro que figura en el certificado. En el caso de Servicio Público será la región donde se encuentre acreditada la Autorización de Circulación de Ruta.

6. Los montos informados por los conceptos: prima comercial bruta, prima comercial, prima comercial cobrada, prima comercial por cobrar, comisiones, gastos

de administración, derechos de emisión, recargo comercial, otros recargos y la contribución al Fondo de Compensación, no pueden reportar cifras negativas. Asimismo, no se deben reportar como registros en este anexo las anulaciones de pólizas o certificados y cualquier otra modificación. De esta manera, el total de registros que se reporte debe coincidir con el total de vehículos asegurados en dicho mes.

7. Los recargos sobre la prima comercial definidos en los numerales 11 y 12 del presente anexo sumados no pueden exceder el valor de ésta y deben ser estimados sobre la base de la nota técnica del SOAT vigente de cada empresa. La diferencia es la prima de riesgo.

8. La información reportada debe estar completa.

INDICACIONES GENERALES DEL
ANEXO N° 2
ESTADO DE LOS SINIESTROS
PENDIENTES DE PAGO

1. La información de este anexo comprende:

1.1 Siniestros pendientes de pago (PP) ocurridos en el mes de reporte o meses anteriores. Estos siniestros serán informados mensualmente inclusive hasta aquel en que se declaran totalmente pagados.

1.2 Siniestros pagados a los beneficiarios (SPB) y Siniestros pagados al Fondo de Compensación del SOAT (SPF). Se define por SPB a los siniestros en los que todas las coberturas del SOAT incurridas han sido canceladas directamente a las víctimas o a sus beneficiarios. Por otro lado, se define por SPF a los siniestros en los que todas las coberturas del SOAT incurridas han sido canceladas a las víctimas o a los beneficiarios, con excepción de la de fallecimiento que fueron destinadas al Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, creado por D.S. N° 024-2004-MTC.

1.3 Siniestros reaperturados (RA). Se define como RA a los siniestros informados en la condición de SPB o SPF en meses anteriores al del reporte y que son reaperturados nuevamente por la aparición de nuevas obligaciones.

1.4 Siniestros reaperturados y liquidados en el mismo mes (RSPB o RSPF). Se define como RSPB a los siniestros RA reaperturados y liquidados en el mes de reporte por la aparición de nuevas obligaciones.

1.5 Siniestros Anulados (SA). Son aquellos siniestros pendientes de pago informados en el mes de reporte o en los meses anteriores al de reporte y cuyos montos pendientes de pago por todos los beneficios contemplados son anulados en su totalidad en mérito a que la compañía estimó no tener responsabilidad de cobertura del siniestro.

2. Es requisito indispensable que todo siniestro reportado este relacionado a una póliza informada y, que además, la fecha de ocurrencia esté comprendida entre las fechas de inicio y fin de vigencia de la póliza. Asimismo, la fecha de reporte puede ser diferente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

3. El requerimiento de información identifica como evento al accidente que pueden involucrar a varias personas afectadas. Los siniestros corresponden a cada persona afectada y que obtendrá los beneficios del SOAT.

4. Cada compañía debe asignar una codificación que identifique individualmente a cada siniestro y evento. Un código de siniestro corresponde a una sola persona afectada, y una persona afectada por un determinado accidente o evento sólo puede ser identificada con un solo código de siniestro, inclusive esta codificación se mantiene cuando el siniestro es reaperturado. El número de un evento puede repetirse en más de un registro de siniestro, si existe relación entre ambos, es decir si existen varias personas afectadas por un mismo accidente.



5. La información consolidada de cada siniestro debe reportarse en un solo registro, con el propósito de que el total de registros que se reporte coincida con el total de personas afectadas (siniestros). Esta información debe incluir los gastos de ajustes y cualquier otra modificación a las reservas. Para que los siniestros sean considerados SPB o SPF, los gastos de ajustes relacionados también tendrán que haber sido cancelados en su totalidad. Las compañías que tienen por política asignar los gastos de ajuste a nivel de evento y no por siniestro, la información sobre este concepto será remitida en uno de los siniestros del evento. Para una mejor identificación del siniestro elegido se tendrá que adicionar al final del número de siniestro las iniciales PV.

6. En el campo zona geográfica las empresas deben consignar la región que corresponde a la ubicación geográfica de la Comisaría donde está inscrito el siniestro.

7. A efectos de procurar un manejo adecuado de la información relativa a los costos de cada siniestro, es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

7.1 El monto de "Siniestro Total" por cada siniestro (columna 15) puede desagregarse en más de un tipo de beneficio (fallecimiento, gastos de curación, invalidez permanente, incapacidad temporal y sepelio). Su monto debe corresponder a la suma de los montos "total" de cada uno de los beneficios reportados por la compañía (columnas 12)

7.2 El monto "pagado" y "reserva" (columnas 10 y 11) de cada beneficio reflejan el monto acumulado al mes del reporte de los pagos a cuenta efectuados y el constituido como reserva al mes de reporte respectivamente.

7.3 El monto de siniestro "total" de cada beneficio (columna 12), incluye el monto acumulado de todos los pagos a cuenta efectuados (columna 10) y el monto pendiente de pago (columna 11), ambos a la fecha del reporte. El monto "Siniestro Total" de un siniestro (columna 15) es igual a la suma de los montos de "Siniestros Pagados" (columna 13) y "Reserva de siniestros" (columna 14). Asimismo, el monto de "Siniestros Pagados" (columna 13) incluye el monto total acumulado de los pagos efectuados por todos los beneficios incurridos del siniestro a la fecha del reporte, los cuales se derivan de los montos registrados en las columnas 10 de cada beneficio. Además, el monto de "Reserva de siniestros" (columna 14) corresponde a todos los montos reservados por los beneficios incurridos del siniestro a la fecha de reporte, y se obtiene de la suma de las columnas 11 de cada beneficio.

7.4 El monto "pagado" de los gastos de ajuste (columna 16) incluye el monto acumulado de todos los pagos efectuados y, el monto "pendiente" (columna 17) el saldo pendiente de pago por este servicio al mes del reporte.

7.5 Cuando un siniestro informado como SPB o SPF requiere ser reabierto deberá ser remitido nuevamente en el mes donde se informa la reapertura. Para ello es necesario consignar el estado RA y tomar en cuenta que los montos informados por los beneficios incurridos del siniestro contemplen los montos acumulados pagados y la reserva constituida al mes informado en tanto no se efectúe el pago efectivo de la nueva obligación motivo de la reapertura. Este siniestro será informado mensualmente bajo esta nueva condición y en los términos antes expuestos, inclusive hasta el mes en el cual nuevamente ostente la condición SPB o SPF.

7.6 Un siniestro pendiente de pago para ser anulado, deberá ser informado consignando el estado SA en el mes donde se informa la anulación, y cuidando que por lo menos los montos de las reservas de cada uno de los beneficios del SOAT incurridos por el siniestro sean cero. Posteriormente este siniestro no será nuevamente informado.

7.7 Un siniestro RSPB o RSPF al momento de ser informado debe incluir el monto que motiva la reapertura más los pagos acumulados.

8. La información reportada debe estar completa.

**INDICACIONES GENERALES DEL
ANEXO N° 3
ANULACIONES DE PRIMAS INFORMADAS**

1. Forman parte de este reporte las anulaciones que corresponden a pólizas o certificados vigentes de

vehículos emitidos por las empresas en el mes o meses de reporte anteriores. Las fechas de registro de las anulaciones (registro contable) deben corresponder al mes de reporte.

2. Las anulaciones permitidas son :

2.1. Las anulaciones de los vehículos automotores de transporte publico y provincial e interprovincial, las que tendrán que sujetarse a las circunstancias y requisitos establecidos en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC

2.2. Las anulaciones que se relacionan con pólizas vigentes de vehículos que se producen por cambios de uso y que necesariamente requieran la emisión de nuevas pólizas en la misma compañía, con el propósito de mantener la responsabilidad de cobertura por la vigencia de la póliza inicialmente contratada. La vigencia de la nueva póliza se sujetará como mínimo al período no devengado de la póliza anulada.

2.3. Las anulaciones para los demás vehículos no contemplados en los incisos anteriores se realizarán a solicitud expresa del contratante de la póliza, siempre y cuando el asegurado devuelva el Certificado de Seguro y la Calcomanía SOAT originales.

3. La fecha de la anulación estará comprendida entre la fecha de inicio y fin de vigencia de la póliza sujeta a anulación.

4. El monto de una anulación no puede ser mayor al de la prima de la póliza o certificado sujeto a anulación y debe guardar relación con la porción de la prima no devengada, que a su vez se relaciona con el número de días que hay entre la fecha de anulación y la fecha de fin de vigencia.

5. Para el caso de pólizas con períodos de vigencia superiores al año, tanto la fecha de anulación como el monto de anulación deben guardar consistencia con lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores, y con el período de vigencia total

**INDICACIONES GENERALES DEL
ANEXO N° 4
ESTADO DE LOS RECUPEROS
DE LOS SINIESTROS**

1. El anexo N° 4 contempla los montos efectivamente recuperados acumulados a la fecha de los siniestros reportados en cualquiera de los estados definidos en los numerales 1.1 al 1.4 del Anexo N° 2 de la presente Circular.

2. El monto de recupero deberá ser informado por cada uno de los beneficios incurridos de cada siniestro relacionado, en la medida que puedan ser discriminados. De manejarse el recupero a nivel de evento, cada recupero informado estará relacionado al siniestro que se menciona en las instrucciones del Anexo N° 2. Asimismo, la información de los campos 2 al 6 deberá ser concordante con la reportada en los Anexos N°s. 1 y 2, del mes informado o meses anteriores. Cada vez que se presenten nuevos recuperos por siniestros o eventos tan solo debe informarse el nuevo monto recuperado y no el acumulado como es el caso del Anexo N° 2.

**INDICACIONES GENERALES DEL
ANEXO N° 5
INFORMACION RESUMEN DE
LAS OPERACIONES DEL SOAT**

1. El anexo resume la información detallada en los anexos N°s 1, 2, 3 y 4 que corresponda al mes contable reportado.

2. Corresponde a la única información que formalmente debe remitirse en forma impresa a la Superintendencia.

3. La fila Ñ debe corresponder a la suma de las filas T y U

4. La fila Ñ es la sumatoria de las columnas O a la S.

ANEXO N° 1
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
PRODUCCION DEL PRIMAS DEL MES (*)
Información del mes de de 200.....

(En dólares americanos)

[illegible]

(*).- La información engloba a todas las pólizas vigentes cuyas fechas de emisión corresponden al mes del reporte. Usar tipo de cambio contable de ser necesario.

1. Fecha de emisión de la póliza vigente en formato aaaa/mm/dd.
2. Código o número asignado por la empresa. El número de certificado es individual por cada empresa.
3. Asignada por la autoridad competente. Los caracteres no deben estar separados por guiones. No dejar casilleros vacíos.
4. Corresponde al código de ubigeo del INEI a nivel de provincia donde circula el vehículo.
5. Según instrucciones generales del presente anexo
6. Indicar el número de asientos del vehículo, incluyendo al chofer, y sólo cuando la clase del vehículo sea Ómnibus, según instrucciones generales de formatos.
7. Monto de la prima comercial más el derecho de emisión, en la medida que se sobre, incluido el IGV expresado con dos decimales. $(8+9) \times (1+IGV)$
8. Monto expresado con dos decimales, el cual debe ser concordante con lo registrado en la cuenta 540666
9. Monto de la prima comercial expresado con dos decimales. No registrar montos negativos y mayores a cero. La diferencia entre este monto y la suma de todos los conceptos: comisión, gastos de administración, recargo comercial y otros recargos es la prima de riesgo.
10. La prima comercial es igual a la suma de la prima comercial cobrada por cobrar.
11. Comisiones del corredor de seguros, bancos u otros que son usados como canales de distribución. Expresado con dos decimales. Deben corresponder con lo registrado en la cuenta 430166 del Plan de Cuentas
12. Montos estimados sobre la base de la nota técnica del SONT a usos decimales. Dichos montos deben estar relacionados con la vigencia de la póliza contratada.
13. En formato aaaa/mm/dd.
14. Monto estimado sobre la base la prima comercial informada en el numeral 9, expresado en dos decimales. Fondo de Compensación del Seguro de Accidentes de Tránsito D.S. 024-2004-MTC.

ANEXO N° 2
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
ESTADO DE LOS SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO (*)
Información al mes de de 200.....

(En dólares americanos)

[illegible]

(*) Se deben informar las condiciones de siniestros especificadas en el numeral 1 del Anexo N°2 de las instrucciones generales.

1. Código o número asignado por la empresa. Corresponde al asignado inicialmente en el Anexo N° 1.
2. Asignada por la autoridad competente. No dejar espacios vacíos.
3. Código asignado por la empresa respecto del accidente (evento). En un evento puede haber más de una persona afectada; es decir, más de un siniestro.
4. Código asignado por la empresa a cada persona afectada (siniestro).
5. Colocar el código de ubigeto del INEI hasta el nivel de provincias en donde ocurrió el accidente (evento).
6. Fecha en que ocurrió el evento(accidente). En formato aaaa/mm/dd.
7. Fecha en que el siniestro fue reclamado y registrado contablemente por la empresa. En formato aaaa/mm/dd.
8. Indicar como: siniestro pagado al beneficiario (SPB), siniestro pagado al Fondo de Compensación (SPF), siniestro reparturado (RA), siniestro reparturado y liquidado en el mismo mes(RSPB) y siniestro anulado (SA). La condición de siniestro pagado requiere que todos los beneficiarios incurridos que correspondan a un siniestro, incluido los gastos de ajuste, hayan sido totalmente pagados al mes informado, por lo que no volverá a ser informado salvo cuando es reparturado.
9. Según instrucciones generales del Anexo N° 2.
10. Monto total pagado por cada tipo de beneficio al mes informado incluyendo los pagos a cuenta. El monto debe estar con dos decimales. No registrar montos negativos.
11. Incluye el monto de la reserva pendiente de pago por cada tipo de beneficio registrado al mes informado, expresado con dos decimales. No registrar montos negativos.
12. Es la suma de los montos consignados en las columnas 9 y 10 por cada tipo de beneficio.
13. Comprende la suma de todas las columnas 10.
14. Comprende la suma de todas las columnas 11.
15. Comprende la suma de todas las columnas 12 de cada tipo de beneficio. Cuando el siniestro se encuentra totalmente pagado por todos los beneficiarios a que dió lugar o se encuentran como RSP el total de esta columna debe ser igual al de la columna 13; caso contrario(siniestro PP o RA), este monto debe ser igual a la suma de las columnas 13 y 14, y continuar siendo reportado en este formato hasta el pago total de beneficiarios.
16. Comprende los montos pagados a los auxiliares de seguros involucrados en el ajuste del siniestro hasta el momento de presentación del presente anexo.
17. Comprende los montos pendientes de pago a los auxiliares de seguros involucrados en el ajuste del siniestro hasta el momento de presentación del presente anexo
18. Es la suma de las columnas 16 y 17.

ANEXO N° 5
INFORMACIÓN RESUMEN DE LAS OPERACIONES DEL SOAT DE PRIMAS Y SINIESTROS

Del De..... de 200.....

(En dólares americanos)

Referencia	Concepto	Cantidades	US\$
A	Número de pólizas emitidas		
B	Número de certificados emitidos		
C	Número de certificados anulados		
D	Número de certificados siniestrados		
E	Número de siniestros (personas afectadas)		
F	Número de eventos (accidentes)		
H	Prima Bruta Comercial neta de anulaciones		
I	Impuesto General a las Ventas neto de anulaciones		
J= H-I=K+L	Prima Comercial neta de anulaciones		
K	Prima Comercial cobrada neta de anulacion		
L	Prima Comercial por cobrar neta de anulaciones		
N=O+P+Q+R+S=T+U	Siniestro total		
O	Siniestro por fallecimiento		
P	Siniestro por gastos de curación		
Q	Siniestro por invalidez permanente		
R	Siniestro por incapacidad temporal		
S	Siniestro por sepelio		
T	Siniestros pagados		
U	Reserva de siniestros pendientes		
V	Monto recuperado de siniestros		

Nota.-
Este cuadro resume la información proporcionada en los Anexos N°s. 1, 2,3 relacionada con:
Montos de Primas con fechas de emisión comprendida en el mes reportado
Montos de los siniestros con fechas de reporte comprendidas en el mes reportado.
Montos de anulaciones de primas con fechas de registro de anulación y fechas de anulación comprendidas en el mes reportado.
Monto recuperado en el período reportado.

Gerente General

Contador

00849-1

UNIVERSIDADES

Conceden licencia a docente de la Universidad Nacional de Ingeniería para asistir a conferencias que se realizarán en Francia

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante Oficio N° 161-SG-2006, recibido el 8 de agosto de 2006)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 084

Lima, 18 de enero de 2006

Visto el Oficio N° 008-FIECS-2006 del Decano de la Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales, manifestando que la Sección de Posgrado de dicha Facultad ha acordado apoyar al Ing. Enrique Sato Kuroda para participar en una serie de conferencias sobre la situación económica y política del país, junto con otros académicos peruanos, por cuyo motivo solicita se le otorgue al Ing. Sato Kuroda la suma de S/. 2,300.00, con cargo a los recursos directamente recaudados de la FIECS, para los gastos de pasaje y otros, en razón que la estadía será financiada por la Maison de l' Amerique Latine y la Embajada del Perú en Francia; teniéndose en cuenta las razones expuestas; y
De conformidad con el Art. 52º, Inc. c), del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

1. Conceder licencia con goce de haber, del 1 al 28 de febrero del 2006, al señor Ing. Enrique Sato Kuroda, profesor de la Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales, quién deberá viajar a Francia para asistir a una serie de conferencias sobre la situación económica y política del Perú.
2. Encargar a la Oficina Central de Economía y Finanzas otorgue al señor Ing. Enrique Sato Kuroda la suma de S/. 2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para los gastos de pasajes y otros, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS A. CABELLO ORTEGA
Rector (e)

00838-1

Autorizan viaje de Rector y Primer Vicerrector de la Universidad Nacional de Ingeniería a España e Italia, en misión oficial

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 640

Lima, 12 de junio de 2006

Visto el informe del señor Rector en relación a la invitación formulada por VIRTUAL EDUCA, para participar en el "VII Encuentro Internacional sobre Educación, Formación Profesional, Innovación y Cooperación Virtual Educa" a llevarse a cabo en el Palacio de los Congresos Euskalduna de Bilbao, del 20 al 23 de junio del 2006;

CONSIDERANDO:

Que se ha formulado invitación al señor Rector y al Primer Vicerrector de la Universidad Nacional de Ingeniería, para participar en el "VII Encuentro Internacional sobre Educación, Formación Profesional, Innovación y Cooperación Virtual Educa" a llevarse a cabo en el Palacio de los Congresos Euskalduna de Bilbao, del 20 al 23 de junio del 2006, así como para visitar Universidades de la ciudad de Roma y de Florencia del 25 al 29 de junio del 2006 vinculadas con la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías en el campo de la ingeniería, y realizar contactos necesarios para futuras investigaciones y/o trabajos en conjunto;

Que el citado evento académico profesional permitirá reunir un amplio número de profesionales iberoamericanos para discutir nuevas formas de colaboración, conocer los avances más importantes en el área de la educación a distancia y las nuevas tecnologías de la información y comunicación;

Que la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 9 del 10 de mayo del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Misión Oficial en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, al señor Rector Ing. Roberto Morales Morales y al Primer Vicerrector Mag. Ing. Aurelio Padilla Ríos, del 19 al 30 de junio del 2006, para que participen en el "VII Encuentro Internacional sobre Educación, Formación Profesional, Innovación y Cooperación Virtual Educa" a llevarse a cabo en el Palacio de los Congresos Euskalduna de Bilbao, así como para visitar Universidades de la ciudad de Roma y de Florencia vinculadas con la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías en el campo de la ingeniería.

Artículo 2°.- Otorgar al Mag. Ing. Aurelio Padilla Ríos, Primer Vicerrector de la Universidad Nacional de Ingeniería, el equivalente en nuevos soles de los montos que se indican, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la Misión Oficial, explicitada en los considerandos de la presente resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida misión.

Pasajes aéreo y terrestre (Ida y vuelta) : US\$ 1 900.00
Tarifa Corpac : US\$ 30.25

Artículo 3°.- Los gastos que se indican en el artículo precedente serán financiados con recursos directamente recaudados por la Oficina Central de Postgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619.

Artículo 6°.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERTO MORALES MORALES
Rector

00840-1

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a México para participar en el "XV Congreso Nacional de Ingeniería Sísmica"

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Oficio N° 149-SG-2006, recibido el 8 de agosto de 2006)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0837

Lima, 31 de agosto de 2005

Visto el Oficio N° 539-2005-OC PG/UNI del Jefe de la Oficina Central de Posgrado, Dr. Jorge Elías Alva Hurtado, quien solicita autorización para viajar a la ciudad de México, para asistir al XV Congreso Nacional de Ingeniería Sísmica;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica ha formulado invitación al Jefe de la Oficina Central de Posgrado, Dr. Jorge Elías Alva Hurtado, para asistir al "XV Congreso Nacional de Ingeniería Sísmica", a los 20 años del terremoto ocurrido en la ciudad de México, en el mes de setiembre de 1985;

Que la asistencia del Dr. Jorge Alva Hurtado es propicia para estrechar lazos de amistad y cooperación con la Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica, Universidad Autónoma Metropolitana, el Instituto de Ingeniería de la UNAM, el Colegio de Ingenieros Civiles de México y la Universidad Nacional Autónoma de México;

Que es propósito del Jefe de la Oficina Central de Posgrado establecer contacto con Universidades e Instituciones de México, para la elaboración del Proyecto de Cooperación del Doctorado en conjunto en Ingeniería Estructural, Geotécnica, Hidráulica y Transporte, que mejorará la calidad de la educación superior de esta Casa de Estudios;

De conformidad con el Art. 52°, Inc. c), del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Autorizar el viaje en misión oficial, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, del Jefe de la Oficina Central de Posgrado, Dr. Jorge Elías Alva Hurtado, quien participará en el "XV Congreso Nacional de Ingeniería Sísmica" que se llevará a cabo en la ciudad de México D.F., concediéndole licencia con goce de haber del 7 al 12 de setiembre del 2005, y cuyo costo de participación será financiado a través de los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Posgrado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERTO MORALES MORALES
Rector

00839-1

Exoneran de proceso de selección a la Universidad Nacional Federico Villarreal para la adquisición de combustible

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL
RESOLUCIÓN R. N° 2692-2006-UNFV**

San Miguel, 1 de agosto de 2006

Visto, el Oficio N° 741-2006-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 25.07.2006, del Jefe de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares de esta



Casa Superior de Estudios, mediante el cual solicita la Exoneración del Proceso de Selección, para la Adquisición de Combustible, por Desabastecimiento Inminente; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución R. N° 1806-2006-UNFV, de fecha 24.01.2006, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006, el mismo que prevé el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva - Adquisición de Combustible, Lubricantes y Otros, para la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2006-UNFV (por Subasta Inversa), Adquisición de Combustible, Lubricantes y Otros, para la Universidad Nacional Federico Villarreal, se otorgó la Buena Pro al ítem 5, correspondiente a lubricantes, quedando desiertos los ítems 1; 2; 3 y 4; relacionados a combustibles, circunstancia que conlleva a realizar una nueva convocatoria para cubrir los ítems requeridos, por lo tanto, previendo el inminente desapabastecimiento que se originaría durante el tiempo de la nueva convocatoria de este proceso, es necesario aprobar la exoneración del referido proceso de selección, por el período de dos (2) meses;

Que, el Artículo 19° Inc. c), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección: Las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de Emergencia o desapabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su Artículo 141° - **Situación de desapabastecimiento inminente, establece que,** La situación de desapabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. **La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desapabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización,** por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección.

Que, la entidad puede adquirir o contratar los bienes, servicios y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, así es que considerando el criterio establecido por el CONSUCODE, en el comunicado N° 002-2003 PRE, precisó el carácter extraordinario de la situación de desapabastecimiento, precisando la necesidad que para su convocatoria concurren los elementos de situación extraordinaria e imprevisible y de ausencia que comprometa de manera directa e inminente y esencial, los servicios de la entidad, los mismos que deben ser interpretados de manera restrictiva, por lo que, no resulta procedente crear, vía interpretación la posibilidad de configurarse la causal, eximiéndose de alguno de los elementos exigidos, Sustentándose en el hecho que una situación específica no fue contemplada por la normativa aplicable; no proceden prórrogas, las adendas, las adiciones, ni los contratos complementarios, por lo que el órgano superior de control priorizará la evaluación de estos procesos;

Que, por lo expuesto es necesario aprobar la **Exoneración del Proceso de Selección, para la Adquisición de Combustible, por Desapabastecimiento Inminente;** por un monto referencial de S/. 30 460,00 (Treinta Mil, Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles), por un período de dos (2) meses;

En mérito a la Opinión Técnica de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares contenida en Oficio N° 741-2006-OPPS-OCLSA-UFV con fecha de recepción 25.07.2006, al Informe Legal N° 642-2006-OCAJ-UNFV de fecha 26.07.2006 de la Oficina Central de Asesoría

Jurídica, y, estando a lo dispuesto por el Vicerrector Administrativo en Proveído N° 01796-2006-VRAD-UNFV de fecha 26.07.2006, se procede conforme a lo solicitado; y;

De conformidad con el D.S. N° 083-2004-PCM, D.S. N° 084-2004-PCM, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y la Resolución R. N° 2443-2006-UNFV de fecha 30.05.2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar, a la Universidad Nacional Federico Villarreal, del Proceso de Selección, para la Adquisición de Combustible, por Desapabastecimiento Inminente, de conformidad con el Artículo 19° Inc. c), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por un monto de S/. 30 460,00 (Treinta Mil, Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles), por un período de dos (2) meses; por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	U.M	PRECIO UNITARIO SI.	P.TOTAL
1	Gasolina de 84 Octanos	400	Galones	11,35	4 540,00
2	Gasolina de 90 Octanos	120	Galones	12,40	1 488,00
3	Gasolina de 97 Octanos	600	Galones	15,88	9 528,00
4	Petróleo Diesel 2	1 440	Galones	10,35	14 904,00
	TOTAL				30 460,00

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares a contratar la Adquisición de Combustible, que exonera la presente resolución en forma directa mediante acciones inmediatas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General de la Universidad tramite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares remita copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en forma electrónica, a través del SEACE, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Quinto.- Encargar al Vicerrectorado Administrativo, disponga las investigaciones correspondientes, a efectos de determinar si hubo responsabilidad de parte de los servidores o funcionarios de esta Entidad, que haya generado el estado de desapabastecimiento inminente de Combustible, para esta Casa Superior de Estudios, en conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 141° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, asimismo derivar al órgano de Control Interno los actuados en la referida investigación así como los del presente Proceso de Selección.

Artículo Sexto.- El Vicerrectorado Administrativo, así como la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector
PATRICIA VELAZCO VALDERAS
Secretaria General

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Aceptan donaciones dinerarias efectuadas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 503-2006 CGBVP

San Isidro, 3 de agosto de 2006

VISTOS:

El Acta de Entrega de Premio de fecha 15 de junio de 2006, y el Oficio Nº 121-2006 CGBVP/DIGA de la Dirección General de Administración del CGBVP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del Visto, la Empresa Panamericana Televisión S.A. entrega al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, dinero en efectivo, producto del premio ganado en el Programa "Baila con las Estrellas", ascendente a la suma de S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), la misma que con fecha 15 de junio de 2006 se depositó en la Cuenta Donaciones del CGBVP en el Banco de la Nación, adjuntando la Papeleta Nº 26525131 por S/. 30,000.00 y la Papeleta Nº 26555132 por S/. 20,000.00;

Que, mediante el Oficio de Visto, el Director de la Dirección General de Administración del CGBVP, eleva a la Comandancia General, el proyecto de Resolución correspondiente;

Que, es necesario emitir la Resolución Jefatural de aceptación correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 27067 "Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación dineraria efectuada por la Empresa Panamericana Televisión S.A., a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, ascendente a S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que será utilizada en gastos operativos para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 2º.- Agradecer a la Empresa Panamericana Televisión S.A., por el valioso aporte y colaboración al esfuerzo que realiza el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a favor de la comunidad.

Artículo 3º.- Encargarse a la Dirección General de Administración del CGBVP, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada, bajo responsabilidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS CORDOVA GOMEZ
Comandante General del Cuerpo General
de Bomberos Voluntarios del Perú

00878-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 504-2006-CGBVP

San Isidro, 3 de agosto de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 045-2006-CGBVP-XXIV CDLS-B96 del Primer Jefe de la Compañía de Bomberos Voluntarios

"La Molina" Nº 96 - Andrés Avelino Cáceres y el Oficio Nº 121-2006 CGBVP/DIGA de la Dirección General de Administración del CGBVP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del Visto, el Primer Jefe de la Compañía de Bomberos Voluntarios "La Molina" Nº 96 - Andrés Avelino Cáceres, informa que con fecha 22 de mayo de 2006, se ha depositado en el Banco de la Nación, en la cuenta Donaciones del CGBVP, la suma de S/. 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), provenientes de los subsidios institucionales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2006, entregados por la Municipalidad de La Molina a la Compañía de Bomberos mencionada, adjuntando la Papeleta Nº 24267715;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Director de la Dirección General de Administración del CGBVP, eleva a la Comandancia General, el proyecto de Resolución correspondiente;

Que, es necesario emitir la Resolución Jefatural de aceptación correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 27067 "Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación dineraria efectuada por la Municipalidad de La Molina, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, ascendente a S/. 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que será utilizada en gastos corrientes diversos de la Compañía de Bomberos Voluntarios "La Molina" Nº 96 Andrés Avelino Cáceres.

Artículo 2º.- Encargarse a la Dirección General de Administración del CGBVP, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada, bajo responsabilidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS CORDOVA GOMEZ
Comandante General del Cuerpo General
de Bomberos Voluntarios del Perú

00878-2

INDECI

Reconocen y autorizan a Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 348-2006-INDECI

25 de julio del 2006

Visto, el Informe Nº 095-2006-INDECI/13.0 de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 14 de julio 2006; mediante el cual se remite la relación de los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, aptos para su reconocimiento y autorización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM; modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos

contemplados en los Arts. 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil Lima-Callao ha llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobados los participantes conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, quienes cumplen con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlos y autorizarlos como Inspectores Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47° del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva N° 002-2006-INDECI *"Directiva para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil"* vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo de su especialidad, según el Anexo N° 2 de la referida Directiva;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a las

personas comprendidas en el Anexo (en tres folios) que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondiente a la jurisdicción de la Dirección Regional de Defensa Civil Lima-Callao.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos reconocidos y autorizados mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

Artículo Tercero.- El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documentario respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

Artículo Quinto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo Sexto.- La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fedateada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Lima-Callao y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL Dirección Nacional de Educación y Capacitación			ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 348-2006-INDECI			CÓDIGO DEL CURSO: 000000000706 CURSO: INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD FECHA: 19/6/06 DEPARTAMENTO: LIMA PROVINCIA: LIMA DISTRITO: LA MOLINA			
REGIÓN : SDRDC DE LIMA-CALLAO Total de Participantes Aptos: 35									
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO / ESPECIALIDAD	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
1	AVILA CALLAO MARITZA ELIZABETH	08161534	INGENIERO AMBIENTAL		Comité Distrital	LIMA	LIMA	RIMAC	Distrital
2	BAQUEDANO LAYNES JOSE FLORENTINO	08037903	INGENIERO ELECTRONICO	44150	Comité Distrital	LIMA	LIMA	RIMAC	Distrital
3	BLACKER BONANZA INGRID SHARON	10614807	ARQUITECTO	4645	Comité Distrital	LIMA	LIMA	LA MOLINA	Distrital
4	CABELLOS CABANILLAS JENNY GREGORIA	09634583	ARQUITECTO	6187	Comité Distrital	LIMA	LIMA	LA MOLINA	Distrital
5	CARDENAS FAIJO JUAN OSCAR	30423211	INGENIERO INDUSTRIAL	69238	Comité Distrital	LIMA	LIMA	LINCE	Distrital
6	CASTRO SANTOS MARITA ALEXANDRA	07472339	INGENIERO CIVIL		Comité Provincial	LIMA LIMA	LIMA LIMA	SAN BORJA	Provincial Distrital
7	COBEÑAS SANCHEZ ALICIA MERCEDES	25622704	INGENIERO QUIMICO	54381	Comité Distrital	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	LA MOLINA STGO. DE SURCO LINCE	Distrital Distrital Distrital
8	COLINA COLINA NANCY ELIZABETH	10296262	ARQUITECTO	3510	Comité Distrital	LIMA	LIMA	LA MOLINA	Distrital
9	CONSUELO GONZALES CAROLA ROSA	09528293	SUBTENIENTE DEL CGBVP		Comité Distrital	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	MAGDAL. DEL MAR LINCE SAN MIGUEL	Distrital Distrital Distrital
10	GALVEZ MONTERO MARCO AURELIO	07843490	CAPITAN DEL CGBVP		Comité Distrital	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	Distrital
11	GRANDE BUSTAMANTE JAIME HECTOR	19957913	INGENIERO MILITAR		Comité Provincial	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	SAN BORJA LA MOLINA	Provincial Distrital Distrital
12	GUTIERREZ RIOS LUZ ELOISA	08243547	ARQUITECTO	3942	Comité Distrital	LIMA LIMA	LIMA LIMA	STGO. DE SURCO LA MOLINA	Distrital Distrital
13	HUAPAYA PEREZ HUMBERTO AUGUSTO	09383132	ARQUITECTO	8194	Comité Distrital	LIMA	LIMA	LA MOLINA	Distrital
14	HUERTA VILLANUEVA ALFONSO ALFREDO	07288451	INGENIERO MECANICO	83612	Comité Provincial	CALLAO	CALLAO		Provincial
15	JORDAN MARTINEZ LINDA GABRIELA	25746474	INGENIERO PESQUERO		Comité Provincial	LIMA	LIMA		Provincial



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO / ESPECIALIDAD	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
16	LAZO FLORES CARLOS IVAN	07881943	TENIENTE DEL CGBVP		Comité Distrital	LIMA	LIMA	STGO. DE SURCO	Distrital
17	LAZO PEREZ ANA MARIA	09035558	INGENIERO CIVIL	52911	Comité Distrital	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	Distrital
18	LIZANA ORDOÑEZ SUSANA ESPERANZA	07560237	ARQUITECTO	9431	Comité Distrital	LIMA LIMA	LIMA LIMA	LINCE SAN ISIDRO	Distrital Distrital
19	LUJAN RUIZ ARTURO FREDERICK	10128859	TENIENTE DEL CGBVP		Comité Provincial	LIMA	LIMA		Provincial
20	MENDOZA CONDORI JOSE GUILLERMO	07482696	BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL		Comité Distrital	LIMA	LIMA	STGO. DE SURCO	Distrital
21	NOLE TORRES MARIA LUZ	09798666	INGENIERO ELECTRICISTA		Comité Provincial	LIMA	LIMA		Provincial
22	ÑAUPARI RIVERA DANIEL EDDINSON	09069575	BACHILLER EN ARQUITECTURA		Comité Distrital	LIMA	LIMA	ATE	Distrital
23	ORE JAIMES WALTHER JHONES	07267212	TÉCNICO EN SEGURIDAD INTEGRAL		Comité Distrital	LIMA LIMA	LIMA LIMA	STGO. DE SURCO LA MOLINA	Distrital Distrital
24	ORMACHEA FIGUEROA FELICIANO BENEDICTO	41748845	TECNICOS ELECTRICISTA		Comité Distrital	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	Distrital
25	ORMEÑO MERCHOR RICARDO DAVID JESUS	25573505	TENIENTE DEL CGBVP		Comité Provincial	CALLAO	CALLAO		Provincial
26	PARDO FIGUEROA YABAR JULIO EZEQUIEL	03887228	INGENIERO MECANICO	52126	Comité Distrital	LIMA	LIMA	LA MOLINA	Distrital
27	PEREZ MERCADO ESCOLASTICO	07199465	BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL		Comité Distrital	LIMA	LIMA	COMAS	Distrital
28	PORTUONDO MERCADO ARTURO	07498662	INGENIERO ELECTRICISTA	82443	Comité Provincial	CALLAO	CALLAO		Provincial
29	QUENEMA MORON JUAN ENRIQUE	25707222	TENIENTE DEL CGBVP		Comité Distrital	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	Distrital
30	ROBLES ELIAS CARMEN ANTONIETA	06797802	ARQUITECTO		Comité Distrital	LIMA	LIMA	BREÑA	Distrital
31	SANDOVAL QUISPE CARLOS MAURO	09180335	INGENIERO ELECTRICISTA	86258	Comité Distrital	LIMA LIMA	LIMA LIMA	EL AGUSTINO SANTA ANITA	Distrital Distrital
32	SEVILLA SOTO DEBORAH SILVANA	08185283	ARQUITECTO	4039	Comité Provincial	CALLAO	CALLAO		Provincial
33	TORRES VARGAS MARIA CECILIA	24000555	ARQUITECTO		Comité Distrital	LIMA	LIMA	SAN BORJA	Distrital
34	VALENCIA CUADROS ALFREDO ANTONIO	07013221	INGENIERO CIVIL	61301	Comité Distrital	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	LA MOLINA CHORRILLOS BARRANCO JESUS MARIA SANTA ANITA	Distrital Distrital Distrital Distrital Distrital
35	VALENCIA MEDINA EDGAR SANTOS	21427123	INGENIERO CIVIL	54346	Comité Distrital	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	Distrital

00845-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 349-2006-INDECI

25 de julio del 2006

Visto, el Informe N° 096-2006-INDECI/13.0 de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 18 de julio de 2006; mediante el cual se remite la relación de los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, aptos para su reconocimiento y autorización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM; modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en los Arts. 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil Arequipa ha llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobados los participantes conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y

Capacitación, quienes cumplen con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlos y autorizarlos como Inspectores Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47° del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva N° 002-2006-INDECI "Directiva para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo de su especialidad, según el Anexo N° 2 de la referida Directiva;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a las personas comprendidas en el Anexo (en un folio) que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución,

para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondiente a la jurisdicción de la Dirección Regional de Defensa Civil Tacna.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos reconocidos y autorizados mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

Artículo Tercero.- El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documentario respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

Artículo Quinto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo Sexto.- La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fedateada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Arequipa y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 349-2006-INDECI

CÓDIGO DEL CURSO: 000000000725
CURSO: INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD
FECHA: 5/6/06
DEPARTAMENTO: TACNA
PROVINCIA: TACNA
DISTRITO: TACNA

REGIÓN : TDRDC DE AREQUIPA
Total de Participantes Aptos: 8

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO / ESPECIALIDAD	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	ALARCON MORALES CHRISTIAN GUSTAVO	00514906	ARQUITECTO	8392	Comité Provincial	TACNA TACNA TACNA	TACNA TACNA TACNA	CIUDAD NUEVA ALTO DE LA ALIANZA	Provincial Distrital Distrital
2	ALVARADO AMONES ELVIRA	00507163	INGENIERO CIVIL	58829	Comité Provincial	TACNA TACNA TACNA	TACNA TACNA TACNA	CNEL G. ALBARRACAN ALTO DE LA ALIANZA	Provincial Distrital Distrital
3	ALVAREZ SANCHEZ CLAUDIA SUZY	00514999	ARQUITECTO	7755	Comité Provincial	TACNA TACNA TACNA	TACNA TACNA TACNA	ALTO DE LA ALIANZA CIUDAD NUEVA	Provincial Distrital Distrital
4	ATENCIO ITURRY IVETTE ENEIDA	40779046	ARQUITECTO	8097	Comité Provincial	TACNA TACNA TACNA TACNA	TACNA TACNA TACNA TACNA	ALTO DE LA ALIANZA CNEL G. ALBARRACAN CIUDAD NUEVA POCOLLAY	Provincial Distrital Distrital Distrital
5	MEDINA FUENTES OLINDA LOURDES	00509187	ARQUITECTO	7746	Comité Distrital	TACNA	TACNA	POCOLLAY	Distrital
6	NINA PONCE LUIS ENRIQUE	00516155	BACHILLER EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA		Comité Provincial	TACNA TACNA TACNA	TACNA TACNA TACNA	CIUDAD NUEVA ALTO DE LA ALIANZA	Provincial Distrital Distrital
7	VASQUEZ GALLEGOS ALDO HENRRY	00516009	INGENIERO METALURGICO		Comité Distrital	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	Distrital
8	ZAPANA GARCIA ELIZABETH	00517824	BACHILLER EN INGENIERIA QUIMICA		Comité Provincial	TACNA TACNA TACNA TACNA	TACNA TACNA TACNA TACNA	CNEL G. ALBARRACAN CIUDAD NUEVA POCOLLAY	Provincial Distrital Distrital Distrital

00845-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 350-2006-INDECI**

25 de julio del 2006

Visto, el Informe N° 097-2006-INDECI/13.0 de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 18 de julio de 2006; mediante el cual se remite la relación de los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, aptos para su reconocimiento y autorización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM; modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en los Arts. 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil de Cusco ha

llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobados los participantes conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, quienes cumplen con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlos y autorizarlos como Inspectores Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47° del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva N° 002-2006-INDECI "Directiva para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo de su especialidad, según el Anexo N° 2 de la referida Directiva;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM

modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a las personas comprendidas en el Anexo (en cinco folios) que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondiente a las jurisdicciones de las Direcciones Regionales de Defensa Civil de Apurímac y Cusco.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos reconocidos y autorizados mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

Artículo Tercero.- El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Dirección Nacional de

Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documentario respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

Artículo Quinto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo Sexto.- La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fedateada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Cusco y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Dirección Nacional de Educación y Capacitación

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 350-2006 INDECI

CÓDIGO DEL CURSO: 00000000737

CURSO: INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD

FECHA: 26/6/06

DEPARTAMENTO: CUSCO

PROVINCIA: CUSCO

DISTRITO: CUSCO

REGIÓN : DRDC DE CUSCO

Total de Participantes Aptos: 22

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO / ESPECIALIDAD	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	ALARCON PEREZ JORGE EDILBERTO	23882303	ARQUITECTO	7681	Comité Regional	CUSCO			Regional
2	APAZA MENESES RAUL	23865073	INGENIERO CIVIL	79713	Comité Regional	CUSCO CUSCO CUSCO	ANTA ANTA	PUCYURA	Regional Provincial Distrital
3	CAMI ALVAREZ WALTER ALBERTO	23841180	INGENIERO ELECTRICISTA	73846	Comité Regional	CUSCO			Regional
4	CAMPANA CURILLO WALTER	23937972	BACHILLER EN INGENIERIA INDUSTRIAL		Comité Regional	CUSCO			Regional
5	CANAZA TELLO MARCELINO	23964730	INGENIERO ELECTRICISTA	84214	Comité Regional	CUSCO CUSCO CUSCO	CUSCO CUSCO	SAN SEBASTIAN SANTIAGO	Regional Distrital Distrital
6	CANDIA BRAVO JUAN ARIUS	23951954	INGENIERO ELECTRICISTA	72566	Comité Regional	CUSCO CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	Regional Distrital
7	CARO PALAVICINI JORGE LUIS	23810289	INGENIERO ELECTRICISTA	55368	Comité Regional	CUSCO CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	Regional Distrital
8	CHAVEZ GONZALES RICHART RUBEN	23924985	INGENIERO ELECTRICISTA	86508	Comité Regional	CUSCO CUSCO	CANCHIS		Regional Provincial
9	CORONEL ESCOBAR ESTELA ADRIANA	23857301	ARQUITECTO	2315	Comité Regional	CUSCO CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	Regional Distrital
10	CUNO SONCCO HERNAN	23945248	INGENIERO CIVIL	65071	Comité Regional	CUSCO			Regional
11	DURAND GALINDO JUAN ANTONIO	23854928	INGENIERO QUIMICO	70150	Comité Regional	CUSCO			Regional
12	ENRIQUEZ HUAMANI BENEDICTO	23995919	INGENIERO ELECTRICISTA	86138	Comité Regional	CUSCO			Regional
13	GIRALDEZ SANTOS ALFREDO	24002766	BACHILLER EN INGENIERIA METALURGICA		Comité Regional	CUSCO			Regional
14	GUILLEN PACHECO FREDY WILBER	07785320	INGENIERO QUIMICO	19081	Comité Regional	CUSCO CUSCO	CUSCO		Regional Provincial
15	LAIME ALLER JORGE	23917453	INGENIERO ELECTRICISTA	86139	Comité Regional	CUSCO			Regional
16	LOAIZA RODRIGUEZ ASCENCION RAUL	25302688	INGENIERO AGRONOMO	23751	Comité Regional	CUSCO			Regional
17	MAMANI LIZARRAGA EDGARD	23807679	INGENIERO AMBIENTAL	79772	Comité Regional	CUSCO			Regional
18	MORA BEINGOLEA GLORIA YVETTE	23929279	SUB - TENIENTE DEL CGBVP		Comité Regional	CUSCO			Regional
19	ORTIZ DE ZEVALLOS DE OLAVE ABEL GONZALO	23804916	ARQUITECTO	7642	Comité Regional	CUSCO			Regional
20	ORTIZ MARISCAL ADRIANA	10810570	INGENIERO INDUSTRIAL		Comité Regional	CUSCO			Regional
21	SANTOS ZEVALLOS MOISES MAGNO	23980735	INGENIERO GEOLOGO	77724	Comité Regional	CUSCO			Regional
22	VENERO CACERES HENRY	23951238	INGENIERO ELECTRICISTA	71614	Comité Regional	CUSCO			Regional

INDECI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Dirección Nacional de Educación y Capacitación

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 350-2006-INDECI

CÓDIGO DEL CURSO: 00000000670

CURSO: INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD

FECHA: 28/11/05

DEPARTAMENTO: CUSCO

PROVINCIA: CUSCO

DISTRITO: CUSCO

REGIÓN : DRDC DE CUSCO

Total de Participantes Aptos: 1

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO / ESPECIALIDAD	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	ALVARADO VALENCIA NOEMI	23975517	ARQUITECTO	6647	Comité Regional	CUSCO CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	Regional Distrital

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 350-2006-INDECI

CÓDIGO DEL CURSO: 00000000669
CURSO: INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD
FECHA: 14/11/05
DEPARTAMENTO: CUSCO
PROVINCIA: CUSCO
DISTRITO: CUSCO

REGIÓN : DRDC DE CUSCO
Total de Participantes Aptos: 1

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO / ESPECIALIDAD	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	MOLINA MARTINEZ RUBEN	40151229	INGENIERO CIVIL	66282	Comité Regional	CUSCO			Regional

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 350-2006-INDECI

CÓDIGO DEL CURSO: 00000000734
CURSO: INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD
FECHA: 29/3/06
DEPARTAMENTO: APURÍMAC
PROVINCIA: ABANCAY
DISTRITO: ABANCAY

REGIÓN : DRDC DE CUSCO
Total de Participantes Aptos: 3

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO / ESPECIALIDAD	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	ANGELINO MENDOZA JUAN ORESTES	31300840	INGENIERO DE MINAS	77872	Comité Regional	APURÍMAC			Regional
2	GARRAFA VALENZUELA DEYANIRA	23920345	ARQUITECTO	7454	Comité Regional	APURÍMAC APURÍMAC	ABANCAY		Regional Provincial
3	URDANEGUI ISMODES BENZ	31011932	ARQUITECTO	8061	Comité Regional	APURÍMAC APURÍMAC	ABANCAY		Regional Provincial

00845-3

Amplían jurisdicción y renuevan autorización de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 351-2006-INDECI

25 de julio del 2006

VISTO, el Informe N° 055-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 18 de julio del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su ampliación de jurisdicción como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo, entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención de la autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo N° 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en el anexo precitado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que autoriza como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, indicará el tipo de inspección para la que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, habiendo ocho (8) inspectores autorizados que solicitan ampliación;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus respectivos Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado la constancia de acreditación, corresponde ampliar su jurisdicción como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y por Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la jurisdicción de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil comprendidos en el Anexo (2 folios) para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les amplia su jurisdicción mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11° del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

Artículo Cuarto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 351- 2006 - INDECI
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

N° APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		JURISDICCIÓN AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. N° T	FECHA INGR. SOLIC.
					N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1.	ARROYO SALAZAR	21139467	BACHILLER EN INGENIERIA MECANICA	-	00289	14-Sep-05	CDDC PERENE	PERENE	CHANCHAMAYO	JUNIN	33604	13-Jul-06
2	FAYO AGUILAR	10782116	SUBTENIENTE DEL CGBVP	-	00234	10-May-06	CDDC LINCE CDDC STGO. DE SURGO CDDC SANTA ANITA CDDC SURQUILLO	LINCE STGO. DE SURGO SANTA ANITA SURQUILLO	LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA LIMA	33736	13-Jul-06
3	FLORES COBEÑAS	03560570	INGENIERO CIVIL	46417	00323	3-Oct-05	CPDC LIMA	---	LIMA	LIMA	33737	13-Jul-06
4	OLANO RISCO	25723643	INGENIERO GEOGRAFO	60646	00323	3-Oct-05	CPDC LIMA	---	LIMA	LIMA	33740	13-Jul-06
5	QUISPE MELENDEZ	07735403	INGENIERO GEOGRAFO	56524	00323	3-Oct-05	CPDC LIMA	---	LIMA	LIMA	33742	13-Jul-06
6	SOTELO LOAYZA	20113783	SUBTENIENTE DEL CGBVP	-	00218	2-May-06	CPDC TAYACAJA	---	TAYACAJA	HUANCABELICA	33249	11-Jul-06
7	VARGAS GUTIERREZ	09678917	INGENIERO GEOGRAFO	-	00218	27-Sep-02	CPDC LIMA	---	LIMA	LIMA	33728	13-Jul-06

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

N° APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		JURISDICCIÓN AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. N° T	FECHA INGR. SOLIC.
					N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	VASQUEZ TALAVERA	29306105	INGENIERO CIVIL	64654	00219	1-Ago-05	CDDC J.L. BUST. Y RIVERO	J.L. BUST. Y RIVERO	AREQUIPA	AREQUIPA	33225	11-Jul-06

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 352-2006-INDECI**

25 de julio del 2006

VISTO, el Informe N° 056-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 18 de julio del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo N° 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados;

Que, conforme se establece en el Art. 47° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo trece (13) profesionales y técnicos que requieren la renovación de su vigencia como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, corresponde renovar su autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y por Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2006 y si fuere el caso al 2007, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo N° 01 (2 folios) a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11° del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad de Defensa Civil consignando los cambios efectuados en la fecha de vencimiento e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documental respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

Artículo Cuarto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 352-2006-INDECI
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						N°	FECHA			Distrito	Provincia	Departamento	
1	APAZA CRUZ	RAFAEL AURELIO	29572524	INGENIERO CIVIL	67782	00278	25-Jul-02	25-Jul-06	CDDC PAUCARPATA CDDC YANAHUARA CPDC AREQUIPA	PAUCARPATA PAUCARPATA ---	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	25-Jul-07
2	BERNAOLA PEÑA	HERMES EDGAR	40022302	TENIENTE DEL CGBVP	-	00174	23-Jun-05	23-Jun-06	CPDC MOQUEGUA CPDC MARISCAL NIETO	---	---	MOQUEGUA	23-Jun-07
3	BERNEDO LUCAY	JENRY ISAAC	29439797	ARQUITECTO	6148	00090	17-Mar-04	17-Mar-06	CDDC PAUCARPATA CPDC MARISCAL NIETO CPDC ILO CPDC MOQUEGUA CDDC PACOCHA	PAUCARPATA ---	AREQUIPA MARISCAL NIETO ILO ILO	AREQUIPA MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA	17-Mar-07
4	CAMPOS MUÑOZ	NICOLAS WALTER	04406143	INGENIERO CIVIL	78618	00057	9-Feb-05	9-Feb-06	CPDC ILO CRDC MOQUEGUA CPDC MARISCAL NIETO	---	---	MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA	9-Feb-07
5	CONYLA ARPAZ	HENRY FROILAN	04430364	TECNICO CONSTRUCCIÓN CIVIL	-	00203	25-Jun-04	25-Jun-05	CPDC MARISCAL NIETO CDDC MOQUEGUA CDDC TORATA	---	---	MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA	25-Jun-07
6	CORNEJO FLORES	LUIS ALBERTO	04403315	INGENIERO METALURGICO	44400	00203	25-Jun-04	25-Jun-06	CDDC TORATA CDDC MOQUEGUA CPDC MARISCAL NIETO CDDC SAMEGUA	TORATA TORATA ---	MARISCAL NIETO MARISCAL NIETO ---	MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA	25-Jun-07
7	GOMEZ DE LA TORRE MARQUINA	HECTOR JAVIER	29418667	ARQUITECTO	8484	00219	1-Ago-05	1-Ago-06	CDDC J.L.BUSTAM Y RIVERO CPDC AREQUIPA	J.L.BUSTAM Y RIVERO ---	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA	1-Ago-07
8	MENDOZA MENDOZA	DAYSI ESPERANZA	29648037	ARQUITECTO	6360	00151	17-Feb-04	17-Feb-06	CPDC ILO CDDC PACOCHA CPDC MARISCAL NIETO	---	---	MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA	17-Feb-07
9	MORA ZUÑIGA	ROLANDO ANACLETO	04400292	ARQUITECTO	1886	00337	30-Dic-02	30-Dic-05	CPDC ILO CPDC MARISCAL NIETO	---	---	MOQUEGUA MOQUEGUA	30-Dic-06
10	ROMERO POMARI	ELMO ADOLFO	04745147	ARQUITECTO	2448	00104	2-May-02	2-May-06	CDDC PACOCHA CPDC ILO CRDC MOQUEGUA	PACOCHA ---	---	MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA	2-May-07
11	SOTOMAYOR CABRERA	MELITON	23800473	INGENIERO ELECTRICISTA	65082	00203	25-Jun-04	25-Jun-06	CPDC AREQUIPA CDDC J.L.BUSTAM Y RIVERO CDDC CAYMA	---	J.L.BUSTAM Y RIVERO CAYMA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	25-Jun-07

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO, APURÍMAC Y MADRE DE DIOS)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						N°	FECHA			Distrito	Provincia	Departamento	
1.	MACAZANA FLORENCIO	GERARDO WENCESLAO	07323442	INGENIERO AGRÓNOMO	39261	00136	5-May-05	5-May-06	CPDC ANDAHUAYLAS	---	ANDAHUAYLAS	APURIMAC	5-May-07
2	OSCO PUCA	SILVIA BERTHA	23936151	BACH. INGENIERIA ELECTRICA	-	00114	6-Abr-05	6-Abr-06	CPDC ANDAHUAYLAS	---	ANDAHUAYLAS	APURIMAC	6-Abr-07

Exoneran de proceso de selección la adquisición de Información Cartográfica Digital

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 357-2006-INDECI

26 de julio del 2006

VISTOS: El Memorandum N° 2288-2006-INDECI/12.0, del 6.JUN.2006, expedido por la Dirección Nacional de Logística, el Memorando N° 591-INDECI-2006/8.0, del 9.JUN.2006, que remite el Informe Técnico N° 001-2006/OET/SIG(8.2), del 9.JUN.2006, expedido por la Oficina de Estadística y Telemática, el Informe Técnico N° 047-2006-INDECI/12.0, del 23.JUN.2006, expedido por la Dirección Nacional de Logística, el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 487-DP-2006, del 6.JUL.2006, y el Informe Legal N° 087-2006-INDECI/5.0, de fecha 10.JUL.2006, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en concordancia con el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2001-PCM, y sus modificatorias, señala que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado, la entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, según el artículo 148° del Reglamento en mención, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un sólo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. Agrega dicho artículo legal, que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. Indica además dicha norma que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, mediante Memorando N° 2288-2006-INDECI/12.0 de vistos, la Dirección Nacional de Logística solicita a la Oficina de Estadística y Telemática del INDECI emitir un informe técnico y confirmar si el Instituto Geográfico Nacional como entidad oficial es la única proveedora para brindar la información consistente en capas referidas al mapa físico político del Perú, plano digital de Lima Metropolitana y cartas topográficas;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2006/OET/SIG(8.2), y Memorando N° 591-INDECI-2006/8.0, ambos de fecha 9.JUN.2006, la Oficina de Estadística y Telemática(OET) del INDECI informa a la Dirección Nacional de Logística que el Instituto Geográfico Nacional es el único proveedor para brindar la información consistente en capas referidas al mapa físico político del Perú, plano digital de Lima Metropolitana y cartas topográficas, bienes que son necesarios para el Área de Sistema de Información Geográfica OET en consideración que se requiere contar con información cartográfica confiable y actualizada con el fin de atender los requerimientos institucionales dentro del marco del que fueron creados, así como generar nueva

información temática. Asimismo, dicha información permitirá a la institución contar con más capas de información las cuales coadyuven como instrumento de apoyo para prevenir y/o reducir el impacto negativo de las amenazas naturales, así como para la investigación interdisciplinaria, el planeamiento y la toma de decisiones en asuntos de seguridad pública, gestión de recursos naturales y desarrollo sostenible;

Que, mediante Informe Técnico N° 047-2004-INDECI/12.0, de fecha 23.JUN.2006, la Dirección Nacional de Logística del INDECI solicita la emisión de la resolución jefatural correspondiente para realizar la adquisición de la información cartográfica en mención, indicando que reúne los requisitos técnicos que enmarcan esta adquisición dentro de los alcances establecidos en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias;

Que, asimismo, a través del Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que es procedente atender el pedido de la Dirección Nacional de Logística a fin de exonerar del proceso de selección regular la adquisición de información cartográfica consistente en: a) Carta Nacional Topográfica a escala 1/100 000, 1/50 000, 1/25 000, tamaño 0.74 x 0.60 en una cantidad de 500 unidades; b) Plano Digital de Lima Metropolitana a escala 1/5 000 en formato DGN/DXF/DWG, en una cantidad de 192 unidades; y c) Mapa Físico Político del Perú SIG a escala 1/500 000 en representación CD, en una cantidad de 01 unidad, por un monto total de S/. 46,325.00 (Cuarenta y seis mil trescientos veinticinco con 00/100 nuevos soles), contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 487-DP- 2006, de fecha 6.JUL.2006, considerando que dicha información es generada sólo por el Instituto Geográfico Nacional y por lo tanto es único proveedor, en aplicación de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 027-2006-INDECI, de fecha 13.ENE.2006, y normas modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC 2006 del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas institucionales. Asimismo, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección y se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios y obras en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones se hará de la forma prevista en los artículos 25° y 26° del indicado Reglamento, vía Resolución del Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, en consecuencia, en aplicación de las normas legales mencionadas resulta necesario aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del INDECI, conforme al Anexo 1: Reformulación, que forma parte integrante de la presente Resolución y que cuenta con la opinión favorable de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según el Informe de Disponibilidad consignado en dicho Anexo, a fin de incluir la adquisición de información cartográfica mencionada en el párrafo anterior;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional

de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Ejercicio Presupuestal 2006, según Anexo N° 1: Reformulación, que consta de un (1) folio y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la adquisición por exoneración por causal de bienes que no admiten sustitutos de información cartográfica consistente en: a) Carta Nacional Topográfica a escala 1/100 000,1/50 000, 1/25 000, tamaño 0.74 x 0.60 en una cantidad de 500 unidades; b) Plano Digital de Lima Metropolitano a escala 1/5 000 en formato DGN/DXF/DWG, en una cantidad de 192 unidades; y c) Mapa Físico Político del Perú SIG a escala 1/500 000 en representación CD, en una cantidad de 01 unidad, por un monto total de S/. 46,325.00 (Cuarenta y seis mil trescientos veinticinco con 00/100 nuevos soles), contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 487-DP- 2006, de fecha 6.JUL.2006, y por la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnicos y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días de emitida la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística se encargue de la adquisición de la información cartográfica en mención en forma directa mediante acciones directas, ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y se encargue de su publicación a través del diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2006

ANEXO 1 REFORMULACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL																		RUC: 20135890031					
N° Ref.	Ítem Único	Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	N° Ítem	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de Bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Órgano encargado de la Adquisición o Contratación	Código de Ubicación Geográfica			Observaciones
																				Dep.	Pro.	Dis.	
INCLUSIÓN DE BIENES																							
4	1-SI	0-NO		ADS	7220	1- Bienes	-	Adquisición de Información Cartográfica Digital	B0224619	5- Unidad	1	46,325	1- Soles	00	7-Julio	0- Convocatoria	0- No Subasta		Dir. Nac. de Logística	15	01	31	

00844-1

OSINERG

Fijan cargos máximos por corte del servicio de distribución de gas natural para la concesión de Lima y Callao, a ser cobrados al usuario final

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 371-2006-OS/CD

Lima, 8 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 75° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, los cobros por corte y reconexión serán propuestos por el Concesionario y aprobados por la entidad reguladora, debiendo OSINERG, mediante resolución, especificar la metodología y criterios empleados;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución OSINERG N° 085-2006-OS/CD, se dispuso que la vigencia de los Cargos Máximos por Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural, sería de cuatro (4) años, sin embargo acogiendo las sugerencias recibidas a la pre publicación¹, para ésta primera fijación, los Cargos Máximos serán de aplicación a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución y serán vigentes hasta la siguiente fijación tarifaria que se realizará en la misma fecha que la fijación de tarifas de distribución de gas natural de Otras Redes; a partir de esa fecha la vigencia de los Cargos Máximos por Corte y Reconexión

serán de cuatro (04) años de acuerdo a lo señalado en la Resolución OSINERG N° 085-2006-OS/CD

Que, mediante el artículo 3° de la Resolución OSINERG N° 085-2006-OS/CD, se dispuso la incorporación del Procedimiento para la Fijación de los Cargos Máximos por Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural, como Anexo K de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD;

Que, asimismo, mediante el artículo 4° de la Resolución OSINERG N° 085-2006-OS/CD, se aprobó la Norma "Metodología, Criterios, Formatos y contenido de la Propuesta de Cargos Máximos por Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural";

Que, en el artículo 5° de la resolución referida precedentemente, se estableció que los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, deberían presentar sus propuestas de Cargos Máximos por Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la publicación de la mencionada resolución, plazo que venció el día 24 de abril del 2006, e indicando además que se debía continuar el procedimiento de fijación a partir del ítem b) del Anexo K de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados";

Que, con fecha 24 de abril del 2006 la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda"), concesionaria del servicio de distribución de gas natural en Lima y Callao, cumplió con presentar su propuesta para los Cargos Máximos por Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural;

¹ Resolución OSINERG 295-2006-OS/CD que prepublica los Cargos Máximos por Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao.

Que, el procedimiento contenido en el Anexo "K" antes mencionado se ha venido desarrollando cumpliéndose cada una de las etapas previstas en el mismo, tales como la publicación de la propuesta de la empresa concesionaria; la realización de la Audiencia Pública para la presentación y sustento de la propuesta por parte de Cálidda; la formulación de las observaciones a la propuesta por parte del OSINERG; la absolución de las observaciones por parte de la empresa concesionaria; la prepublicación del proyecto de resolución que fija los cargos máximos por corte y reconexión del servicio de gas natural y la relación de la información que la sustenta; la realización de la Audiencia Pública en que se sustentaron los criterios, metodología y modelos económicos utilizados por el OSINERG y el análisis de las opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada prepublicación;

Que, tal como se señala en el ítem "j" del Anexo K indicado, debe procederse a la publicación de la resolución correspondiente a los cargos máximos por corte y reconexión del servicio de gas natural, lo que motiva el presente acto administrativo;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico OSINERG-GART/DGN N° 040-2006 y el Informe Legal OSINERG-GART/AL-093-2006, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM, el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y la Resolución del Consejo Directivo del OSINERG N° 030-2003-OS/CD.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijación de cargos máximos por corte del servicio de distribución de gas natural.

Fíjense los cargos máximos, en Nuevos Soles sin IGV, por corte del servicio de distribución de gas natural para la concesión de Lima y Callao, a ser cobrados al usuario final, de acuerdo a lo siguiente:

Corte Tipo I: Cierre del Servicio

Categoría	Nuevos Soles
A y B - Comerciales	17,99
B - Industriales y C	68,89
D y GNV	83,71

Corte Tipo II: Corte del Servicio

Categoría	Nuevos Soles
A y B - Comerciales	348,75
B - Industriales, C, D y GNV (polietileno)	495,92
B - Industriales, C, D y GNV (acero) *	616,39

* En el caso que se trate de una tubería de conexión en acero - Industrial con válvula en Cámara, se aplicará el costo por concepto de cierre de la categoría correspondiente (Corte Tipo I).

Corte Tipo III: Retiro de Componentes de Acometida

Categoría	Nuevos Soles
A y B - Comerciales	19,88
B - Industriales y C	206,30
D y GNV	332,45

La descripción y secuencia de aplicación de las modalidades de corte son las siguientes:

I. Cierre del servicio para todas las categorías: Esta modalidad es aplicable en los casos que se encuentre pendiente de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de servicio, debidamente notificadas. Comprende el cierre de la válvula de entrada, la verificación de las posibles fugas y el precintado.

II. Corte del servicio: Esta modalidad será aplicable en los casos que cuando correspondiendo realizar el cierre del

servicio, el usuario impida el acceso al gabinete de acometida para ejecutar el cierre o el retiro de componentes de acometida; así como, en los casos en los que el usuario impida el acceso al personal de la distribuidora para la revisión de las instalaciones internas, equipos y acometida del usuario y la toma de lectura de medidores. Asimismo, corresponderá este corte del servicio en caso el cliente hubiera efectuado una reconexión indebida luego del retiro de los componentes de su acometida. En función de las características de la acometida, los cortes de servicio se clasifican en:

- **Para categorías A y B-comercial:** Comprende la realización de un pozo para acceder a la tubería, el cierre de la válvula de entrada (de ser el caso), prensado y corte de la tubería, venteo del gas remanente desde la válvula hasta el punto de corte, cierre de tubería mediante fusión de casquete, la verificación de pérdidas en la zona de intervención y el relleno del pozo.

- **Para categorías B-industrial, C, D y GNV:** para tubería de polietileno: Comprende la realización de un pozo para acceder a la tubería, cierre de la válvula de entrada (de ser el caso), prensado corte de la tubería de polietileno, venteo del gas remanente desde la válvula hasta el punto de corte, cierre de tubería mediante fusión de casquete, la verificación de pérdidas en la zona de intervención y el relleno del pozo.

- **Para categorías B-industrial, C, D y GNV para tubería de acero:** Comprende el destapado de la cámara o la realización de un pozo para acceder a la válvula enterrada, cierre de la válvula de entrada, colocación de placa ciega, verificación de pérdidas en la zona de intervención y tapado de la cámara o de la válvula.

III. Retiro de los componentes de la acometida: Esta modalidad será aplicable en los casos de consumo de gas natural sin contar con la previa autorización de la empresa concesionaria, vulneración de las condiciones de servicio, peligro en la seguridad de las personas o la propiedad de terceros, detección de instalaciones fraudulentas, daños a la acometida o al sistema de distribución causados por el consumidor, manipulación indebida de cualquier instalación de la distribuidora, reventa de gas natural a terceros y por causales de resolución de contrato. En función de las características de la acometida, los retiros de los componentes de la acometida se clasifican en:

- **Para categorías A y B-comercial:** Comprende el cierre de válvula de entrada, el retiro del medidor y regulador según sea el caso, taponado del tubo de conexión, la verificación de pérdidas en la zona de intervención y el precintado.

- **Para la categoría B-industrial, C, D y GNV:** Comprende el cierre de válvula de entrada, el retiro del medidor, la instalación de una placa ciega y de una junta cuando corresponda, el ajuste de bridas y la verificación de pérdidas.

Artículo 2°.- Fijación de cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de gas natural.

Fíjense los cargos máximos, en Nuevos Soles sin IGV, por reconexión del servicio de distribución de gas natural para la concesión de Lima y Callao, a ser cobrados al usuario final de acuerdo a lo siguiente:

Reconexión Tipo I: Cierre del Servicio

Categoría	Nuevos Soles
A y B - Comerciales	13,65
B - Industriales y C	114,63
D y GNV	168,63

Reconexión Tipo II: Corte del Servicio

Categoría	Nuevos Soles
A y B - Comerciales	348,16
B - Industriales, C, D y GNV (polietileno)	586,44
B - Industriales, C, D y GNV (acero) *	803,91

* En el caso que se trate de una tubería de conexión en acero - Industrial con válvula en Cámara, se aplicará el costo por concepto de cierre de la categoría correspondiente (Corte Tipo I).

La descripción y secuencia de aplicación de las modalidades de reconexión son las siguientes:

I. Reconexión por cierre del servicio, para todas las categorías: Comprende la reapertura de la válvula

de entrada, verificación de entrada de gas a equipos y el precintado.

II. Reconexión por corte del servicio:

- Para categorías A y B-comercial: Comprende la realización de un pozo para acceder a la tubería, prensado y corte de la tubería de polietileno, instalación de nuevo tramo de tubería de polietileno mediante electrofusión y enfriamiento, la verificación de pérdidas de gas en la zona de intervención, reapertura de la válvula de entrada y el relleno del pozo.

- Para categorías B-industrial, C, D y GNV para tubería de polietileno: Comprende la realización de un pozo para acceder a la tubería, prensado y corte de la tubería de polietileno, instalación de nuevo tramo de tubería de polietileno mediante electrofusión y enfriamiento, la verificación de pérdidas de gas en la zona de intervención, reapertura de la válvula de entrada y el relleno del pozo.

- Para categorías B-industrial, C, D y GNV para tubería de acero: Comprende el destapado de la cámara o la realización de un pozo para acceder a la válvula enterrada, cierre de la válvula de entrada, retiro del disco ciego, apertura de válvula de entrada, verificación de pérdidas zona de intervención y tapado de la cámara o relleno del pozo.

III. Reinstalación de los componentes de la acometida:

Para cada tipo de caso, se realizará un presupuesto particular que considere el trabajo complementario que involucre la normalización de la acometida con la reutilización del medidor, dependiendo de su estado de conservación. Los costos unitarios a emplear serán los considerados en la regulación de tarifas máximas de corte y reconexión.

Artículo 3°.- Actualización de los cargos máximos de corte y reconexión

Los valores indicados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán actualizados mediante la aplicación del siguiente factor de actualización:

$$FA = \alpha \times \frac{IPM_a}{IPM_b} + (1 - \alpha) \times \frac{PPI_a \times TC_a}{PPI_b \times TC_b} \quad (1)$$

El valor de alfa a ser empleado en la fórmula (1), por tipo de corte o reconexión es el siguiente:

Corte o Reconexión	Valor de alfa
Corte Tipo I	75%
Corte Tipo II	90%
Corte Tipo III	60%
Reconexión Tipo I	80%
Reconexión Tipo II	90%

Donde:

- alfa : Coeficiente de participación de componentes nacionales en el costo total.
- IPM : Definido en el artículo 8°, literal A.2 de la Resolución OSINERG N° 097-2004-OS/CD.
- IPMo : Valor base del IPM igual a 172,670986, correspondiente al mes de mayo de 2006.
- IPMa : Valor del IPM al momento de realizar la actualización.
- PPI : Definido en el artículo 2° de la Resolución OSINERG 112-2006-OS/CD o el que lo sustituya.
- PPIo : Valor base del PPI considerado en la regulación de la Red Principal.
- PPIa : Valor del PPI al momento de realizar la actualización la cual coincide con el mes del valor base. Su actualización se efectúa una vez al año.
- TC : Tipo de Cambio definido en el artículo 2° de la Resolución OSINERG 112-2006-OS/CD o el que lo sustituya.
- TCo : Tipo de Cambio base, igual a 3,2648, correspondiente al promedio de las cinco últimas publicaciones al día 25 de mayo del 2006.
- TCa : Tipo de Cambio al momento de realizar la actualización.

El Factor de Actualización (FA) se reajustará cuando la nueva evaluación de la fórmula (1) de como resultado un FA diferente en más de 3% respecto al FA usado en la última actualización.

Artículo 4°.- Remisión y Publicación de los cargos máximos por corte y reconexión

Las empresas de distribución de gas natural deberán remitir a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, previamente a su publicación, en cada oportunidad que se actualicen, los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de distribución de gas natural suscritos por su representante legal. La publicación deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación local y será vigente a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, dicha publicación deberá ser exhibida en las oficinas de atención al público.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente resolución será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación y será vigente hasta la siguiente fijación tarifaria que se realizará en la misma fecha que la fijación de tarifas de distribución de gas natural de Otras Redes.

Los importes máximos de corte y reconexión serán revisados antes de su vencimiento sólo en el caso que los valores actualizados dupliquen los importes aprobados en la presente resolución.

Artículo 6°.- Publicación

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y los informes respectivos serán consignados en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, se rige por el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante "Reglamento"), correspondiéndole al OSINERG regular y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que, para el efecto, se encuentran establecidas en el citado Reglamento;

El referido Reglamento, en su Artículo 75°, establece que los cobros por Corte y Reconexión serán aprobados por OSINERG y, para ello, previamente el Concesionario debe haber propuesto los respectivos cobros. Asimismo, el mismo Artículo, señala que, mediante Resolución, OSINERG especificará la Metodología y Criterios empleados.

Mediante Resolución OSINERG N° 085-2006-OS/CD, se incorporó el Procedimiento para la Fijación de los Cargos Máximos por Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural, como Anexo K de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 001-2003-OS/CD, y se aprobó la Norma "Metodología, Criterios, Formatos y contenido de la Propuesta de Cargos Máximos por Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural"; dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 75° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM;

Con fecha 24 de abril del 2006, dentro del plazo establecido en la resolución OSINERG N° 085-2006-OS/CD, la empresa concesionaria cumplió con alcanzar su propuesta de Cargos Máximos por Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural, de acuerdo a lo señalado en la Norma citada en el párrafo anterior, dando así inicio al proceso tarifario correspondiente;

Con fecha 4 de julio, se publicó en el diario Oficial El Peruano la resolución OSINERG 295-2006-OS/CD que pre publica los cargos máximos por corte y reconexión del servicio de distribución de gas natural;

Habiéndose cumplido con el desarrollo de las actividades señaladas en los ítems b), c) d), e), f), g), h), i) del procedimiento contenido en el Anexo K señalado precedentemente, corresponde la realización del ítem j) que es la Publicación en el diario Oficial El Peruano y en la página WEB de Osinerg de la resolución que fija los Cargos Máximos por Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural para la concesión de Lima y Callao;

La presente resolución se ha realizado en base al estudio especializado "Análisis y Determinación de los Cargos

Máximos de Corte y Reconexión de Gas Natural en Lima y Callao, elaborado por la consultora Quantum Andes SAC. La citada consultora, ha sido la encargada de analizar la propuesta tarifaria de la empresa Cálidda, así como los comentarios recibidos en la audiencia pública y alcanzada a OSINERG como parte del proceso de fijación.

Con la finalidad de especificar la metodología y criterios de cálculo, así como la de regular su aplicación integral, los valores del corte y la reconexión se establecen por tipo especificando la descripción de sus actividades y secuencia de aplicación.

En cumplimiento de los dispositivos legales citados y en aplicación de los criterios expuestos en la presente Exposición de Motivos, OSINERG expide la Resolución que aprueba la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba los cargos máximos por corte y reconexión del servicio de distribución de gas natural correspondiente a la concesión de Lima y Callao.

00880-1

Precisan la correcta aplicación del Artículo 4º de la Res. OSINERG Nº 065-2005-OS/CD, en lo relativo a cargos del Sistema Secundario de Transmisión de la empresa Red de Energía del Perú S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 374-2006-OS/CD

Lima, 8 de agosto de 2006

La empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante "REP"), con fecha 25 de mayo de 2006, solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") precise la correcta aplicación del artículo 4º de la Resolución OSINERG Nº 065-2005-OS/CD, con la finalidad de efectuar las recaudaciones correspondientes definidos en la regulación vigente y en el Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR (en adelante "Contrato de Concesión"), dado que algunas empresas distribuidoras no estarían interpretando dicho artículo adecuadamente.

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 16 de abril del año 2005, se publicó la Resolución OSINERG Nº 065-2005-OS/CD, a través de la cual se consignaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") que fueron fijados mediante las Resoluciones OSINERG Nº 063-2005-OS/CD y OSINERG Nº 064-2005-OS/CD;

Que, la mencionada Resolución OSINERG Nº 065-2005-OS/CD, en su artículo 4º señala lo siguiente:

"Los cargos del Sistema Secundario de Transmisión de Red de Energía del Perú S.A., que son asumidos por la demanda, serán iguales a cero." [El subrayado es nuestro]

2. SOLICITUD DE REP

Que, REP señala que algunos agentes estarían interpretando, de una simple lectura del Artículo 4º transcrito, que los peajes unitarios y factores de pérdidas marginales de potencia y energía, son iguales a cero;

Que, como consecuencia de la interpretación anterior, los ingresos tarifarios que resultan de la aplicación de los mencionados factores de pérdidas de energía y potencia serían iguales a cero;

Que, debido a ello, REP solicita que el OSINERG precise la correcta aplicación del indicado artículo, con el fin de efectuar los recaudos correspondientes definidos en la regulación vigente y en su Contrato de Concesión.

3. ANÁLISIS DEL OSINERG

Que, de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del Artículo 65º, inciso b), del Reglamento General del OSINERG, "...corresponde a la Gerencia Adjunta de

Regulación Tarifaria del OSINERG evaluar las solicitudes o reclamos sobre asuntos tarifarios presentados por las empresas, elevándolos con su respectivo informe, para decisión y pronunciamiento por parte del Consejo Directivo";

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 62º de la Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante "LCE") y por el Artículo 139º de su Reglamento², el OSINERG fijó mediante las Resoluciones OSINERG Nº 063-2005-OS/CD y OSINERG Nº 064-2005-OS/CD los cargos, así como sus respectivas fórmulas de actualización, de los Sistemas Secundarios de Transmisión. El artículo 3º de esta última resolución aprobó dichos cargos para el SST de REP, cuyos valores se consignaron en la resolución complementaria OSINERG Nº 065-2005-OS/CD. Asimismo, en virtud del artículo 7º de la Resolución OSINERG Nº 064-2005-OS/CD, quedó incorporado el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT Nº 015A-2005, como parte de la citada resolución;

Que, el numeral 4.4.3 del Informe OSINERG-GART/DGT Nº 015A-2005, respecto al pago de los consumidores que usan los Sistemas Secundarios de Transmisión de REP, en su segundo párrafo, dice:

"Toda vez que los valores de RAG_c(4) y RAG_{spt}(4) son iguales, la RAG para el Sistema Secundario de Transmisión correspondiente al período entre el 1 de mayo de 2005 y el 30 de abril de 2006, es igual a cero. En consecuencia, el Cargo por Peaje Secundario Equivalente en Energía aplicable a REP es igual 0,0 ctm \$/kWh". [El subrayado es nuestro]

Es decir, que a pesar que el texto anterior señala claramente que solamente el Cargo por Peaje Secundario Equivalente en Energía es igual a cero, en el Artículo 4º de la Resolución OSINERG Nº 065-2005-OS/CD se consignó el término "los cargos", lo cual ha llevado a interpretar, a algunas empresas distribuidoras, que dicho término incluye inclusive al Ingreso Tarifario;

Que, para que el Ingreso Tarifario sea igual a cero, los factores de pérdidas mostrados en los cuadros Nos. 7º, 8º, 10º y 11º de la Resolución OSINERG Nº 065-2005-OS/CD tendrían que ser iguales a la unidad; sin embargo, dado que dichos factores son diferentes a la unidad el ingreso tarifario de los SST de REP resultan mayores a cero, por lo que no es correcta la interpretación de las empresas distribuidoras;

Que, además, las propias empresas distribuidoras no utilizan esa interpretación equivocada cuando expanden los precios en barra hasta el punto de entrega a los usuarios finales, toda vez que hacen uso de los factores de pérdidas contenidos en los cuadros del párrafo precedente. Es decir, las empresas estarían recaudando el Ingreso Tarifario que resulta de aplicar los referidos factores de pérdidas y por lo tanto corresponde que dicho monto sea transferido a los titulares de los sistemas de transmisión, conforme lo señala el Artículo 7º de la Resolución OSINERG Nº 065-2005-OS/CD;

Que, a fin de evitar las diversas interpretaciones del texto del Artículo 4º de la Resolución OSINERG Nº 065-2005-OS/CD, es necesario efectuar una precisión en el sentido que el término "los cargos" se refiere únicamente al Peaje Secundario Equivalente en Energía aplicable a dicha empresa transmisora y no al Ingreso Tarifario.

Que, en cumplimiento de los criterios de transparencia, oportunamente se remitió, a las empresas involucradas, copia de la comunicación de REP, con el fin de recabar sus opiniones y sugerencias;

Que al respecto, las empresas Electrocentro S.A., Electro Norte S.A., Electro Sur S.A. y Electro Sur Medio S.A., han expresado su disconformidad con la solicitud de REP, sustentados principalmente en su interpretación particular del Artículo 4º de la Resolución OSINERG Nº 065-2005-OS/CD, los cuales son analizados en el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT Nº 053-2006;

Que, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30º del Reglamento General del OSINERG, corresponde al

¹ **Artículo 62º.-** Las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía.

² **Artículo 139º.-** Las compensaciones a que se refiere el Artículo 62º de la Ley, así como las tarifas de transmisión y distribución a que se refiere el Artículo 44º de la Ley, serán establecidas por la Comisión.

Consejo Directivo pronunciarse al respecto, efectuando la precisión considerada pertinente, de modo tal que evite interpretaciones distintas sobre la disposición contenida en el Artículo 4º de la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD;

Que, finalmente, con relación a la solicitud de REP motivo de la presente Resolución, se ha expedido Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 053-2006 y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-077-2006 de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del OSINERG, que se incluyen como parte integrante de la presente resolución, el mismo que contiene la motivación adicional que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º numeral 4 de la LPAG³; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precísese que, cuando el Artículo 4º de la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD establece que los cargos del Sistema Secundario de Transmisión de la empresa Red de Energía del Perú S.A. son iguales a cero, se está refiriendo únicamente al Cargo del Peaje Secundario Equivalente en Energía aplicable a dicha empresa transmisora.

Artículo 2º.- Incorpórese el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 053-2006, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe OSINERG-GART/DGT N° 053-2006, en la página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

³ **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

...
+El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

...

00880-3

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Agricultura

**ORDENANZA REGIONAL
N° 042-2006-CRC-GRC**

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Sesión Ordinaria realizada el día martes 30 de mayo del año dos mil seis, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL, QUE APRUEBA
EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS "TUPA" DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

Artículo Primero.- APRUÉBESE, EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, cuyo texto de 21 ítems, de servicios públicos, se encuentra adjunto y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- TRANSCRÍBASE, la presente Ordenanza Regional a la Dirección Regional de Agricultura y a los órganos administrativos del Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco que correspondan.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco.

Cusco, mayo del 2006.

CARLOS RICARDO CUARESMA SÁNCHEZ
Presidente

00400-2

Declaran de interés y de necesidad pública el Proyecto de Irrigación SAMBOR

**ORDENANZA REGIONAL
N° 043-2006-CRC-GRC**

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 28 de junio del año dos mil seis, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL, QUE DECLARA
DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA
DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO EL
PROYECTO DE IRRIGACIÓN SAMBOR**

Artículo Primero.- DECLÁRESE DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, el Proyecto de Irrigación SAMBOR, con código SNIP N° 26220, ubicado en las Comunidades Campesinas de los distritos de Huarcocondo, Zurite y Anta de la provincia de Anta y los distritos de Chincheros y Maras de la provincia de Urubamba del departamento del Cusco, el mismo que servirá para incrementar los rendimientos de los cultivos en un área de 2,495 hectáreas de tierras agrícolas, cuya explotación será bajo riego permanente y beneficiará a 19,846 habitantes, incrementando sus ingresos económicos y posibilitando una mejor calidad de vida.

Artículo Segundo.- TRANSCRÍBASE, la presente Ordenanza Regional a los órganos del Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco que correspondan.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco.

Cusco, junio del 2006.

CARLOS RICARDO CUARESMA SÁNCHEZ
Presidente

00400-3

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Declaran de Interés Regional el Proyecto para la construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de un Puerto para atender Contenedores en las costas de las playas de la Región Lima

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2006-CR/RL**

POR CUANTO: El Consejo Regional de Lima, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización (Ley N° 27680); LA Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783); la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27887) y demás normas complementarias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, celebrada en la ciudad

de Huacho, el 1 de agosto del 2006, fue materia de debate y votación el Proyecto de Ordenanza Regional presentado por el Consejo Regional por la provincia de Huaura, señor Lino Cerna Manrique, referente a Declarar de interés Regional la Promoción de la Inversión Privada para la Construcción de un Puerto para Contenedores en las Costas de la Región de Lima;

Que, teniendo el Perú una ubicación estratégica en el centro de América del Sur, frente a la cuenca del Pacífico y a los mayores productores del mundo como China, India, Japón, etc.;

Que, actualmente está en marcha el Proyecto IIRSA, que corresponde a la construcción de grandes carreteras que integran a 12 Países de América del Sur, entre ellos el Brasil, quien requiere de una salida de sus productos por el Océano Pacífico;

Que, el transporte marítimo por contenedor se ha impuesto en el mundo y va en marcado crecimiento a una tasa superior al 6% anual a nivel mundial;

Que, las costas de nuestro ámbito regional, como el de la Playa El Paraíso de Huacho, presentan adecuadas condiciones de ubicación (cerca de Lima), accesibilidad, superficie en tierra, profundidad marina, entre otros, lo que la constituyen en una estratégica posibilidad para construir un Puerto para Contenedores, sirviendo de Puerto "Hub" o de trasbordo en la América del Sur;

Que, el Proyecto Nuevo Terminal de Contenedores Muelle Sur Callao, no constituye una solución definitiva a nuestra necesidad de Puertos, por lo que existe el peligro de que el gobierno central a efectos de asegurar su rentabilidad se pueda ver obligado a que pueda comprometerse a que no se construyan nuevos puertos a una distancia no menor de 150/170 kms. hacia la costa norte y/o Sur, lo que constituiría un grave riesgo para el desarrollo económico y social de nuestra Región;

Que, el presente Proyecto cuenta con la opinión favorable de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima;

El Consejo Regional de Lima ha dado la siguiente Ordenanza Regional;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese de Interés Regional el Proyecto para la construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de un Puerto para atender Contenedores en las costas de las playas de la Región Lima.

Artículo Segundo.- El Presidente del Gobierno Regional de Lima, invitará públicamente a los inversionistas nacionales y extranjeros a participar en lo señalado en el artículo precedente, así como informar de la presente Ordenanza Regional a la Autoridad Portuaria Nacional - APN.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, el primer día del mes de agosto del 2006.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

00882-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Direcciones Regionales de Salud y de Energía y Minas de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL Nº 32-2006-CR/RMDD

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MADRE DE DIOS:

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL
SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 15º inciso a) de la Ley Nº 17867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que señala aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar la actualización del documento de gestión Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios; en concordancia con el artículo 38º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, está elaborado en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente y artículos 37º y 38º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas que lo complementan;

Que, mediante Oficio Nº 019-2006-GOREMAD/GRPPYAT-SGDI, la Subgerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios; emite opinión favorable a la subsanación técnica legal del Texto Único de Procedimientos Administrativos efectuado por la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, y que por Dictamen Nº 001-2006-GOREMAD/COMISIÓN DE SALUD, de fecha 13 de junio del 2006, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, informa que revisados los documentos referidos se determinó que se ha cumplido con subsanar dichas observaciones, por lo tanto tiene validez legal para su propósito, apareciendo la actualización del año del Texto Único de Procedimientos Administrativos, los derechos de pago se actualizaron a la Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al presente año, los costos de trámite están sustentados en función al cuadro de Precios que tiene la Oficina de Abastecimientos, la Oficina de Asesoría Jurídica no resuelve los recursos impugnativos, se subsanaron denominaciones de procedimientos específicos y se retiraron, en aplicación de la Ley Nº 27444 todo recurso impugnativo y/o reclamación está autorizada por abogado, el Recurso de Apelación se encuentra consignado e integra este recurso en el concepto general señalando dependencia que recepciona y quien resuelve teniendo en consideración a la Presidencia del Gobierno Regional de Madre de Dios como la última instancia y finalmente el dispositivo legal se encuentra en la página correspondiente;

Que, habiéndose aplicado el instrumento legal que regula la actuación de la función administrativa del Estado y asimismo establece el régimen jurídico aplicable a la protección del interés general, garantizando el derecho de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y conforme a la evaluación practicada al documento, es procedente su aprobación, estando a lo acordado por el Consejo Regional en Sesión Ordinaria llevada a cabo el dieciocho y continuada el diecinueve de julio del dos mil seis, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la siguiente Ordenanza:

Artículo Primero.- APRUEBESE el documento de gestión "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS" de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente; y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional, que visado por la Secretaría del Consejo Regional será conservado en el Archivo del Consejo Regional.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis.

JOSÉ DE LA ROSA DEL MAESTRO RÍOS
Presidente Regional

00853-1

**ORDENANZA REGIONAL
N° 33-2006-CR/RMDD**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MADRE DE DIOS

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL
SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 15° inciso a) de la Ley N° 17867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que señala aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar la actualización del documento de gestión Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios; en concordancia con el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, está elaborado en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente y artículos 37° y 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas que lo complementan;

Que, mediante Oficio N° 032-2006-GOREMAD/GRPPYAT-SGDI, la Subgerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios; emite opinión favorable manifestando que se ha analizado y revisado especialmente la aplicación de secuencia lógica de costos de cada uno de los procedimientos administrativos encontrándose conforme su presentación y formulación en concordancia al artículo 38° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, habiéndose aplicado el instrumento legal que regula la actuación de la función administrativa del Estado y asimismo establece el régimen jurídico aplicable a la protección del interés general, garantizando el derecho de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y conforme a la evaluación practicada al documento, es procedente su aprobación, estando a lo acordado por el Consejo Regional en Sesión Ordinaria llevada a cabo el dieciocho y continuada el diecinueve de julio del dos mil seis, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la siguiente Ordenanza:

Artículo Primero.- APRUÉBESE el documento de gestión "TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE MADRE DE DIOS" de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente; y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional, que visado por la Secretaría del Consejo Regional será conservado en el Archivo del Consejo Regional.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veintiún días del mes de julio del dos mil seis.

JOSÉ DE LA ROSA DEL MAESTRO RÍOS
Presidente Regional

00853-2

Declaran de prioridad regional e interés público la lucha contra la tala y comercio ilegal de productos forestales maderables en la Región Madre de Dios y constituyen Comisión Multisectorial Regional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 34-2006-CR/RMDD**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MADRE DE DIOS

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL
SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° numeral 8 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece los principios rectores de las políticas y la gestión regional, por lo que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, el artículo 36° de la misma norma señala que las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno;

Que, con el objeto de normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valoración progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 613, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los Convenios Internacionales vigentes para el Estado Peruano, se expide la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la que se establece que uno de los principios orientadores de la actividad forestal y de fauna silvestre, es la participación del sector empresarial privado, los gobiernos locales y regionales y de la ciudadanía en general, en la toma de decisiones, el financiamiento la fiscalización y los beneficios de la actividad de manera descentralizada;

Que, por Decreto Supremo N° 052-2002-AG se crea la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y llevar a cabo una estrategia para la lucha contra la tala ilegal, que conlleve el retiro de los extractores forestales ilegales de las zonas reservadas, concesiones forestales y territorios de comunidades nativas, así como de proponer medidas de reforma legal para sancionar la tala ilegal y las acciones que sean necesarias para combatir a los que comercialicen la madera ilegalmente obtenida, los gastos que irroque la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales que corresponda; el asesoramiento que solicite la Comisión Multisectorial será Ad Honorem;

Que, por Decreto Supremo N° 06-2003-AG se Declara de Interés nacional la lucha contra el tráfico ilegal de madera a nivel nacional, y mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG se "Declara de interés nacional la Estrategia Nacional Multisectorial de lucha contra la tala ilegal" elaborada y aprobada por la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal; La Lucha contra la Tala y Comercialización Ilegal de Productos Forestales

Que, mediante Dictamen N° 03-2006-GOREMAD-CR-CAMAA, presentado por la Comisión Agraria, Medio Ambiente y Amazonía, concluyen que debe ser aprobado el proyecto de Ordenanza para "Declarar de Interés Público Regional la Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y Formación de la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Región Madre de Dios";

Que, si bien es cierto, se propone "Declarar de Interés Público Regional la Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y Formación de la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables en la



Región Madre de Dios", con el objeto de unir esfuerzos para la erradicación de la tala y comercio ilegal; comisión a la que se le asigna una serie de funciones, las mismas que cumple la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal nivel Nacional, que sin embargo se requiere contar con una entidad que esté más cerca de nuestra realidad para poder actuar de manera inmediata ante los acontecimientos que se han venido suscitando en esta Región, las áreas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas que contienen gran diversidad biológica, se están viendo afectadas por la presencia de personas que depredan estas áreas y realizan la tala ilegal de los bosques, amenazando no sólo especies forestales como la caoba y el cedro sino también otras especies y la vida de los pueblos en aislamiento voluntario, y aún los esfuerzos que se ha venido realizando en forma aislada para la lucha contra la tala ilegal y la defensa de los derechos de estas comunidades que estaría en armonía con los principios orientadores de la actividad forestal y de fauna silvestre en la Región Madre de Dios;

Que, luego del análisis y debate correspondiente; con el voto de los señores Consejeros Regionales es procedente su aprobación, en consecuencia el Consejo Regional en Sesión Ordinaria llevada a cabo el dieciocho y continuada el diecinueve de julio del dos mil seis;

Ha dado la siguiente Ordenanza:

Artículo Primero.- Disponer "DECLARAR DE PRIORIDAD REGIONAL E INTERÉS PÚBLICO LA LUCHA CONTRA LA TALA Y COMERCIO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN LA REGIÓN MADRE DE DIOS" y "CONSTITUIR LA COMISIÓN MULTISECTORIAL REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TALA Y COMERCIO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN LA REGIÓN MADRE DE DIOS"; la misma que tiene por objeto unir esfuerzos con las instituciones públicas y privadas, para promover la lucha contra la tala y comercio ilegal de productos forestales maderables en el departamento de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- La Comisión Multisectorial Regional de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Región Madre de Dios, tiene las siguientes funciones:

- Diseñar, coordinar, concertar y ejecutar acciones del sector público y entre éste y la sociedad civil destinada a promover la lucha contra la tala y comercio ilegal;
- Planificar, dirigir, supervisar e implementar la Estrategia Regional contra la Tala y comercio ilegal;
- Establecer los lineamientos de política regional contra la tala y comercio ilegal a corto, mediano y largo plazo;
- Gestionar y canalizar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la lucha contra la tala y comercio ilegal en la Región Madre de Dios;
- Generar y organizar un efectivo sistema de información y alerta forestal sobre las actividades de la tala y comercio ilegal en la Región Madre de Dios;
- Promover y difundir las acciones contra la tala y comercio ilegal en el departamento de Madre de Dios, a nivel regional y nacional;
- Gestionar y canalizar las donaciones que realicen entidades nacionales e internacionales para la lucha contra la tala y comercio ilegal en la región Madre de Dios;
- Promover el manejo forestal sostenible, la declaración de cuencas libres de tala y comercio ilegal y la certificación forestal;
- Proponer la aprobación de normas y mecanismos de control;
- Realizar acciones orientadas a la concientización de la problemática y magnitud de la tala y comercio ilegal en la región;
- Promover la aplicación de nuevas estrategias y políticas de aprovechamiento forestal sostenible;
- Otras funciones que se requieran para el logro del objetivo de la Comisión.

Artículo Tercero.- La Comisión Multisectorial Regional de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Región Madre de Dios, estará integrada por:

- El Presidente Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios quien la presidirá.
- El Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

- El Director de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios.
- El Administrador Técnico de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Tambopata Manu.
- El Jefe de la Marina de Guerra del Perú - Madre de Dios.
- El Jefe del Ejército del Perú - Madre de Dios.
- Un representante del Misterio del Interior de Madre de Dios.
- Un representante del Ministerio Público.
- El Presidente del FENAMAD.
- El Presidente de FADEMAD.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo - Madre de Dios.
- El Presidente del Comité de Gestión de Bosques, Ríos Las Piedras.
- Un representante de las ONG's. de Madre de Dios.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y gestión del Medio Ambiente, dentro de los 45 días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza elaborará el Reglamento de la Comisión Multisectorial Regional de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Región Madre de Dios.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis.

JOSÉ DE LA ROSA DEL MAESTRO RÍOS
Presidente Regional

00853-3

Declaran de interés regional la Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal de Madre de Dios

DECRETO REGIONAL
N° 001-2006-GOREMAD/PR

Puerto Maldonado, 21 de julio de 2006

VISTO:

Los documentos: Oficio N° 271-2006-GOREMAD/SCR de fecha 17.6.2006, Actas de Sesión Ordinaria de fechas 5 y 6 de junio del año 2006, Oficio N° 280-2006-MA-DRA-MDD de fecha 24.5.2006 y el Oficio N° 21-2006-CO-XVIII FAAA-MDD de fecha 16.6.2006, por el que solicitan se declare a la Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal de Madre de Dios de interés regional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0313-94-AG se aprobó el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, actividades cuyos objetivos son el de promover: la participación activa de los agricultores en la oferta directa de sus productos en el mercado, alternando con los demás agentes productivos agropecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales; la participación activa de los productores agrarios, pecuarios, agroindustriales, artesanales en las exposiciones y competencias; el intercambio de conocimientos técnicos y avances en la investigación, transferencia de tecnología y extensión agraria ejecutada por las instituciones públicas y privadas que han incidido en el aumento de la Producción y Productividad; la libre Comercialización de productos e insumos agrarios en forma directa entre los productores, consumidores y otros agentes económicos incentivando la competencia; y, la Organización de los Productores Agropecuarios, pecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización

y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden ambos niveles de gobiernos; en ese sentido, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en el ámbito y nivel regional, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente constituye una de las competencias compartidas entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2006-GOREMAD/PR se ha conformado el "Comité Organizador de la XVII Feria Agropecuaria Industrial y Artesanal de Madre de Dios", comité que mediante Oficio N° 21-2006-CO-XVIII FAAA-MDD solicita que la referida feria se declare de interés regional, de tal modo que promueva y consolide el esfuerzo sacrificado de productores agrarios de la región de Madre de Dios, y como tal las entidades del Estado, del sector privado y no gubernamentales estén en la obligación de contribuir en su promoción y organización;

Que, las Ferias y Eventos Agropecuarios son actividades de promoción agropecuaria, transferencia de tecnología y comercialización de libre participación de los productores agrarios, individuales y/o organizados, por lo que en armonía a lo dispuesto por el literal d) del Artículo 51° que regula las funciones en materia Agraria, de la referida Ley N° 27867, corresponde promover, fomentar la realización de estos eventos, que contribuirán al desarrollo de las actividades productivas de nuestra región, cumpliendo de esta forma con las prescripciones constitucionales por las cuales al estado y a los órganos descentralizados les corresponde promover el empleo y el desarrollo económico de nuestro país, debiendo por ello priorizarse estos eventos otorgándoles el reconocimiento que éstos representan e incentivar a nuestra población a participar activamente en la realización de la misma;

Estando al Acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales realizado el 19 de julio del 2006, y con el visto bueno de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración y Gerencia General Regional;

Y, en el marco de las facultades y atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N°s. 27950 y 28139, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, y Resolución N° 250-2005-JNE;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE DE INTERÉS REGIONAL la FERIA AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL Y ARTESANAL DE MADRE DE DIOS, evento que se realiza anualmente en la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Regionales Sectoriales, Municipalidades Provinciales y Distritales, entidades Públicas y Privadas del ámbito del departamento de Madre de Dios.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ DE LA ROSA DEL MAESTRO RÍOS
Presidente Regional

00854-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Designan Director Regional de la Producción

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 163-2006-PR-GR PUNO**

Puno, 7 de agosto de 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE PUNO

Vistos, el Informe N° 01-2006 GR PUNO/PRODUCE, Oficio N° 059-2006-GR PUNO/CCP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Regional de Concurso Público para la selección del Director Regional Sectorial de la Producción de Puno, conformada con Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006-PR-GR PUNO el 25 de enero 2006, luego de haber llevado a cabo el proceso del concurso público de méritos y aptitudes, el cual fue conducido en forma transparente y de acuerdo con las normas establecidas sobre el particular, ha cumplido con emitir el Informe N° 01-2006-GR PUNO/PRODUCE 11 de julio 2006, señalando en el rubro X RESULTADOS FINALES, que el plazo para interponer los recursos de reconsideración sobre los resultados del cuadro de méritos preliminar del concurso público ha vencido; por lo que, la comisión ha finalizado sus funciones habiendo publicado los resultados finales del concurso público efectuado, declarando al postulante José David Velezví Díaz, en el primer lugar del Orden de Mérito, con 63 puntos;

De conformidad con el cuarto párrafo del numeral 5.3.4 PROCESO DE SELECCIÓN de la Directiva N° 001-CND-P-2003 LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES SECTORIALES, aprobados por Resolución Directoral N° 012-CND-P-2003; y con la DUODÉCIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y su modificatoria Ley N° 27902;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación en el cargo de confianza de DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, del ingeniero pesquero ESTEBAN ARAGÓN FIGUEROA, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 101-2005-PR-GR PUNO el 10 de mayo de 2005; agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR en el cargo de confianza de DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, a don JOSÉ DAVID VELEZVÍ DÍAZ, a de la fecha, en mérito al Informe N° 01-2006-GR PUNO/PRODUCE emitido por la Comisión de Concurso.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAVID ANÍBAL JIMÉNEZ SARDON
Presidente Regional

00902-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO**

Establecen Régimen de Incentivos aplicables a infracciones relacionadas con el cumplimiento de Obligaciones Tributarias

ORDENANZA N° 0104-MDC

Carabayllo, 13 de julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo en Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio del año 2006, visto el proyecto de Ordenanza presentado y luego de las deliberaciones sobre la materia; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, como lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Artículo 69° de la Ley N° 27972, establece y determina el universo que comprenden las Rentas Municipales, así como el Artículo 70°, el Sistema Tributario Municipal;

Que, los Gobiernos Locales, crean modifican y suprimen contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos, o exoneran de ellos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 135-99-EF;

Que, el inciso 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concede rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, los Artículos 9°, 20°, 39°, 40°, 41° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; se establecen las atribuciones del Concejo Municipal, del Alcalde, la ejecutoria y los alcances normativos Municipales;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con los dispositivos detallados en los considerandos, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo, y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE RÉGIMEN DE INCENTIVOS APLICABLE A INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- Establecer el Régimen de Incentivos Aplicable a Infracciones Relacionadas con el cumplimiento de Obligaciones Tributarias, en la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

Artículo 2°.- EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS alcanza a las sanciones de multa aplicable por las infracciones establecidas en las numerales 1,2,3,4 y 5 del Artículo 176° del D.S. N° 135-99-EF, Código Tributario modificado por el Artículo 86° del Decreto Legislativo N° 953:

- No presentar las Declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.

- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.

- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.

- Presentar más de una Declaración Rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.

Y siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente.

Artículo 3°.- REBAJAR en un noventa por ciento (90%) la sanción de multa, siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al Tributo o período a regularizar.

Artículo 4°.- REBAJAR en un setenta por ciento (70%) la sanción de multa, si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración, antes de que surta efectos la Notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación o la Resolución de Multa según corresponda.

Artículo 5°.- REBAJAR en un treinta por ciento (30%) la sanción de multa, una vez que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación o la Resolución de Multa según corresponda, con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Código Tributario.

Artículo 6°.- PRECISAR que para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, el contribuyente que haya interpuesto reclamación, y/o impugnación en trámite en la Municipalidad, deberá presentar, desistimiento de acuerdo a las normas de procedimiento administrativo; al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Código Tributario o interpuesto medio impugnatorio contra la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso o Resolución de Multa notificada, no procede ninguna rebaja, salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del régimen de incentivos.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación

y Subgerencia de Fiscalización Tributaria al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

00820-1

Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

ORDENANZA N° 0105-MDC

Carabayllo, 13 de julio del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 054-2006-GR/MDC del 23 de junio del 2006 de la Gerencia de Rentas, y el Dictamen N° 003-2006-CEPP/MDC de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto del Concejo, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Carabayllo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194°, 195° y 196° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promoviendo el desarrollo y la economía local;

Que, el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que la administración está facultada para otorgar fraccionamiento a aquellos contribuyentes que deseen regularizar sus deudas tributarias, siempre que cumplan con los requisitos o garantías que se establezca;

Que, siendo una de las principales preocupaciones de la Municipalidad de Carabayllo otorgar facilidades de Pago a los contribuyentes del Distrito, es necesario aprobar el "Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias", el cual constituya un mecanismo simplificado y adecuado para la regularización de las deudas tributarias y no tributarias de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 2), 8), 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el concejo municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y por unanimidad, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- APROBAR el "REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS" de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el mismo que consta de dieciocho (18) artículos y dos (2) disposiciones transitorias y finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, a la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, dependiente de la Gerencia de Rentas.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del Reglamento aprobado por la presente Ordenanza, en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para su debida difusión; además de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique, Publique y Cúmplase.

MIGUEL A. RIOS ZARZOSA
Alcalde

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO:

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene por objeto normar la suscripción de convenio de fraccionamientos de deudas tributarias y no tributarias cuya administración esté a cargo de la Municipalidad Distrital de Carabaylo.

DEFINICIONES:

Artículo 2°: Para mejor entender el presente reglamento se sustenta en las siguientes definiciones:

REGLAMENTO: Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

DEUDA: Está constituida por la obligación pecuniaria, cuyo monto solicita fraccionar, que puede ser de naturaleza tributaria y no tributaria.

DEUDOR: Persona obligada al pago de la Deuda, en calidad de contribuyente o responsable.

REPRESENTANTE: Persona que actúa en nombre del deudor mediante poder debidamente otorgado por éste y que en su nombre y representación suscribe el fraccionamiento.

FRACCIONAMIENTO: División de la Deuda para su pago en cuotas, con vencimiento en los plazos que determine la administración tributaria.

SOLICITUD: La contenida en el formulario denominado "Solicitud de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias" que la Municipalidad pone a disposición de sus deudores en formato preimpreso o mecanizado, previo pago del derecho correspondiente.

Cuando se haga mención de artículos sin indicación expresa de la norma legal correspondiente, se entenderá referido al presente Reglamento.

DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO:

Artículo 3°: Puede otorgarse fraccionamiento por deudas tributarias y no tributarias cualquiera sea su estado de cobranza ordinaria o coactiva, en cuyo caso podrán incluirse las costas procesales y gastos administrativos dentro de las cuotas del fraccionamiento. Las deudas que se hallen con medida cautelar de embargo deberán contar previamente con autorización del Ejecutor Coactivo y el Gerente de Rentas para ser consideradas dentro del convenio del fraccionamiento.

Artículo 4°: No procede el fraccionamiento respecto de las siguientes deudas:

1. Tratándose del fraccionamiento, con deudas menores a 3.5% de la unidad impositiva tributaria.
2. Deudas que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

REQUISITOS PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO:

Artículo 5°: Los requisitos para suscribir el convenio de fraccionamiento son los siguientes:

- Suscribir la solicitud
- Realizar el pago de la cuota inicial.
- La firma de letras, según el número de cuotas y previo pago del derecho correspondiente.

- Otorgar las garantías requeridas, cuando corresponda.

- Copias del documento de identidad del deudor, carta poder si suscribe el convenio persona distinta al deudor, tratándose de personas jurídicas, adjuntar copia simple del poder escrito ante los registros públicos.

- Copia del último recibo de luz, agua o teléfono correspondiente a su domicilio real y copia del contrato de arrendamiento, cuando corresponda.

- No tener otro fraccionamiento pendiente de pago.

Cuando la deuda a fraccionar se haya generado por infracciones tributarias o administrativas, se deberá subsanar previamente las infracciones que dieron origen a la sanción, cuando su naturaleza lo permita.

La suscripción de la solicitud de fraccionamiento implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento de cualquier recurso impugnativo en trámite, presentando contra las deudas materias de fraccionamiento.

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO:

Artículo 6°: La solicitud de fraccionamiento debidamente suscrita por el deudor tiene carácter de declaración jurada y supone el conocimiento del contenido del reglamento. Se presentará en la plataforma de atención al contribuyente.

INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO:

Artículo 7°: El interés de fraccionamiento se calcula en forma diaria sobre el pago pendiente que equivale mensualmente al 80% del la TIM. La cuota vencida e impaga está sujeta a la tasa de interés moratorio del código tributario, por los días que transcurran desde su vencimiento hasta su pago.

APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO:

Artículo 8°: La aprobación del fraccionamiento es otorgada por el jefe de la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, por las deudas cuyo importe sea igual o menor a 2 UIT. Tratándose de deudas superiores a 2 UIT, se deberá presentar cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 17°.

La Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación otorgará más de un fraccionamiento solo cuando el contribuyente tenga más de un predio.

CUOTA INICIAL DE FRACCIONAMIENTO:

Artículo 9°: La cuota inicial será igual o mayor al 30% de la deuda total. Excepcionalmente la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación autoriza el pago de primera cuota inicial menor al 30% que en ningún caso será, menor al 10% de la deuda a fraccionar, ni menor de 2% de la UIT.

CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO:

Artículo 10°: Las cuotas están compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente, debiendo tener todas las cuotas un monto de amortización idéntico. En ningún caso las cuotas serán menores al 1.5% de la UIT Vigente al momento de la suscripción del fraccionamiento y deberán ser canceladas cada 30 días.

Artículo 11°: A solicitud del deudor la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación podrá autorizar la ampliación del fraccionamiento para incluir nuevas deudas y/o ampliar el número de cuotas otorgadas. El fraccionamiento mantendrá su numeración original.

Artículo 12°: Cuando con posterioridad al otorgamiento del fraccionamiento se detecte errores en las determinaciones de las deudas, pagos indebidos o en exceso, la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación podrá modificar parcial o totalmente el fraccionamiento, el cual mantendrá su numeración original.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

CAUSALES DE PÉRDIDA:

Artículo 13°: El fraccionamiento se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

Falta de pago de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas del fraccionamiento. Se entiende por falta de pago el incumplimiento total o parcial de la cuota correspondiente.

No otorgar, no formalizar, no sustituir, no renovar o no mantener las garantías en la forma y plazo establecido en el reglamento.

La falta de pago de la última cuota de fraccionamiento.

Artículo 14°: la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación declara mediante resolución la pérdida de fraccionamiento. Una vez notificada la resolución se darán por vencidos todos los plazos, con lo cual será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago, pudiendo ejecutarse las garantías otorgadas y/o proceder a la cobranza por la vía de Ejecución Coactiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS GARANTÍAS

OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTIA:

Artículo 15°: Es obligatoria la constitución de garantía en cualquiera de los siguientes supuestos:

- En caso de deudas mayores a dos (2) UIT.
- Cuando el contribuyente o deudor hubiera perdido algún fraccionamiento anterior.
- Cuando sea de conocimiento público que se ha abierto instrucción contra el deudor por delito económico o hubiese cometido faltas económicas contra la municipalidad.

Artículo 16°: La Administración podrá establecer el tipo de garantía que deberá ofrecer el solicitante que puede ser real o personal, siempre que a criterio de la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación sea suficiente para garantizar la deuda materia de fraccionamiento. Cuando se trate de deudas que tengan relaciones con el predio del deudor, la Gerencia de Rentas, podrá autorizar se acepte como garantía dicho predio, siempre y cuando el deudor sea el propietario del mismo.

Artículo 17°: El otorgamiento de garantías se rige por lo siguiente:

a) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar, aun cuando concurren garantías de distinta clase y estas sean de propiedad del contribuyente, del deudor o de terceros.

b) Tratándose de bienes por los que la Municipalidad hubiere trabado embargo, éstos pueden ser ofrecidos en garantía siempre que el valor de los mismos permita garantizar el total o parte de la deuda materia de fraccionamiento.

c) La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia del fraccionamiento deberá exceder en diez (10%) del monto de la deuda y considerar el interés correspondiente hasta su cancelación.

d) Para la prenda con entrega jurídica, se observará que el valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del contribuyente, deudor terceros, deberá exceder en un cincuenta (50%) del monto de la cuenta a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías.

e) La fianza personal debe ser ilimitada, irrevocable, solidaria, incondicional y por plazo de hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento.

Artículo 18°: Las garantías pueden ser sustituidas por otras de la misma clase y características, durante el período que dure el fraccionamiento. El importe por el cual se otorgará las nuevas garantías será el monto pendiente de pago más los intereses correspondientes hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento, incrementado en un diez por ciento (10%).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- En cuanto le favorezca al administrado, los fraccionamientos suscritos con anterioridad al presente Reglamento, se adecuarán a lo dispuesto en éste.

SEGUNDA.- Establézcase hasta el 31 de julio del presente año, el Programa de Fraccionamiento de deudas Tributarias y No Tributarias "PAGAFACIL", mediante el cual se otorga los siguientes beneficios:

- Pago, fraccionado de la deuda insoluble condonándose los intereses moratorios y de fraccionamiento por pago puntual dentro de la fecha de vencimiento de cada cuota.

- Condonación de las Costas y Gastos Administrativos de las deudas que se encuentran en proceso coactivo, salvo aquellas que se encuentren con medida cautelar firme.

00820-2

MUNICIPALIDAD

DE EL AGUSTINO

Regulan el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores

ORDENANZA N° 298-2006 MDEA

El Agustino, 19 de junio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2006, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

O R D E N A N Z A QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES PARA EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores motorizados y no motorizados en la circunscripción territorial del distrito de El Agustino así como las condiciones óptimas para la prestación del servicio, garantizando la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios como también de las asociaciones y empresas prestadoras del servicio.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para las autoridades Policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Agustino; así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes bases legales:

a) Art. 194", Art. 195" inciso 5) de la Constitución Política del Perú.

b) Art. 8, Art. 9, Art. 10 "inciso 1), Art. 40, Art. 73 " inciso 2.2), Art. 80 "inciso 3.4"), y Art. 81, Art. 86 "inciso 3.2" de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

c) Ordenanza N° 217-99/MML, reconocen el Transporte Público en Vehículos Menores como Complementario al Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la provincia de Lima.

d) Ordenanza N° 241-99/MML. Aprueba Ordenanza sobre Servicio de Transporte de Pasajeros en Vehículos menores.

- e) Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Art. 18° inciso a),
- f) Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados; modificado por Decreto Supremo N° 009-2000-MTC.
- g) Ordenanza N° 351, que Modifica el Reglamento de Transporte Urbano, Interurbano de Pasajeros en Omnibus y otras Modalidades, del Servicio de Taxi, y Transporte Vehículo Menores.
- h) Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores
- i) Ordenanza N° 341-2001/MML, Aprueba el Plano del Sistema Vial de la provincia de Lima.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 4°.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

- a. **Autoridad Administrativa Distrital:** La Municipalidad de El Agustino a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, encargada de todas las acciones que corresponden para el cumplimiento de la presente ordenanza.
- b. **Mototaxi.-** Vehículo motorizado que no exceda los 250 cc. de cilindrada provista de asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin.
- c. **Conductor de Vehículo Menor de transporte público:** Persona natural mayor de 18 años, con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizada por la Municipalidad distrital a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano para conducir estos vehículos, pudiendo ser:

-Propietario-conductor: Persona natural incorporada a una persona jurídica autorizada por la Municipalidad de El Agustino para prestar el servicio de transporte público, que conduce una unidad de su propiedad.

-Conductor: Persona natural incorporada a una persona jurídica, autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio de transporte público, que conduce unidades autorizadas de propiedad de otra persona.

d. **Credencial del Conductor:** Documento expedido por la Municipalidad Distrital de El Agustino que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte especial de pasajeros y de carga en vehículos menores dentro de una persona jurídica autorizada, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

e. **Pasajero:** Persona que solicita, el servicio de transporte en vehículo menor según su necesidad de traslado con el pago del precio convenido en forma obligatoria por el servicio contratado.

f. **Calidad del Servicio:** Conjunto de cualidades en la prestación del servicio de transporte en vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios se caracterizan por la seguridad, comodidad, puntualidad, continuidad, higiene, amabilidad y debidamente uniformados.

g. **Horario de Servicio:** Hora fijada por las personas jurídicas y autorizada por la autoridad administrativa para el inicio y culminación de la prestación diaria del servicio, que se consignará en la Resolución de Circulación.

h. **Paradero:** Zona de la vía pública técnicamente calificada y lugares autorizados por la Municipalidad de El Agustino para prestar el servicio de transporte en vehículos menores, en la cual los referidos vehículos se detienen temporalmente a la espera de pasajeros. Estos deben estar debidamente acondicionados y señalizados por la autoridad municipal.

i. **Zona de Trabajo:** Determinada área territorial autorizada por la Municipalidad a las personas jurídicas mediante la resolución de circulación para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores.

j. **Vías de trabajo:** Lugar por donde circulan los vehículos menores debidamente determinados y autorizados por la municipalidad distrital respectiva a las personas jurídicas, mediante la resolución de circulación para la prestación del servicio del transporte en vehículos menores.

k. **Certificado de Operación:** Documento que determina la operatividad del vehículo para prestar el servicio de transporte, otorgado al propietario por la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

l. **Revisión Técnica:** Revisión que realiza la Municipalidad de Lima Metropolitana las condiciones de presentación Interior y exterior que deben cumplir las unidades para la realización optima del servicio, así como de las condiciones técnicas y de seguridad.

m. **Constatación de Características:** Revisión que realiza la Municipalidad de El Agustino de las condiciones de presentación interior y exterior que deben cumplir las unidades para la realización optima del servicio.

n. **Flota:** Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público en vehículos menores. La que no debe ser menor de 10 ni mayor de 30 unidades.

ll. **Persona Jurídica:** Es la Empresa, asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte en vehículos menores, en virtud de haber sido autorizado por la Municipalidad Distrital.

o. **Resolución de Circulación:** Documento emitido por la Municipalidad de El Agustino que autoriza a una persona jurídica a prestar el servicio de transporte de pasajeros o de carga en vehículos menores en determinada zona y/o vías de trabajo, dentro del ámbito de su jurisdicción: incluye la determinación de paraderos en la zona y/o vías de trabajo y el horario en que se prestará el servicio.

p. **Organización de Transportistas de Vehículos Menores:** Asociación de personas jurídicas debidamente constituida e inscrita en la Oficina de los Registros Públicos, que agrupa a no menos del 33% del total de las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte en vehículos menores del distrito de El Agustino, las que se acreditarán ante la autoridad administrativa distrital para conformar la Comisión Técnica Mixta convocada por la Municipalidad.

ñ. **Comisión Técnica Mixta Distrital:** Integrada por los regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, por el Representante de la Policía Nacional del Perú a cargo del control del Transporte urbano y de tránsito de la jurisdicción, por representantes de las Organizaciones de Transportistas en Vehículos menores que prestan servicio en la jurisdicción y los usuarios de las zonas planas y altas.

q. **Póliza de Seguro (SOAT):** Requisito indispensable con el que deben contar todas y cada una de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores que cubran los riesgos de muerte, invalidez permanente incapacidad temporal, gastos de atención médica hospitalaria y quirúrgica, gastos de sepelio tanto de cada uno de los pasajeros, así como del propio conductor y responsabilidad civil ante terceros.

r. **Registro Municipal del Servicio de Transporte en Vehículos Menores:** La Municipalidad de El Agustino, deberá constituir la apertura de este registro, en el que se inscribirán:

- Razón social, RUC, ficha registral y/o partida de los Registros Públicos con sus respectivos reconocimientos de la persona jurídica actualizados.

- Relación de la Junta Directiva y/o directorio actualizado

- Datos del vehículo, número de placa, número de tarjeta de propiedad y características técnicas.

- Datos personales de los Propietarios y/o Conductores autorizados así como todas las modificaciones que se produzcan en éstas.

- Récord del Conductor, accidentes cometidos.

- Zonas y/o vías de trabajo, paraderos y números de vehículos que presten el servicio.

- Otros que disponga la Municipalidad de El Agustino.

TÍTULO II

DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 5°.- La persona jurídica que desea prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de El Agustino requerirá para el desarrollo de sus actividades de lo siguiente:

- a) Resolución de Circulación.
- b) Certificado de Operación.
- c) Credencial del Conductor.

Documentos que son de carácter institucional e intransferible y tendrán una vigencia de tres (3) años.

Artículo 6°.- La Municipalidad Distrital de El Agustino otorgará y/o renovará Resoluciones de Circulación a las personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos de conformidad a la presente Ordenanza. Asimismo los certificados de operación y credenciales del conductor.

Artículo 7°.- En los límites distritales de El Agustino, la municipalidad establecerá convenios de régimen común con las municipalidades colindantes para el mejor tratamiento y coordinación Interdistrital del transporte de vehículos menores.

Artículo 8°.- Los requisitos que la persona jurídica debe cumplir para solicitar la resolución de circulación, del certificado de operación y la credencial del conductor, además de la solicitud, son los siguientes:

A.- De la Resolución de Circulación: Son requisitos necesarios para solicitar la resolución de circulación los siguientes:

1. Copia Literal de la ficha registral donde se encuentre inscrita la persona jurídica y copia del D.N.I del representante legal
2. Copia de su reglamento interno
3. Padrón de propietarios y/o poseedores
4. Padrón de conductores
5. Padrón de vehículos señalando número de placas de rodajes
6. Croquis de la propuesta de las zonas y/o vías de trabajo para prestar el servicio con la respectiva ubicación de paraderos
7. Documento que acredite su experiencia en la prestación de servicio
8. Recibo de pago por derecho a trámite conforme lo establecido por el TUPA
9. Recibo de pago por derecho de autorización de paradero por un año conforme TUPA
10. Pago por derechos de resolución de circulación por tres años TUPA
11. Otras que se determinen por Decreto de Alcaldía

B.- Del Certificado de Operación:

1. Copia simple del D.N.I del propietario del vehículo menor
2. Copia Simple de tarjeta de propiedad
3. Aprobación de la constatación de características anual del vehículo menor realizado por esta municipalidad.
4. Documento que acredite haber pasado la revisión técnica, respectiva, si ésta ya se encuentra implementada por la autoridad Metropolitana de Lima
5. Pago por derecho de constatación de características conforme lo establecido en el TUPA.
6. Pago por derecho de certificado de operación por tres años conforme TUPA.
7. Otras que se establezca por Decreto de Alcaldía

C.- De la Credencial de Conductor:

1. Presentar debidamente llenado formatos de datos personales entregado por la oficina de transporte de esta municipalidad y dos fotografías a color tamaño carné por cada conductor
2. Copia simple del D.N.I y Licencia de Conducir vigente
3. Declaración Jurada garantizando el cumplimiento del reglamento de tránsito y de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza
4. Pago por derecho de credencial para conducir por un periodo de tres años conforme TUPA.
5. Otras que se establezca por Decreto de Alcaldía

Artículo 9°.- El plazo para expedir la Resolución de Circulación, Certificado de operación y Credencial de conductor será no mayor de 30 días. Si en dicho plazo no se formula observaciones o no se expida la Relación de circulación, la persona jurídica interesada podrá

considerar que su solicitud ha sido denegada e interponer los recursos que considere pertinentes.

Artículo 10°.- La Municipalidad de El Agustino a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, con la ayuda y/o colaboración de la Policía Nacional deberá de verificar la autenticidad de licencias de conducir, tarjetas de propiedad y SOAT, póliza de seguro que deben poseer todas las unidades de transportes de vehículos menores desde la emisión de la resolución de circulación o expedición del certificado de operación y la credencial de conductor.

Artículo 11°.- La calificación de los expedientes estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del área de Transportes de la Municipalidad de El Agustino; la evaluación respectiva y el informe técnico favorable que emita esta área, la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgará la Resoluciones de circulación, Certificado de Operación y Credencial para cada conductor.

Artículo 12°.- La Resolución de Circulación es de carácter institucional intransferible, la presentación del expediente no autoriza a ejercer el servicio.

Artículo 13°.- Para la correspondiente autorización de uso de las zonas y/o vías de trabajo la Municipalidad Distrital de El Agustino establecerá criterio de igualdad de condiciones y de oportunidad, cuando existan varios postores, interesados en el uso de determinadas zonas y o vías de trabajo, la municipalidad evaluará a los postores de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a. Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.
- b. Mejor cumplimiento y optimización de los requisitos y condiciones señalados en la presente ordenanza.
- c. Personas jurídicas cuya mayoría de directivos, asociados y conductores de las unidades vivan en el distrito.

Artículo 14°.- La Gerencia de Desarrollo Urbano a través del área Transportes llevará un registro actualizado de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte en vehículos menores, siendo su responsabilidad el cuidado de los expedientes.

Artículo 15°.- La Resolución de Circulación otorgada a la persona jurídica, será cancelada si ésta incurre en las siguientes causales:

1. Por abandonar el servicio por más de 30 días consecutivos de manera total
2. Por renuncia mediante carta notarial o documento legalizado
3. Por admitir o permitir la prestación del servicio con vehículos y/o auto partes robados
4. Presentar ficha registral falsa
5. Por el retiro del 50% de sus unidades registradas
6. Por transferir la resolución de circulación a terceros

Artículo 16°.- El certificado de operación será cancelado cuando se incurre en las siguientes causales:

1. El propietario y/o conductor presente tarjeta de propiedad falsa
2. El propietario y/o conductor presenta póliza de seguro adulterada o falsa
3. Cuando la persona jurídica retira el vehículo por infringir la presente ordenanza, estatutos y/o sus reglamentos; con el informe sustentatorio remitido a esta municipalidad y la conformidad de baja respectiva.

Artículo 17°.- La credencial de conductor se cancelará, si este incurre en las siguientes causales:

1. Presentar licencia de conducir falsa
2. Cuando se suspenda o cancele la licencia de conducir
3. Cuando se infringe las disposiciones del código de tránsito, reglamento de tránsito y seguridad vial y lo dispuesto por la presente Ordenanza

Artículo 18°.- La renovación de la resolución de circulación, certificado de operación y la credencial del conductor deberá solicitarse expresamente por la persona jurídica interesada, adjuntándose los documentos requeridos en el artículo 8° inciso A de la presente ordenanza debidamente actualizados.

El retiro de cada una de las unidades vehiculares autorizadas a la persona jurídica mediante la resolución

de circulación, deberá de ser informada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta municipalidad dentro de los cinco (5) días útiles de producido el retiro y deberá solicitarse en caso de reemplazo y/o sustitución a esta municipalidad la expedición de la Resolución que autorice la emisión del certificado de operación y credencial del nuevo conductor si el caso requiere, presentando para el efecto solicitud acompañado de los requisitos exigidos en el artículo 8º inciso B) y C) de la presente Ordenanza.

Artículo 19º.- Características de la resolución de circulación, del certificado de operación, y de credencial del conductor:

A.- De la Resolución de Circulación:

1. Número de autorización municipal
2. Nombre de la persona jurídica
3. Zona de trabajo y/o vías de circulación autorizada a la persona jurídica
4. Ubicación de paraderos autorizados
5. Placa de rodaje de las unidades autorizadas para prestar el servicio
6. Fecha de caducidad de la resolución
7. Firma de la autoridad municipal correspondiente

B.- Del Certificado de Operación:

1. Número del certificado de operación
2. Nombre de la persona jurídica
3. Dirección y teléfono de la persona jurídica
4. Número de resolución de circulación
5. Nombre del Propietario del vehículo
6. Número de D.N.I del propietario del vehículo
7. Fecha de caducidad de la resolución de circulación
8. Número de placa del rodaje del vehículo
9. Número del control de vehículo asignado por persona jurídica
10. Firma de la autoridad municipal correspondiente

C.- De la credencial del conductor :

1. Número de la credencial del conductor
2. Nombre del conductor autorizado
3. D.N.I y Número de licencia de conducir
4. Nombre del propietario del vehículo
5. Nombre de la persona jurídica
6. Fotografía a color tamaño carné del conductor
7. Fecha de caducidad
8. Firma de la autoridad correspondiente

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 20º.- La persona jurídica que preste el servicio de transporte en vehículos menores está obligada:

- a. Difundir y hacer cumplir la presente ordenanza entre los accionistas, asociados, propietarios y conductores.
- b. Mantener actualizado el padrón de sus conductores y unidades bajo su responsabilidad, los retiros de sus unidades, conductores y propietarios deben ser informados de oficio a la municipalidad en un plazo máximo de cinco días útiles. Asimismo la municipalidad para autorizar la sustitución del vehículo lo hará en caso de no haber impugnación en proceso del retiro del vehículo por parte del propietario o asociado en referencia.
- c. Cuidar la limpieza y mantenimiento de los paraderos asignados.
- d. Prestar el servicio en la zona de trabajo con las unidades autorizadas por la Municipalidad de El Agustino.
- e. Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos los asociados la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre la Ley General de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y su Reglamento. Código de Tránsito y Seguridad Vial, los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Directorales. Reglamentos y normas vigentes que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro, sin perjuicio de las responsabilidades penales civiles y administrativas.
- f. Promover la participación en los programas de capacitación dirigidos a conductores, propietarios y

dirigentes, organizados por la Municipalidad Distrital de El Agustino.

g. Acreditar sus representantes legales ante la Municipalidad de El Agustino con poder inscrito en la SUNARP de la jurisdicción de Lima y Callao, así como fijar su domicilio legal dentro del distrito de El Agustino, al cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

h. La Empresa contará con su reglamento interno de funcionamiento y debe remitir copia a la Municipalidad Distrital de El Agustino.

i. Garantizar que los vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la licencia de conducir respectiva, credencial del conductor, certificado de operación vehicular y documento que acredite contar con la póliza de seguro correspondiente.

j. Mantener vigentes las pólizas de seguros SOAT.

k. Mantener y controlar el orden y limpieza en los paraderos autorizados, según disposiciones emanadas de la Autoridad Administrativa Distrital.

l. Cumplir con la constatación de características anual que realice la Autoridad Administrativa Distrital hasta la implementación de las Revisiones Técnicas,

m. Conservar en buen estado de funcionamiento, presentación y seguridad los vehículos menores.

n. Informar las modificaciones técnicas que se efectúen en sus unidades para la verificación y modificación respectiva.

o. Presentar su flota uniformizada de acuerdo con las disposiciones que dicta la Autoridad Administrativa Distrital

p. Todo vehículo menor debe contar con un parabrisas como protección del conductor.

q. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.

r. Controlar que sus unidades no presten el servicio público de transporte de pasajeros y carga por carreteras, vías expresas, vías arteriales y vías colectoras. Salvo en casos de emergencia comprobada por las vías colectoras.

s. Es responsable ante la Autoridad Administrativa Distrital por el incumplimiento de las normas del presente reglamento, así como todas aquellas contenidas en la normatividad vigente en consecuencia asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores.

Artículo 21º.- Las personas jurídicas se obligan a informar y solicitar sus regularizaciones, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza en los casos siguientes:

a) Toda modificación que altere la información contenida en la Resolución de Circulación y el Certificado de Operación vehicular correspondiente, solicitando su regularización conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

b) El retiro del servicio de las unidades autorizadas con informe sustentatorio a la municipalidad

c) El retiro de conductores,

d) El retiro total de la prestación del servicio, procediendo a la devolución del Certificado de Operación Vehicular emitidos, previa comunicación del hecho a la Autoridad Administrativa Distrital con una anticipación no menor de quince (15) días, generándose la cancelación automática de la Resolución de Circulación.

Artículo 22º.- Las Personas Jurídicas están obligadas a elaborar y presentar a la autoridad Municipal un informe anual sobre sus actividades de prestación de servicios del público usuario.

CAPÍTULO III

DEL ASOCIADO Y DEL CONDUCTOR

Artículo 23º.- Los conductores de vehículos menores que presten el servicio deberán estar registrados y autorizados por la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Artículo 24º.- La credencial como distintivo de identificación será llevada a la vista sobre el pecho del conductor y deberá contener lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 25º.- Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros están obligados, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa o de la Persona Jurídica, a:

a) Llevar consigo su licencia de conducir vigente tarjeta de propiedad, Certificado de Operación y la póliza de seguro SOAT, para presentarlos a la policía de tránsito y/o a la policía municipal y de seguridad ciudadana.

b) Portar su Credencial cuidar su apariencia e higiene personal uniformarse y tratar al público con cortesía. De acuerdo con las disposiciones de la Autoridad Administrativa Distrital.

c) Conservar en buen estado la placa de rodaje y los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.

d) Cumplir con la zona de trabajo otorgada en la Resolución de Circulación.

e) Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento técnico, limpio velando por la seguridad y efectos personales de los pasajeros y el suyo propio.

f) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.

g) Deberá acondicionar su vehículo para que no expida gases contaminantes humos o emita ruidos que superen los niveles máximos permitidos atentando contra las normas de protección del medio ambiente.

h) Cuidar que el vehículo se encuentre en perfecto estado de limpieza y presentación al público, para lo cual inspeccionará antes de iniciar su recorrido.

i) Colocar en la parte frontal exterior del vehículo el sticker de Identificación Municipal.

j) Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando la velocidad de (30 Km/h).

Artículo 26°.- Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa y/o persona Jurídica están prohibidos de:

a) Llevar más de tres (3) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad.

b) Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.

c) Fumar, conversar o distraerse al conducir el vehículo.

d) Conducir en zonas de trabajo que están prohibidas a los vehículos menores.

e) Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre las unidades.

f) Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.

g) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.

h) Ocupar zonas de trabajo no autorizadas como paradero.

i) Emplear sirenas, bocinas, radios y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.

j) Utilizar chaleco con el color asignado a la zona.

CAPÍTULO IV

DE LOS PASAJEROS

Artículo 27°.- Los pasajeros observarán las siguientes reglas de comportamiento:

a) Subirán o bajarán por el lado derecho del conductor, en ambos casos, cuando el vehículo se encuentre detenido.

b) No viajarán en los estribos del vehículo ni en el espacio contiguo al conductor, ni en sitio alguno del exterior del vehículo.

c) No viajarán de forma que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la carrocería o del vehículo.

d) Están obligados a cumplir las indicaciones de los conductores, en compatibilidad con la seguridad colectiva.

e) El comportamiento, lenguaje o actitud irrespetuosa, dará derecho al conductor a exigir al pasajero el abandono del vehículo. En caso de resistencia se recurrirá a la Policía Nacional para hacer bajar al pasajero. Sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido y sin derecho a la devolución del pasaje.

f) Evitar discusiones o reyertas con el conductor o demás pasajeros.

g) El pasajero está prohibido de:

- Conversar innecesariamente al conductor distrayendo su atención.

- Fumar, escupir, ensuciar, pintar, arrojar desperdicios en el vehículo u ocasionar cualquier otro daño.

- Llevar animales, bultos que obstruyan el paso de los demás usuarios.

- Ubicarse en el vehículo dificultando la visibilidad del conductor.

- Situarse en el vehículo dificultando el paso de los demás usuarios.

h) Los pasajeros no podrán subir a los vehículos menores en estado etílico o de drogadicción.

CAPÍTULO V

DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Artículo 28°.- Por contrato de transporte, el conductor se obliga a transportar pasajeros a su lugar de destino a cambio del pago del valor del pasaje en cuya zona y/o vías de trabajo se ha otorgado la autorización respectiva fijado por la persona jurídica de acuerdo a la libre competencia.

CAPÍTULO VI

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 29°.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a. Aprobar anualmente la constatación de características realizada por la Municipalidad de El Agustino hasta que se implemente las revisiones técnicas.

b. Aprobar periódicamente la Revisión Técnica cuando la Municipalidad Provincial la haya implementado.

c. Cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública.

d. Presentar el vehículo en buen estado de funcionamiento, seguridad (buen chasis, adecuados asientos, placa, motor, N° de serie, luces de cambio y de peligro, etc.) acorde con los requisitos mínimos establecidos.

e. Tener la unidad limpia, con el número de placa en las partes laterales del vehículo.

f. Llevar cobertor y en la parte posterior número de la placa de rodaje pintado de tamaño 50 X 25 cm.

g. Contar con su respectivo parabrisas (vidrio templado)

h. Presentar el Sticker de Identificación Municipal en un lugar visible.

i. Poseer Pólizas de Seguros (SOAT)

j. Poseer permanentemente en cada vehículo su letrero de identificación (nombre de la empresa y/o asociación, N° Resolución, logotipo, número de zona a la que pertenece, número interno del vehículo) medida del letrero de 60 X 30 cm.

- Linterna en perfecto estado para su uso

- Botiquín o maletín de primeros auxilios.

k. Utilizar silenciador en la unidad vehicular

l. Utilizar el color en los toldos asignado a la zona

CAPÍTULO VII

ZONAS DE TRABAJO, PARADEROS Y VÍAS RÍGIDAS

Artículo 30°.- Las zonas de trabajo determinadas por la Municipalidad Distrital en el Plan Vial de Vehículos menores son las siguientes:

Zona I

Está ubicada desde el Agrupamiento Familiar los Jardines hasta la Cooperativa de Vivienda Talavera la Reyna, pasando por el Intercambio vial Este (Puente Nuevo)

Zona II

Está ubicada entre la Av. César Vallejo, Av. 1° de Mayo, Av. Ferrocarril y la Av. José Carlos Mariátegui y la Asociación de Vivienda SEREMSA, asimismo, la ubicada

entre la Av. César Vallejo, Jr. José Martí, Calle José Carlos Mariátegui y la Av. 1° de Mayo.

Zona III

Está ubicada entre el Jr. Ancash, Rivera y Dávalos, Calle Grau, Av. Marcelino Torres, Mártir Olaya, Av. Santa Isabel, Av. Independiente, Chamochoy, Polo Jiménez y la Av. Riva Agüero, y el AA.HH. Catalina Huanca, Av. Los claveles, Av. Plácido Jiménez.

Zona IV

Está ubicada en los Asentamientos Humanos Independiente, Santa Isabel, Cerro El Agustino, Santa Clara de Bellaluz, San Pedro.

Zona V

Está ubicada en los Asentamientos Humanos 7 de Octubre (seis zonas) y el Asentamiento Humano Amauta.

Zona VI

Está ubicada en la Zona Industrial, en la Av. 1° de Mayo (Av. Los Nogales)

Artículo 31°.- Son consideradas zonas rígidas las vías contempladas en el Plan Vial Metropolitano (Vía de Evitamiento, Ramiro Priale, Riva Agüero, Ferrocarril, José Carlos Mariátegui, Cesar Vallejo y Jr. Ancash.

Artículo 32°.- La Municipalidad Distrital de El Agustino, creará modificará y autorizará Paraderos Oficiales, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Atención adecuada al deseo de servicio.
- b) Capacidad de las Vías.
- c) Plan Vial y Zonificación del distrito.
- d) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.
- e) Estudio Técnico de Densidad Poblacional.
- f) Conservación del medio ambiente.
- g) Adecuado sistema de señalización y semaforización.
- h) Persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los registros públicos, dándose prioridad a las empresas que únicamente presten el servicio en el distrito de El Agustino.
- i) Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la Inspección Ocular favorable en donde se verificará la cantidad de vehículos, organización, presentación, ordenamiento y funcionamiento.

Artículo 33°.- Los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia de cinco (5) metros de los paraderos de los ómnibus o taxis, centros comerciales, Iglesias, cines y demás lugares de concentración pública, conforme al Art. 30° de la Ordenanza N° 241-99/ MML.

Está prohibido que los conductores se estacionen a la espera de público usuario frente a las puertas de ingreso y/o salida de los locales de concentración pública enunciados en el ítem anterior.

Para el caso específico de establecer los paraderos en el distrito de El Agustino deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) La distancia última de los paraderos a los ingresos principales de los colegios será de 30 metros.
- b) La distancia mínima de los paraderos a los ingresos de los mercados será de 10 metros.
- c) La distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores será de 100 metros.

Para la autorización de cada paradero de vehículos menores solicitado por la persona jurídica, éste se determinará teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios, las características de las zonas, la necesidad de los servicios requeridos por los vecinos, la tranquilidad pública y la opinión del vecindario, de ser el caso.

Artículo 34°.- La determinación y ubicación de los paraderos serán propuestos por la persona jurídica, serán autorizadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

En el caso de zonas contiguas donde exista continuidad de vías y se efectúe el transporte hacia fuera de las zonas de trabajo podrá dejarse pasajeros sin realizar el servicio de recojo en paraderos de otras empresas o asociación.

Artículo 35°.- Establézcase a través de la presente Ordenanza las zonas rígidas para el estacionamiento de los vehículos menores en el distrito de El Agustino, siendo las siguientes:

- a) Vías expresas
- b) Vías arteriales
- c) Vías colectorales.

Conforme lo establece la Ordenanza N° 241-99MML, la Ordenanza N° 341-01/MM y el D.S. N° 004-2000-MTC. Los cruces de estas vías rígidas se permitirán, sólo por las intersecciones que cuentan con semáforos, conforme a lo dispuesto en el plan vial metropolitano y Distrital.

Artículo 36°.- Los paraderos de vehículos menores de transporte serán señalizados por la Municipalidad de El Agustino mediante señalización vertical y horizontal de acuerdo al reglamento respectivo de MTC.

Artículo 37°.- El uso y/o autorización de paraderos oficiales de vehículos menores de transporte público estará sujeto a la cantidad de unidades que deben estacionarse en el paradero de conformidad al Plan Vial para vehículos menores.

Artículo 38°.- Las zonas de estacionamiento y el permiso de operación para el servicio de transporte público especial en vehículos menores cuya continuidad de vía se encuentre fuera de la jurisdicción distrital se establecerán mediante acuerdo de régimen común con la Municipalidad Distrital Contigua.

CAPÍTULO VIII

DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN Y VELOCIDAD

Artículo 39°.- El Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores sólo será autorizado en vías según las zonas contempladas en el Plan vial Distrital que se encuentren abiertas al transporte público.

Artículo 40°.- La velocidad máxima en que podrá circular un vehículo menor empleado para el servicio de transporte público no excederá de los treinta (30) kilómetros por hora, salvo señales limitantes que exijan menos velocidad. En cualquier caso el conductor debe manejar con prudencia a una velocidad tal que le permita realizar una maniobra evasiva para evitar cualquier accidente de tránsito.

CAPÍTULO IX

HORARIOS Y ABANDONO DEL SERVICIO

Artículo 41°.- Se considera abandono del servicio dejar de prestarlo sin conocimiento de la autoridad municipal por más de treinta (30) días calendario consecutivos o por disminución o deterioro del 50% de la flota oficial de vehículos registrados. De igual manera no iniciar la prestación de servicio después de treinta días de otorgada la autorización municipal de circulación.

Artículo 42°.- Las personas jurídicas podrán renunciar a la autorización municipal de circulación con treinta días de anticipación a la fecha de retiro adjuntando la carta notarial del acta legalizada del acuerdo de socios.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

Artículo 43°.- La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital de El Agustino se conformará al inicio de cada gestión municipal y se renovará cada dos años estará integrada por:

- a.- Dos regidores de la comisión de desarrollo urbano y transportes.
- b.- Dos representantes de la Policía Nacional de Perú de la jurisdicción de El Agustino: Uno de la Zona Plana y Uno de la Zona Alta.
- c.- Tres representantes por cada organización de transportistas.

En caso que el 50% del total de empresas y asociaciones de vehículos menores debidamente autorizadas en el distrito, no estén representados en una organización de

transportistas, éstas tendrán una representación equivalente a la de una organización de transportistas

d.- Dos representantes de los usuarios de la Zona Plana, y dos de la zona alta.

El Subgerente del área de transporte de la municipalidad hará la función de secretario técnico de la Comisión Técnica Mixta.

Los integrantes de la Comisión Técnica Mixta tienen la obligación de participar puntual y activamente en la misma, en caso de ausencia en tres reuniones consecutivas o cinco alternadas dará lugar a cambio inmediato.

Artículo 44°.- Las funciones de la comisión técnica mixta son las siguientes:

a. Participar de la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.

b. Debatir, difundir y evaluar las iniciativas sobre programas de educación y seguridad vial.

c. Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público de vehículos menores.

TÍTULO IV

DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 45°.- Los derechos administrativos que establece la presente ordenanza para solicitar la resolución de circulación, certificado de operación y credencial del conductor debe determinarse conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 46°.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, constituye infracción, siendo de dos (2) tipos:

a) Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte en vehículos menores.

b) Cometidas por los conductores de vehículos menores.

Artículo 47°.- Las sanciones se aplicarán por efectivos de la policía municipal y serenazgo autorizado por la jefatura de seguridad ciudadana dando cuenta al área de transporte de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 48°.- Las sanciones que se aplicarán por infracciones a la presente ordenanza son las siguientes:

- Multa.
- Multa e Internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal de vehículos.
- Cancelación de la Resolución de Circulación.
- Cancelación de la Credencial del Conductor.
- Cancelación del Certificado de Operación.

La persona jurídica es responsable ante la Municipalidad Distrital de El Agustino por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio a que se refiere la presente ordenanza, en consecuencia asume responsabilidad solidaria, por todos los actos de sus propietarios y conductores y demás trabajadores con relación a la prestación del servicio.

CAPÍTULO II

DE LA IMPOSICIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 49°.- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por la Policía Municipal y serenazgo debidamente autorizado por la jefatura de seguridad ciudadana.

Artículo 50°.- Para imponer las sanciones por infracción, el Policía municipal y el personal de serenazgo asignado al control de tránsito en su caso, dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor el certificado de operación, credencial de conductor, licencia de conducir, tarjeta de propiedad y/o documento que acredite contar con póliza de seguro vigente (SOAT) luego se les devolverá con la respectiva notificación de resolución de sanción de ser el

caso, la que deberá ser firmada por el conductor. El original de la Resolución de sanción será remitida a la dependencia competente de la Municipalidad Distrital de El Agustino de forma inmediata, una copia se entregará al infractor y otra se remitirá a la persona jurídica en un plazo no mayor a las 48 horas.

Artículo 51°.- Las multas canceladas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su imposición tendrán una reducción del 50 (cincuenta) % del monto de la misma, no teniendo el beneficio los informales.

Las infracciones que no se consideren para internamiento se les aplicará la multa correspondiente teniendo como plazo de cinco (5) días útiles para su respectiva cancelación de no ser así se dispondrá la captura e internamiento del vehículo infractor en el Depósito Municipal, perdiendo el beneficio del 50%.

Artículo 52°.- Para recuperar la unidad o unidades internadas en el Depósito Oficial Municipal, se requerirá la orden de Salida que expedirá la Autoridad Administrativa Distrital, cuando se haya cancelado la multa u obtenido resolución favorable a su reclamo.

Artículo 53°.- En el caso del internamiento del vehículo se debe levantar un acta de inventario de accesorios del vehículo, siendo responsabilidad del personal que interviene en dicho internamiento.

Artículo 54°.- El importe de la multa está referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

Artículo 55°.- En caso de reincidencia de la infracción en un período mayor de 5 días, la sanción será el doble.

CAPÍTULO III

CUADRO DE SANCIONES

Artículo 56°.- La Municipalidad Distrital de El Agustino sancionará las infracciones que a continuación se detallan:

a. Llevar un número de pasajeros superior a tres usuarios (2% UIT)

b. Realizar maniobras temerarias, adelantar vehículos a velocidad excesiva (2% UIT)

c. Circular y cruzar las avenidas principales del distrito sin respetar las normas de tránsito (2 % UIT)

d. Conducir el vehículo en estado de ebriedad, o bajo los efectos de alguna droga (5 % UIT) y la cancelación definitiva de la credencial y retiro definitivo más su internamiento de la unidad.

e. Circular por las vías declaradas rígidas o por vías no autorizadas, resistencia a la autoridad (3 % UIT) más el internamiento de la unidad.

f. Abastecer de combustible con el vehículo ocupado con pasajeros (2 % UIT)

g. Por conducir mototaxis sin autorización municipal (5% UIT) más el internamiento de la unidad.

h. Por alterar la tranquilidad pública con ruidos molestos, causados por sirenas, equipos de radio, sistemas de escape directo, por emisión de humo (3 % UIT) más el

i. decomiso de radios o sirenas, los mismos que serán devueltos a la presentación de la boleta de venta y/o factura más el recibo de pago de la multa respectiva, quedando completamente prohibido la instalación de radios en los vehículos menores.

j. Por carecer de placas de rodaje; considérese originales y auxiliares (2 % UIT) más el internamiento de la unidad.

k. Por carecer de luces (2 % UIT)

l. Por no tener y/o portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad, SOAT (5% UIT) más el internamiento de la unidad.

m. Que el vehículo menor sea conducido por un menor de edad o por conductores que no estén registrados en el padrón de conductores registrados en la Municipalidad de El Agustino mientras preste el servicio, (3. % UIT) más el internamiento de la unidad.

n. Por no llevar la autorización de circulación, credencial del conductor ambas emitidas por la Municipalidad de El Agustino (2 % UIT) más el internamiento de la unidad.

o. Por utilizar zonas no autorizadas como paraderos (5 % UIT) más el internamiento de la unidad.

p. Por incorporar vehículos no autorizados por la Municipalidad de El Agustino (5. % UIT) mas el internamiento de la unidad.

q. Por ocasionar accidentes y no auxiliar al herido (5% UIT) más el internamiento de la unidad.

r. Por pasarse la luz roja del semáforo o darse a la fuga (3% UIT) más el internamiento de la unidad en el primer caso.

- s. Por no tener cinturón de seguridad y/o cinta reflectiva de seguridad en la parte posterior de la unidad. (2. % UIT)
- t. Por agresión física a la autoridad Municipal (5. % UIT) más el internamiento de la unidad al depósito municipal por treinta días calendario más la anulación de la credencial del conductor o certificado de operación según sea el caso.
- u. Por no tener SOAT vigente (5. % UIT) más el internamiento de la unidad.
- v. Por no tener identificación y logotipo frontal y posterior de la Asociación o Empresa a la que pertenece (2 % UIT) más el internamiento de la unidad
- w. Por llevar lunas polarizadas o adecuadas (2 % UIT)
- x. Por ocupar, estacionar, circular con pasajeros, por vías principales del distrito (2 % UIT)
- y. Por obstaculizar accesos vehiculares o accesos a garajes (2. % UIT)
- z. Por negarse a prestar servicio a usuarios, tercera edad, escolares (2. % UIT)
- aa. Por carecer de autorización para instalar casetas de paraderos (5. % UIT)
- bb. Por llevar acompañantes a los costados del conductor (5 % UIT) más el internamiento de la unidad.
- cc. Por transgredir la persona jurídica su reglamento interno
- dd. Por no contar con silenciador en la unidad vehicular
- ee. No utilizar el color asignado en el chaleco del conductor y en la unidad vehicular
- ff. No dar cuenta de retiro del servicio de las unidades autorizadas y retiro de conductores autorizados conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

En el caso de internamiento de vehículos menores que no tengan SOAT, para ser retirados del depósito municipal obligatoriamente deben de presentar su SOAT actualizado.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 57.- Los artículos Impugnativos contra las resoluciones administrativa que se expidan de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades son:

- a) Reconsideración
- b) Apelación.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

Primero.- La presente Ordenanza es de aplicación en lo que sea pertinente a los vehículos menores que se dediquen al transporte de carga.

Segundo.- Los procedimientos administrativos contemplados en la presente Ordenanza necesariamente deberán estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de El Agustino.

Tercero.- Facúltase al señor Alcalde a dictar normas complementarias y decretos de alcaldía necesarios para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza.

Cuarto.- Los valores referenciales de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) señalados en la presente Ordenanza, serán los que correspondan a su valor vigente al 01 de enero de cada año calendario, salvo indicación expresa.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Las autorizaciones de los paraderos y las zonas de trabajo en las que las personas jurídicas vienen prestando el servicio con vehículos menores se adecuarán a la presente Ordenanza y plan vial Distrital.

Segundo.- El requisito de revisión técnica de los vehículos menores queda en suspenso, hasta que la

Municipalidad Metropolitana de Lima habilite la implementación significando que dichos vehículos deberán efectuar la constatación de características dispuestas por la Municipalidad Distrital de El Agustino en tanto se defina lo anterior.

Tercero.- La municipalidad promoverá charlas de capacitación para los conductores en reglas de tránsito y capacitación técnica empresarial y realizará acciones de mejoramiento de infraestructura vial.

Cuarto.- La Municipalidad no otorgará más autorizaciones a empresas o asociaciones por lo saturado del parque automotor en el distrito, salvo en aquellas zonas donde no exista este servicio.

Quinta.- La Comisión Técnica Mixta conformada en el presente año solo tendrá vigencia para el año 2006. Y a partir del 2007 la vigencia será de conformidad al artículo 43 de la presente ordenanza

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL

Primero.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 260-MDEA. Con excepción de los derechos establecidos en su artículo décimo para solicitar la resolución de circulación, certificado de operación y credencial de conductor que están determinados en el TUPA.

Segundo.- Deróguese toda disposición legal que contravenga a la presente Ordenanza.

Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR M. SALCEDO RIOS
Alcalde

00860-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 273-MDMM

Mediante Oficio N° 146-2006-SG-MDMM, la Municipalidad de Magdalena del Mar solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 273-MDMM, publicada en nuestra edición del día 5 de agosto de 2006.

DICE:

Artículo Primero.- Es objeto de la presente Ordenanza:

- 1) Establecer un régimen de amnistía a favor de los comerciantes del distrito de Magdalena del Mar que a la quinto de la presente Ordenanza -, mantengan pendiente ...

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Es objeto de la presente Ordenanza:

- 1) Establecer un régimen de amnistía a favor de los comerciantes del distrito de Magdalena del Mar que a la fecha de su entrada en vigencia - estipulada en el artículo quinto de la presente Ordenanza -, mantengan pendiente ...

DICE:

Artículo Quinto.- Desistimiento
Los administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento ...

DEBE DECIR:

Artículo Sexto.- Desistimiento
Los administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento ...

DICE:

Artículo Sexto.- Facultades del Alcalde
Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía ...

DEBE DECIR:

Artículo Séptimo.- Facultades del Alcalde
Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía ...

00898-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**Resolución Final del Procedimiento de Declaración de Abandono con Fines de Renovación Urbana**

RESOLUCIÓN N° 002-2006-L01-PAU/MDR

Resolución Final del Procedimiento de Declaración de Abandono con Fines de Renovación Urbana

Vistos: los expedientes y los informes técnicos, que sustentan el inicio del Procedimiento de Abandono con Fines de Renovación Urbana, citados en el Anexo Único de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES:**

I.1 Objetivos de la Ordenanza N° 121-2006-MDR: Reglamento Municipal de Capitalización de la Propiedad Inmueble.- La Ordenanza N° 121-2006-MDR, publicada con fecha 10 de marzo del presente año, tiene por finalidad: (a) la capitalización de los activos prediales mediante el saneamiento de la propiedad por mecanismos eficientes capaces de revertir la precarización de la propiedad y reencausar su ejercicio, cuando es contrario al interés social; y b) la renovación urbana del distrito, orientada a mejorar las condiciones de vida de los moradores, dotándoles de unidades de vivienda habitables según los estándares vigentes. Así dadas las actuales condiciones de hacinamiento y turgurización infrahumanas en que habitan centenares de familias en la zona histórica y monumental del distrito, no sólo se justifica sino se torna imperiosa la actuación de oficio del Municipio, para invertir las desfavorables consecuencias del ejercicio dominial contrario al interés social, al amparo de la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) y el Código Civil.

La citada Ordenanza se reglamentó mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-2006-MDR (publicado oficialmente el 26.5.2006), que señala el ámbito de aplicación así como la vigencia de la citada Ordenanza. Además, el Decreto, reglamenta el procedimiento de Declaración de Abandono con Fines de Renovación Urbana.

I.2 Procedimiento de Declaración de Abandono con Fines de Renovación Urbana.- Mediante Resolución N° 001-2006-L01-PAU/MDR, de fecha 23 de junio de 2006, esta Municipalidad, a través de la Plataforma de Atención al usuario (PAU) y con el refrendo de la Dirección de Desarrollo Urbano, dio inicio al Procedimiento de Abandono con Fines de Renovación Urbana, entre otros, sobre los predios indicados en el Anexo Único de la presente Resolución, al amparo del Art. 7° de la Ordenanza N° 121, del Art. 5° del Decreto de Alcaldía 008-2006/MDR y del Art. 968° numeral 4 del Código Civil. Esta resolución fue notificada directamente y además se publicó en el diario oficial y en otro de circulación nacional (diario Expreso) el 25 de junio pasado, dándose así cumplimiento a lo establecido en el Art. 45° de la LOM y de la Ley N° 27444, con el fin de tutelar el derecho de defensa de los antiguos dueños. En la citada Resolución se señaló que los propietarios contaban con un plazo de 20 días calendario, computados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación o de

publicación, según fuere el caso, para hacer valer su derecho de defensa conforme a ley.

Sin embargo, al vencimiento del plazo mencionado, se ha constatado que los administrados referidos en el Anexo Único de esta Resolución no han presentado recurso alguno en ejercicio de su derecho de defensa conforme al Art. 5.3 del Decreto de Alcaldía citado. En ese sentido, corresponde a esta instancia administrativa pronunciarse para dar término al presente proceso administrativo iniciado, estando dentro del plazo establecido en las normas generales sobre procedimientos administrativos.

II. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

II.1 Función social del derecho de propiedad.- El Art. 70° de nuestra Constitución reconoce a la propiedad privada como derecho fundamental. Además, el Art. 923° del Código Civil señala que la propiedad se sujeta a los límites de ley y se ejerce en armonía con el interés social. Este derecho ha experimentado una profunda transformación en el último siglo. En ese enfoque, el Tribunal Constitucional nacional afirma que "cuando nuestra Constitución garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada y señala que debe ser ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites legales, no hace más que referirse a la función social que el propio derecho de propiedad contiene en su contenido esencial. Esta función social explica la doble dimensión del derecho de propiedad y determina que, además del compromiso del Estado de proteger la propiedad privada y las actuaciones legítimas que de ella se deriven, pueda exigir también un conjunto de deberes y obligaciones concernientes a su ejercicio, en atención a los intereses colectivos de la Nación"(ST-01.04.2005/Res.0048-2004-PI-TC).

La fijación del contenido esencial de la propiedad privada no puede hacerse desde la exclusiva consideración subjetiva del derecho o de los intereses individuales que a éste subyacen, sino que debe incluir igualmente la necesaria referencia a la función social, entendida no como mero límite externo a su definición o ejercicio, sino como parte integrante del derecho mismo. Utilidad individual y función social definen, por tanto, inescindiblemente el contenido del derecho de propiedad sobre cada categoría o tipo de bienes" (SSTC 37/1987, de 26 de marzo, FJ 2; 170/1989, de 19 de octubre, FJ 8.b; 89/1994, de 17 de marzo, FJ 4; ATC 134/1995, de 9 de mayo)¹.

En la doctrina nacional el jurista Jorge AVENDAÑO VALDEZ, subraya que el disfrute es el elemento donde la propiedad adquiere contenido económico, importancia social y a veces también política. Por ello, señala el autor, es éste el atributo que debe más urgentemente armonizar con el interés social².

Así, durante el último siglo la conceptualización del derecho de propiedad, tanto en la jurisprudencia como en la doctrina, ha sufrido una evolución acorde con las necesidades de desarrollo humano, social y económico de las sociedades. Actualmente se acentúa la dimensión dual del dominio, comprendiendo, como parte de su esencia, aquella finalidad social que está llamado a cumplir, ya que su ejercicio en armonía con el interés social, según las diferentes categorías de bienes, resulta vital para el desarrollo y el bienestar de una colectividad. La función social de la propiedad tiene, en suma, relevancia no sólo legal sino también constitucional, al punto que la protección del derecho sólo resulta meritoria en tanto el mismo es ejercido considerando la función social que le corresponde cumplir.

II.2 El Abandono o caducidad del dominio como mecanismo de saneamiento de la titularidad y reconducción del ejercicio de la propiedad en armonía con el interés social.-

II.2.1 Definiciones y finalidad del abandono dominial: La Ordenanza N° 121, en el Título Preliminar, Capítulo VI. Glosario, al definir el abandono señala: es un hecho con efectos jurídicos, generado por el no uso o no ejercicio del derecho de propiedad sobre un predio en armonía con el

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional 204/2004, de 18 de noviembre de 2004. España.

² AVENDAÑO VALDEZ, Jorge, "Atributos y Caracteres del Derecho de Propiedad", pág. 97 y SS, en PARA LEER EL CÓDIGO CIVIL, Fondo Editorial PUCP, Lima, 1985, Pág. 102.

bien común, siendo sus efectos jurídicos la extinción o caducidad del derecho de propiedad y la transferencia de dominio a favor del Estado de manera automática.

ARCE HELBERG señala que el abandono "es definido como la extinción de la propiedad voluntaria o involuntaria a consecuencia del descuido o negligencia del propietario en conservar su posesión mediante los actos que la ley considere como apropiados"³. Para MOISSET DE ESPANEZ, la solución al problema de la carencia de titulación se encuentra en la figura del abandono o caducidad del dominio⁴.

II.2.2 Elementos que demuestran el abandono: Los elementos que deben cumplirse para la verificación del abandono son: (i) el *desposeimiento* (*corpus derelictionis*) respecto de la cosa y (ii) el *transcurso del tiempo legal* establecido. El primero representa un *elemento material*, traducido en una conducta exteriorizada en un hecho verificable, en tanto que el segundo constituye un *elemento temporal* (duración del elemento material), mensurable objetivamente. El *corpus derelictionis*⁵, para DIEZ-PICAZO, es la conducta concluyente de abandono del dominio, que según dicho autor, consiste en una desposesión de la cosa, que es fundamentalmente una ruptura de la relación práctica que liga al dueño con ellas, sin que sea preciso que la cosa salga de la esfera de influencia del poseedor; bastando más bien que se la coloque en un estado que no se corresponda con el modo normal de utilizarla y que patentice, según el uso de tráfico, un verdadero abandono⁶. Para ARCE HELBERG, la pérdida de la posesión se considera fundamental para que pueda configurarse el abandono, de tal suerte, que sin ella no puede darse el mismo. Para MASSIP, el poseedor patentiza el "*animus non possidendi*" poniendo la cosa en un estado que no se corresponde con el modo normal de utilizarla⁷. De igual modo I. HERING, señala que "la misma cosa, por el estado en que se encuentra, anuncia su relación posesoria. Si este estado es normal para ella, toda persona que la encuentre debe decirse que esa relación local no descansa en el simple azar, sino en la intención, y que la cosa cumple precisamente en este estado su destino económico que sirve al propietario. Si es anormal este estado para ella, será de este modo que la cosa se halla sustraída al servicio del propietario, y que la relación de propiedad está perturbada de hecho⁸."

En los predios individualizados en el Anexo único de esta resolución el desposeimiento ha quedado consumado por encontrarse en un estado fáctico tal que el uso según su naturaleza se ha hecho imposible. El estado de ruina e inhabilitación por falta de acciones de conservación confirman el desposeimiento, aún cuando el predio se encuentre ocupado o que los poseedores paguen alguna renta por usar sus pequeños espacios en absoluto deterioro. El abandono opera independientemente de si el dueño se encuentra al día en el pago de tributos prediales, toda vez que la posesión —entendida como poder jurídico— no podría considerarse *plenamente ejercida* sobre un predio en ruinas o inhabitable, pues ese estado evidencia que el dueño detenta un uso anormal sobre el predio. Ello se agrava si el bien es arrendado a terceros y obteniendo de ello un beneficio económico lo que además de ser atentatorio contra la vida, salud y dignidad de estos últimos, representa un disfrute anormal o antifuncional del bien, contrario al fin social de la propiedad⁹.

De este modo, si el bien en estado de ruina¹⁰ estuviese dentro de la esfera de influencia del dueño, porque obtiene cierto provecho económico, ese "disfrute" resultaría contrario al ejercicio regular del derecho de propiedad, lo cual evidenciaría una desposesión demostrativa del abandono dominial.

Respecto del elemento temporal, el Código Civil señala en el Art. 968° en su numeral 4 que el abandono debe durar 20 años para que operen los efectos jurídicos del mismo. Este elemento temporal se constata mediante peritajes arquitectónicos, para demostrar la conexión lógica existente entre el deterioro constatado y el tiempo necesario para que semejante estado se produzca. Para ello, se verifica el estado de la construcción del predio, considerando: los altos niveles de deterioro; los daños severos en sus estructuras, y demás hechos que demuestren la falta de trabajos de mantenimiento y refacción por más de 20 años. Máxime si el inmueble tiene una antigüedad que supera largamente su ciclo de vida¹¹. De ese modo se tendrá por cumplido el supuesto de hecho del numeral 4 del Art. 968° del Código Civil, y lo establecido en el Art. 5.2 a) de la Ordenanza N° 121-2006-MDR, resultando jurídicamente válido declarar el abandono del dominio sobre dicho predio.

Vale precisar que el registro del dominio sobre el bien en SUNARP no enerva la configuración del abandono, pues este se configura por el *desposeimiento* de la cosa.

II.2.3 Efectos Jurídicos del abandono del dominio. Los efectos están regulados en el numeral 4 del Art. 968° del Código Civil, siendo tales: a) la caducidad del dominio para el propietario original y b) la transferencia del dominio a favor del Estado.

i. Declaración de abandono y competencia municipal. El abandono como hecho jurídico requiere ser constatado y posteriormente declarado para que surta efectos. Así, la declaración de abandono del dominio constituye un *acto administrativo discrecional*¹². La Ordenanza N° 121-2006-MDR indica que el abandono corresponde ser declarado previamente por la Municipalidad, a través de un proceso administrativo, que garantice la transparencia del acto y tutele el derecho de defensa de los administrados según la Constitución y la ley. Esa atribución se fundamenta en los Arts. 44° y 189° de la Constitución y en los artículos V del Título Preliminar y 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM). Esta última, tomando el principio de *subsidiariedad*, señala que la autoridad competente para dar solución a los conflictos es la más cercana a la población, ya que esa cercanía e involucramiento con la población, le confiere idoneidad para actuar en nombre del Estado. De este modo compete a los gobiernos distritales y provinciales velar porque el uso de la propiedad sea ejercido en armonía con el bien común. Esta atribución debe traducirse como la obligación de actuar para que se corrija el abandono del dominio. Esta afirmación se inserta en las capacidades locales a través del Art. 87° de la LOM que señala que "las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su función de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional."

El principio de competencia resulta fundamental para explicar las relaciones y articulaciones que se pudieran presentar entre normas jurídicas que tienen un mismo rango y, en ese sentido, ocupa un lugar central en la articulación horizontal del sistema de fuentes del derecho diseñado por la Constitución.¹³ A decir del Tribunal Constitucional, la fuerza

³ ARCE HELBERG, Víctor, *El Derecho de Propiedad, Prescripción y Abandono*, Ed Biblioteca de Derecho, Lima, 1963, 234 pp.// Pág. 169.

⁴ MOISSET DE ESPANEZ, LUIS, *Op. Cil.* Ver nota 3.

⁵ Aquí el término es empleado como sinónimo de abandono.

⁶ DIEZ-PICAZO, Luis y otro, *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*, vol. III, Ed. Civitas, Madrid, 1995, Págs. 890-891.

⁷ ARCE HELBERG, op. Cit. Pág. 150.

⁸ ARCE HELBERG, op. Cit. Pág. 152.

⁹ El mismo razonamiento corresponde aplicar a aquellos casos donde el dueño se encuentra ejercitando acciones de desalojo contra los ocupantes del predio en ruinas.

¹⁰ El inciso i) del Art. 4° del Decreto de Alcaldía que reglamenta el Art. 5.2 de la Ordenanza N° 121-2006-MDR señala que para determinar el "estado de ruina" se verificará, mediante peritaje arquitectónico o documento similar, las causas físicas que han provocado su grave deterioro, atendiendo a la naturaleza de los materiales de construcción empleados, a la antigüedad de la edificación así como a los sistemas constructivos utilizados. Asimismo, se verificará si han existido actos de conservación. Las reparaciones y/o modificaciones introducidas en el predio, que se limiten a evitar su colapso, sin que detengan el grave deterioro del predio, no enervan la configuración de esta causal.

Por su parte el inciso b) del Art. 5.2 de la Ordenanza define el estado ruinoso (deterioro sustancial de las estructuras, paredes y otros elementos básicos de la edificación) poniéndose en riesgo o peligro inminente la seguridad e integridad física de los moradores y de los vecinos.

¹¹ El ciclo de vida constituye la vida útil del bien, que en el caso de los inmuebles se calcula entre 45 a 50 años en promedio, luego de ese lapso de tiempo el bien se convierte en inútil para cumplir su función, salvo que sea renovado en sus estructuras, aún cuando conserve algunos elementos originales.

¹² Así, a decir de CANASI, la administración se determina por sí misma, pero no libremente, sin sujeción a ley alguna, sino unas veces ajustando su acción a normas preestablecidas que le fijan límites precisos a la potestad imperativa, y otras veces puede actuar libremente, pero subordinando su conducta al fin establecido en vista del cual la ley la ha autorizado. CANASI, José, *Derecho Administrativo*, vol. I, págs. 213, Ed Depalma, Buenos Aires, 1981.

¹³ Referencia citada por la propia sentencia del Tribunal: "Caso Municipalidad Provincial de Urubamba, Exp. N° 0013-2003-AI/TC, fundamento 5".



o el valor de ley de las ordenanzas se determinan por el rango de ley que la propia Constitución les otorga. Se trata, por tanto, de normas que, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía¹⁴. Asimismo, la transferencia operada por efecto del abandono se sujeta a lo establecido en la Tercera Disposición del D.S. N° 154-2001-EF, que reconoce la autonomía municipal respecto de los bienes que integran su patrimonio.

ii. Inscripción en Registros Públicos de la declaración de abandono del dominio.- Al amparo de lo señalado en el Código Civil, Art. 2019.1, la declaración de abandono, en tanto acto administrativo municipal, requiere ser publicitado de manera formal, pues genera una situación *erga omnes* sobre la propiedad del predio declarado en abandono. Por tanto, se trata de un acto inscribible por mandato legal, al cumplirse el supuesto de hecho de la norma civil antes mencionada. La extinción del derecho del titular original se materializa mediante la cancelación del asiento registral, conforme a lo establecido en el Art. 98° del TUO-RGRP¹⁵. Para la inscripción de la transferencia de dominio operada a favor del Municipio se requiere presentar título suficiente que lo acredite, el cual está contenido en la presente Resolución según lo establecido en el numeral 7.5.1 de la Ordenanza N° 121 antes citada, título que será calificado según las normas reglamentarias establecidas por la SUNARP¹⁶.

iii. Finalidad social del abandono.- La solución planteada por la Ordenanza N° 121 resulta factible a fin de desprestigiar la propiedad como una fórmula inclusiva de solución, favoreciendo a los miles de poseedores, moradores del distrito, procurando su reinserción en la economía mediante el acceso a la propiedad.

II.2.4 Cumplimiento de las causales para determinar el abandono o caducidad del dominio.

En los Informes Técnicos consignados en el Anexo Único de la presente resolución se constata de modo objetivo el cumplimiento de las causales contenidas en el numeral 5.2 incisos a y b del Art. 5° de la Ordenanza N° 121 y del tercer párrafo del Art. 4° del Decreto de Alcaldía 8. Dichos informes se pronuncian sobre el estado de conservación del predio, verificación del estado de deterioro y estimación de la vulnerabilidad física (riesgo de colapso) según las normas técnicas de INDECI¹⁷; también sobre el grado de hacinamiento y turgización de las viviendas al interior de cada predio, y demás condiciones de habitabilidad según los estándares de la Organización Mundial de la Salud. Concluyen en que el actual ejercicio de la propiedad es contrario a su naturaleza y antifuncional.

Asimismo, en tales Informes se verifica que la duración del estado de abandono corresponde a períodos mayores al mínimo establecido en la citada norma del Código Civil, conforme se detalla en el Anexo Único, con lo cual se da por cumplida la condición contenida en el inciso a) del Art. 6° de la Ordenanza N° 121 antes citada. Asimismo, se ha verificado que no existe en giro demanda alguna de prescripción adquisitiva sobre los predios objeto de la presente Resolución, anterior al presente procedimiento, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b) del Art. 6° de la Ordenanza N° 121.

Por tanto, a la luz de los referidos informes y de las consideraciones anteriores, queda evidenciado el abandono de la propiedad o caducidad del dominio por un plazo mayor al legal, es decir a 20 años, sobre los predios consignados en el Anexo Único, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5.2 de la Ordenanza N° 121, por lo que corresponde pronunciarse en forma definitiva a esta Municipalidad, a través de la Plataforma de Atención al Usuario, contando con el refrendo de la Gerencia Municipal (Dirección de Desarrollo Urbano) conforme a lo establecido en el Art. 7.3 de la Ordenanza N° 121 y del Art. 5° del Decreto de Alcaldía N° 008-2006-MDR; en mérito a ello;

SE RESUELVE:

Primero.- DECLARAR en ABANDONO el derecho de propiedad sobre los predios mencionados en el Anexo Único, produciéndose los efectos derivados de la caducidad

dominial establecidos en el numeral 4 del Art. 968° del Código Civil, concordado con el Art. 2007° del citado Código, una vez que la presente resolución quede firme en la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el numeral 5.7 del Decreto de Alcaldía citado.

Segundo.- SOLICITAR a Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 7.5° y 8° de la Ordenanza N° 121-2006-MDR y del Decreto de Alcaldía anteriormente citado, y en el Art. 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades, una vez que la presente resolución quede consentida en la vía administrativa.

Tercero.- NOTIFICAR en sus domicilios a quienes aparecen como titulares según la SUNARP; asimismo, ADHERIR en la fachada de cada uno de los predios consignados en el Anexo Único de la presente Resolución, un ejemplar de la misma, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 7° de la Ordenanza N° 121-2006-MDR, y en el Art. 5° del Decreto de Alcaldía 008-2006-MDR, para que ejerzan su derecho de defensa conforme a ley.

Cuarto.- PUBLICAR esta resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 7° de la Ordenanza N° 121-2006-MDR y del 5° del Decreto de Alcaldía N° 008-2006-MDR.

Quinto.- Dar cuenta al Despacho de Alcaldía.

Rímac, 7 de agosto de 2006

MOISÉS LAZO MAYORGA E.
Director de Desarrollo Urbano

HORACIO GAGO PRIAL
Plataforma de Atención al Usuario

ANEXO ÚNICO - Resolución N° 002-2006-L01-PAU/MDR

1) Expediente N 001-2006-PAU/MDR: Calle Patrocinio N°s. 190A, 192 y 192A. Área y linderos inscritos en el asiento 17, de foja 392 del tomo 992. Titulares registrados ante SUNARP (asientos 10 y 11 fojas 229 y 330 tomo 226, asientos 14 y 16, fojas 391 a 392 del tomo 992, Partida Electrónica N° 07022787): Francisca Esther Portocarrero Céspedes, Arturo Portocarrero Céspedes, Carlos Esteban Portocarrero Céspedes, Esther Portocarrero Céspedes de Copello y Clotilde Portocarrero Céspedes. Tiempo estimado del estado de abandono: 30 años.

2) Expediente N° 006-2006-PAU/MDR: Alameda de los Bobos N° 152 con Jr. Portugués N°s. 163 y 165 (antes Calle Portugués). Área y linderos inscritos en el asiento

¹⁴ Caso Mateo Eugenio Quispe en representación del 1% de los ciudadanos del distrito de Ancón, Exp. N° 0003-2004-AI/TC, fundamento 7.

¹⁵ El artículo 98° del TUO-RGRP, estipula que la extinción del derecho inscrito se acreditará mediante la presentación de título suficiente, o cuando del mismo asiento o título archivado se advierta que la extinción se ha producido de pleno derecho.

¹⁶ El artículo V del TUO-RGRP, establece que los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción. La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción. En concordancia con esta norma, los literales c), d) y e) del artículo 32° del TUO-RGRP, entre otros, establecen que al calificarse y evaluarse los títulos ingresados para su inscripción, debe verificarse la validez y naturaleza inscribible del acto así como la formalidad del título en el que este consta y la de los demás documentos presentados; comprobar que el acto o derecho inscribible y los documentos que conforman el título se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos sobre dichas normas; y verificar la competencia del funcionario administrativo o Notario que autorice o certifique el título. El artículo 8° del TUO-RGRP señala que las inscripciones se efectúan sobre la base de los documentos señalados en cada reglamento específico, y en su defecto, por las disposiciones que regulen la inscripción del acto o derecho respectivo.

¹⁷ (INDECI, Manual Básico para la Estimación de Riesgo, versión 1, 2005), se ha podido constatar que estas viviendas se encuentran calificadas como edificaciones de alto riesgo (colapso y derrumbe).

5 de la Foja 183 del Tomo 207 (Partida Electrónica N° 07022089). Titulares registrados ante SUNARP (Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 07022089): Giuseppina Tiscomia, Rita Angela Raffo y Paolo Raffo. Tiempo estimado del estado de abandono: 40 años.

3) Expediente N° 008-2006-PAU/MDR: Jr. Trujillo N°s. 982 – 984. Área y linderos inscritos en el Asiento 1, de Fojas 379, del Tomo 229 (Partida Electrónica N° 07022920). Titulares registrados ante SUNARP (Asiento 12 de Foja 15 del Tomo 658): la sociedad conyugal constituida por don Luis Martínez Velazco y doña Teodora Álvarez Vargas. Tiempo estimado del estado de abandono: 50 años.

4) Expediente N° 009-2006-PAU/MDR: Jr. Libertad N°s. 256, 258, 260, 266, 270 y 272. Área y linderos inscritos en el Asiento 1, Fojas 59 a 60 del Tomo 14 (Partida Electrónica N° 44017059). Titulares registrados ante SUNARP (Asientos 2-C, 3-C, 4-C y 5-C de la Ficha N° 1158341): Angela Ghirardelli Vda. de Malatesta; Rinaldo Malatesta; Luis Malatesta; María Malatesta; Elena Malatesta y Rosa María Reyes Vda. de Malatesta. Tiempo estimado del estado de abandono: 40 años.

5) Expediente N° 012-2006-PAU/MDR: Av. Francisco Pizarro 394 y 398 A. Área y linderos inscritos en el Asiento 1, Fojas 247 Tomo 13 (Partida Electrónica N° 49068803). Titulares registrados ante SUNARP (Asiento E00001 de la Partida Electrónica N° 49068803): Colegio Seminario Santo Toribio. Tiempo estimado del estado de abandono: 50 años.

6) Expediente N° 013-2006-PAU/MDR: Jr. Madera 410, 416, 422, 428, 434, 438, 442, 450, 454, 458 y por Jr. Hualgayoc 400, 410, 428, 430, 442, 448, 454, 460, 468, 476, 482, 488, 496 y 498. No se ha logrado obtener dato registral del predio, ni se ha logrado ubicar a los posibles propietarios. Tiempo estimado del estado de abandono: 50 años.

00826-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Exoneran del pago de tasa de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio correspondiente al período de abril a diciembre de 2006

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000032

Callao, 20 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 20 de julio de 2006; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27972, en su artículo 9° inciso 9 se establece que es atribución de Concejo Municipal Provincial el exonerar contribuciones, tasas y derechos entre otros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal tiene la atribución

de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el numeral 2.2 del artículo 83° de la mencionada Ley establece que las municipalidades provinciales, en materia de abastecimiento y comercialización, ejercen la función de realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios, a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas a nivel regional y nacional; y en el numeral 3.2 prescribe que, las municipalidades, ejercen la función de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2006 del 12 de enero del 2006 establece las normas que regulan el comercio ambulatorio en la vía pública, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la Ordenanza Municipal N° 07-2001-MPC en su artículo 52° establece el pago de 1% de la UIT para obtener la Autorización Municipal Temporal, siendo el pago por cada trimestre;

Que, la Comisión de Servicios Comunales, con la participación de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización ha estudiado detalladamente la problemática propia de la Provincia Constitucional del Callao en materia de comercio ambulatorio, habiendo realizado reuniones de coordinación y estudio con los dirigentes de las asociaciones de comerciantes;

Que, el área legal de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, ha emitido el Informe N° 022-2006-MPC-GGDELC-AL con la conformidad de la Gerencia General, en relación al pedido formulado por las asociaciones de comerciantes ambulantes del Callao en la última reunión sostenida con el señor Alcalde, sobre exoneración de la tasa establecida para el ejercicio del comercio ambulatorio;

Que, la Asociación de Golosineros Turísticos del Callao, con fecha 19 de junio del 2006, informa que la mayoría de sus miembros han efectuado sus pagos del primer trimestre del año, por el concepto que es materia de la exoneración;

Que, en las sesiones de la Comisión de Servicios Comunales, luego de amplios debates de los señores regidores y los informes de los funcionarios asistentes, se llegó a establecer la necesidad de apoyar, por única vez a los comerciantes informales con la exoneración del pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos para la Autorización Temporal por el período comprendido entre el 1 de abril del 2006 hasta el 31 de diciembre del 2006, modificando la anterior decisión adoptada por la Comisión y expresada en el Dictamen N° 004-2006-MPC/CSCO;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA A LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL PAGO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006

Artículo Primero.- Exonérase a los comerciantes ambulantes del pago del 1% de la UIT para obtener la Autorización Municipal Temporal, previsto en el artículo 52° de la Ordenanza Municipal N° 007-2001-MPC, desde el 1 de abril del 2006 hasta el 31 de diciembre del 2006.

Artículo Segundo.- Encárgase a las Gerencias Generales de Desarrollo Económico Local y Comercialización; Seguridad Ciudadana; y de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

00830-1



Dispone desafectar área de terreno y modifican Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000033

Callao, 20 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 20 de julio de 2006, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los recurrentes José Alfredo Andrade Moreno y otros, solicitan la desafectación de uso público de un área de circulación de 250.54 m2, ubicada con frente a los lotes N°s. 20, 21, 22 y 23 de la Mza. "G" de la calle N° 02 del segundo sector de la urbanización Aeropuerto del Cercado del Callao;

Que, el artículo 28° inciso b de la Ordenanza N° 015-2003-MPC establece las causales de desafectación estando entre las mismas la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esta categoría de bienes, y el artículo 29° establece las formalidades para las desafectaciones;

Que, mediante Informes N° 022-2004-MPC-GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, y N° 0377-2006-MPC-GGAJC-SGCA-WVL de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación se considera viable la desafectación del área solicitada por los recurrentes;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime del Cuerpo de Regidores;

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero.- Desafectar el área de 250.54 metros cuadrados ubicada con frente a los lotes N°s. 20, 21, 22 y 23 de la Mza. "G" de la calle N° 02 del segundo sector de la urbanización Aeropuerto del Cercado del Callao.

Artículo Segundo.- Modificar el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010 aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-95-MPC.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y publique.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

00828-1

Autorizan la realización del III Matrimonio Civil Comunitario 2006 en el Cercado del Callao

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000019**

Callao, 31 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Memorando N° 856-2006-MPC/GGSSC de fecha 19 de julio del 2006, mediante el cual la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, solicita la aprobación para la realización del Programa III MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2006, a celebrarse el día 18 de agosto del presente año en el Cercado del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Municipalidad Provincial del Callao, promover la regularización de la situación de aquellas parejas que encontrándose en condiciones de contraer Matrimonio Civil, no cuentan con los recursos económicos necesarios para formalizarlo;

Que, en la circunscripción de la Provincia Constitucional del Callao, existen numerosos hogares formados de hecho que por las razones antes expuesta no pueden regularizar su unión;

Que, mediante el Memorando de Visto, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, solicita la realización del III MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2006, a llevarse a cabo el día 18 de agosto del presente año en el Cercado del Callao, exonerando a las parejas del pago por derecho de trámite Matrimonio Civil y publicación de Edicto, por lo que debe expedirse la autorización correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que mediante Decreto de Alcaldía se regulan los asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y de la Gerencia General de Administración, y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad Provincial del Callao, llevar a cabo el III MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2006, el día 18 de agosto del presente año en el Cercado del Callao.

Artículo Segundo.- EXONERAR, a los contrayentes del Matrimonio Civil Comunitario del pago por derecho de trámite administrativo.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, de la publicación de los Edictos Matrimoniales a las parejas que se acojan al Matrimonio Civil dispuesto en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y a la Gerencia General de Administración, el cumplimiento del presente Decreto, afectando el gasto a la siguiente partida:

**CATEGORÍA/GRUPO GENÉRICO ESPECÍFICO
DEL GASTO**

5.- GASTOS CORRIENTES	
Servicio de alquiler de Toldo, sillas, menaje, etc. para 150 parejas	S/. 5,000.00
Otros servicios y compras	S/. 5,000.00
Total	S/. 10,000.00

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

00829-1

Prorrogan plazo para pago de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero a junio de 2006

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000020**

Callao, 2 de agosto de 2006



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 000017-2006, se prorrogó el plazo de vencimiento de los Arbitrios Municipales de los meses de enero a mayo del 2006, así como los beneficios tributarios otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 000013-2006;

Que, la Décimo Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 000040-2005, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias sustanciales que la misma norma regula;

Que, el gran número de contribuyentes que se han presentado a regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, evidencian la necesidad de prorrogar los plazos otorgados, con la finalidad de promocionar el pago voluntario;

Estando a lo dispuesto en el ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese, en vía de regularización, hasta el 14 de julio del 2006, la fecha de vencimiento de los Arbitrios Municipales de los meses de enero a junio del 2006.

Artículo Segundo.- Prorróguese, en vía de regularización, hasta el 24 de julio del 2006, la fecha de vencimiento para la aplicación del monto máximo de incremento a que se refieren los Artículos 4° y 5° de la Ordenanza Municipal N° 000013-2006.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PIO SALAZAR VILLARAN
Alcalde del Callao

00827-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Establecen la Campaña de Regularización de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el distrito

ORDENANZA N° 009-2006/MDV-CDV

Ventanilla, 19 de julio del 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
VENTANILLA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27972, que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos locales son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Estando a lo dictaminado, en ejercicio a las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9°. de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula el procedimiento de formalización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios denominada: Campaña de Regularización de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios; incluyéndose en él el trámite para la obtención del Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso, la Licencia de Funcionamiento Provisional, y la Licencia de Funcionamiento Definitiva o Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento.

Artículo 2°.- La Municipalidad de Ventanilla tiene como facultad exclusiva en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar las diversas autorizaciones y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de acuerdo con la zonificación, dentro de su circunscripción. Ninguna otra autoridad puede invocarse a conocer o normar sobre estos asuntos que son de estricta competencia municipal.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza rige en todo el ámbito del distrito de Ventanilla y para todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, sin limitación alguna, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del municipio.

Artículo 4°.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) ESTABLECIMIENTO.- Inmueble o parte de él destinado con carácter permanente o temporal, a una actividad comercial, industrial o de servicios, que reúnen las condiciones mínimas indispensables para su funcionamiento, y que no ocupen la vía pública de manera parcial o total.

b) GIRO.- Actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolla dentro del establecimiento.

c) CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO.- Documento mediante el cual se determina si la actividad o giro a desarrollarse en la zona es compatible con lo establecido en los Planos de Zonificación y el Reglamento Nacional de Construcciones. Dicha Constancia es un requisito previo a la obtención de la licencia o autorización municipal, y es emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a través de la Subgerencia de Catastro. Además, el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso definirá la naturaleza del giro: comercial, industrial o de servicios.

d) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL.- Autorización municipal de funcionamiento otorgada en mérito a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 009-2003-TR; la cual tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

e) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.- Autorización municipal de funcionamiento otorgada en mérito a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 009-2003-TR; la cual tiene una vigencia indeterminada. La Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento tiene las mismas características que la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

CAPÍTULO I

CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO

Artículo 5°.- El procedimiento administrativo para obtener el Certificado de Zonificación y Compatibilidad

de Uso se inicia en la Oficina de Trámite Documentario presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Copia fedatizada del Título de Propiedad o Constancia de Posesión emitida por la entidad que administre dichos terrenos.
- c) Recibo de pago por derecho de Certificado.
- d) Copia fedatizada del documento de identidad del solicitante o del representante según se trate de persona natural o jurídica.
- e) Copia fedatizada del testimonio de la empresa en caso de personas jurídicas.

Artículo 6°.- El Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso será emitido por la Subgerencia de Catastro, previa inspección ocular, y visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, teniendo una vigencia de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión. Para el caso de una solicitud para la obtención de Licencia de Funcionamiento Provisional, el trámite será gratuito y estará incluido dentro del procedimiento administrativo para la obtención de dicha licencia.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7°.- El procedimiento administrativo para obtener la Licencia de Funcionamiento Provisional se inicia en la Oficina de Trámite Documentario presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud Formato Valorado
- b) Pago de derechos
- c) Copia fedatizada del Título de Propiedad o Constancia de Posesión emitida por la entidad que administre dichos terrenos, y contrato de alquiler o autorización del propietario o poseedor de ser el caso.
- d) Declaración Jurada simple de ser Micro o Pequeña Empresa
- e) Copia fedatizada del documento de identidad y del RUC
- f) Copia fedatizada de Autorización del Ministerio o entidad competente.

Artículo 8°.- El procedimiento administrativo para obtener la Licencia de Funcionamiento Definitiva se inicia en la Oficina de Trámite Documentario presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud Formato Valorado.
- b) Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- c) Pago de derechos.
- d) Copia fedatizada del Título de Propiedad o la Constancia de Posesión emitida por la entidad que administre dichos terrenos, y contrato de alquiler o autorización del propietario o poseedor de ser el caso.
- e) Declaración Jurada simple de ser Micro o Pequeña Empresa.
- f) Copia fedatizada del documento de identidad y del RUC.
- g) Copia fedatizada de Autorización del Ministerio o entidad competente.

Artículo 9°.- La Licencia de Funcionamiento Provisional y la Licencia de Funcionamiento Definitiva será otorgada por la Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones.

Artículo 10°.- En el caso de los establecimientos para los cuales se solicite Licencia de Funcionamiento Provisional, previamente la solicitud será derivada a la Subgerencia de Catastro para su pronunciamiento respecto de la zonificación y compatibilidad de uso del establecimiento, mediante un dictamen o un Certificado visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el mismo que será emitido en forma gratuita.

Artículo 11°.- En el caso de los establecimientos para los cuales se solicite Licencia de Funcionamiento

Definitiva y los mismos ya cuentan con Licencia de Funcionamiento Provisional, no será necesario presentar el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso.

TÍTULO III

DE LOS COSTOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12°.- Quienes regularicen la situación de informalidad del establecimiento que conducen tendrán una rebaja del 50 % para la obtención de las licencias de funcionamiento y una rebaja del 70 % para la obtención del Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso, respecto del pago de derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del municipio, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las solicitudes en trámite de licencias de funcionamiento podrán adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza. Los beneficios establecidos no dan derecho a compensación ni devolución alguna por pagos efectuados anteladamente.

Segunda.- La presente Ordenanza tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Quienes se acojan a la presente Ordenanza tendrán los siguientes beneficios:

- No se aplicarán multas ni otras sanciones administrativas durante el proceso de regularización, a excepción de las sanciones impuestas por realizar construcciones sin contar con la autorización respectiva.

- Se condonarán en un 100% las multas aplicadas por carecer de licencia de funcionamiento, así como otras multas relacionadas a su establecimiento tales como: no tener certificado de fumigación, por no tener carné de sanidad, por no cumplir con las disposiciones de defensa civil y otras similares, a excepción de las sanciones impuestas por realizar construcciones sin contar con la autorización respectiva; inclusive las multas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, incluidos sus costas y gastos. Dicho beneficio no será otorgado de oficio, deberá ser solicitado por quien formaliza su establecimiento.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas, a Ejecutoría Coactiva dar cumplimiento a la presente Ordenanza, y a la Gerencia de Imagen Institucional su adecuada difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE LOPEZ ALAVA
Alcalde

00879-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MAYNAS**

Inician proceso administrativo disciplinario a funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 459-2006-A-MPM**

Iquitos, 10 de julio de 2006

VISTO:

El Informe N° 009-2006-CEPAD-MPM, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos - Disciplinarios, de la Municipalidad Provincial de Maynas;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de Acciones de Control, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, ha emitido el Informe N° 002-2005-02-0438: denominado "EXAMEN ESPECIAL A LA GERENCIA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA REFORMULADO - PERIODO 2003";

Que, el Artículo 15° inciso f) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, "Como resultado de las Acciones de Control, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyen prueba preconstituída para el inicio de las acciones administrativas y/o legales, que sean recomendadas en dichos informes".- Asimismo el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su Artículo 163°, "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de Cese Temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo - disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.- Por su lado el Artículo 166° establece "La Comisión de Procesos Administrativos - Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de Abrir proceso Administrativo - Disciplinario.- En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso. Igualmente el Artículo 173° señala "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad". Asimismo el Artículo 174° dice "El servidor cesante podrá ser sometido a proceso administrativo por las faltas de carácter disciplinario que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones dentro de los términos señalados en el artículo anterior".- Finalmente el Artículo 175° indica "Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que sea aplicable, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado";

Que, en virtud de las normas legales antes citadas, la apertura de Proceso Administrativo - Disciplinario, deviene cuando existan indicios razonables de la Comisión de falta administrativa - disciplinaria, por parte de los administrados.- En consecuencia de la revisión y análisis efectuado al Informe a que se contraen en el primer considerando de la presente resolución, queda establecido que se han determinado las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1.- SE DEJÓ DE APLICAR PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR UN MONTO ASCENDENTE A S/. 11 335,54 AL OTORGAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO CORRESPONDE,

OBSERVACIÓN 2.- SE ESTA PAGANDO INDEBIDAMENTE LA SUMA DE S/. 14 214,03 POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN DE PARTIDAS DE OBRA QUE NO SERÁN EJECUTADAS, **OBSERVACIÓN 3.-** EN LAS OBRAS

"MEJORAMIENTO DE CALLES I, III, Y IV ETAPAS", SE HA CANCELADO S/. 108 383, 39 NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE MANO DE OBRA QUE NO CUENTAN CON EL SUSTENTO DE SU NECESIDAD PARA EL AVANCE DE OBRA EJECUTADA, **OBSERVACIÓN 4.-** EN LAS OBRAS "MEJORAMIENTO DE CALLES I, III, Y IV ETAPA", SE PAGO S/. 10 043,05 NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE MATERIALES, QUE NO CUENTAN CON EL SUSTENTO DE SU NECESIDAD PARA EL AVANCE DE OBRA EJECUTADA, **OBSERVACIÓN 5.** SE PAGO S/. 3 566,23 POR LA VALORIZACIÓN DE PARTIDA INDEBIDAMENTE FORMULADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NO JUSTIFICADA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PACTADA EN EL CONTRATO PARA LA PREPARACIÓN, TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE LA CARPETA ASFALTADA PARA LA "PAVIMENTACIÓN CALLE CALVO DE ARAUJOCUADRAS 18 Y 19", **OBSERVACIÓN 6.-**

EXPEDIENTES TÉCNICOS CON DEFICIENCIAS EN SU FORMULACIÓN HAN OCASIONADO QUE SE LLEVE A CABO PROCESOS DE ADJUDICACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CON LIMITACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, **OBSERVACIÓN 7.-** DEFICIENCIAS EN LAS FASES DE EJECUCIÓN Y POST EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, GENERAN MAYORES COSTOS DE MANTENIMIENTO, E IMPIDEN CUMPLIR ADECUADAMENTE LOS OBJETIVOS PREVISTOS PARA CADA OBRA, **OBSERVACIÓN 8.-** DEFICIENCIAS EN LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAN MODIFICACIONES EN EL PROYECTO, (AMPLIACIÓN DE PLAZO Y ADICIONALES) QUE TAMBIÉN PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU FORMULACIÓN, ADEMÁS DE LIMITACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN, **OBSERVACIÓN 9.-** EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN MERCADO LA NORTEÑITA", SE HA CANCELADO S/. 127 731,20 POR CONCEPTO DE MANO DE OBRA S/. 9 421,04 POR CONCEPTO DE MATERIALES, QUE NO CUENTAN CON EL SUSTENTO DE SU NECESIDAD PARA EL AVANCE DE OBRA EJECUTADA, **OBSERVACIÓN 10.-** DEFICIENCIAS EN LA FORMULACIÓN, OPORTUNIDAD DEL TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL OCASIONARON AMPLIACIÓN DE PLAZO, POSIBILITANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA POR UN MONTO DE S/. 265 326,49;

Que, en las observaciones descritas, asumen Responsabilidad Administrativa, los funcionarios y ex funcionarios siguientes: José Luis Bendayan Miguel, Ex Gerente de Obras e Infraestructura, en las observaciones 1,2,6,8,9, Jorge Salvador de la Cruz, Sub Gerencia de Obras e Infraestructura, en las observaciones 1,5, Jorge Calle La Rosa, ex Supervisor de Obra, en la observación 1, Marianella Lozano Ancani, Sub Gerencia de Obras e Infraestructura, en la observación 1, Luis Galindo Bendeúz, ex Proyectista, en la observación 2, Max Donato Blanco Delgado, Sub Gerencia de Obras, en la observación 2, José Rodrigo De Loayza Moreyra, ex Supervisor de Obra, en las observaciones 2,7, Heinrich Tello Bardales, ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en las observaciones 3,5,6,7, Marco A. Castro Pizango, ex inspector de la I Etapa de la Obra "Mejoramiento de las calles de Iquitos, en las observaciones 3,4, Cristian A. Polonio Ramos, ex inspector de la IV Etapa de la Obra "Mejoramiento de las calles de Iquitos", en la observación 3, Fernando Fernández Chong, ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en las observaciones 4,5,6, Rocio González Pereira, ex Sub Gerente de Obras, en las observaciones 4, 7, Ing. Dante H. Vidaurre Valera, Ex Proyectista, en las observaciones 5,6, Jorge Colichón Romero, ex Inspector de Obras, en la observación 5, Elar Hernández Moquillaza, ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en las observaciones 6, 10, Roberto Meléndez Ramírez, ex jefe de la Oficina de Estudios, en las observaciones 6, 8, Helka Flores Aspiázu, ex jefa de la Oficina de Estudios, en la observación 6, Freddy Casas Casas, Gerente de Obras e Infraestructura, en la observación 7, César de la Cruz Espino, Subgerente de Obras, en la observación 7, Angel Portillo Jange, ex Supervisor de la Obra "Construcción Pavimentación y Alcantarillado Calle Amazonas", en la observación 7, Julio César Da Costa Freyre, ex Inspector, en la observación 9, Robert La Torraca Coronado, ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en la observación 10, Ramiro Cueva Obando, ex Sub Gerente de Obras y Ornato, en la observación 10, Carlos Rengifo Alvarado, ex Jefe de Obras, en la observación 10;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos - Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Maynas, ha determinado que los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en las observaciones de los acotados informes, han incumplido sus obligaciones establecidas en los Incisos a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 y los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo tanto han incurrido en faltas de carácter disciplinarias, contempladas como tal en los incisos a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.- Consecuentemente son pasibles de proceso administrativo - disciplinario;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos - Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Maynas, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 152º y 166º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante el informe indicado en la parte de visto, se ha pronunciado recomendando Abrir Proceso Administrativo – Disciplinario, en contra de funcionarios y ex funcionarios, comprendidos en las observaciones de los informes a que se contraen en el primer considerando de la presente resolución;

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, establece que las Municipalidades son órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, estando a los considerandos expuestos, a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos - Disciplinarios, con las visaciones de la Secretaría Técnica de la Comisión, Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Maynas; y,

De, conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO a los funcionarios y ex funcionarios siguientes: José Luis Bendayan Miguel, Jorge Salvador de la Cruz, Ing. Heinrich Tello Bardales, Arq. Fernando Fernández Chong, Arq. Rocío González Pereira, Ing. Elar Hernández Moquillaza, Ing. Roberto Meléndez Ramírez, Arq. Helka Flores Aspiázú, Ing. Freddy Casas Casas, Ramiro César de la Cruz Espino, Ing. Robert La Torraca Coronado, Ing. Ramiro Cueva Obando, Ing. Carlos Rengifo Alvarado, de la Municipalidad Provincial de Maynas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución y CONCEDER, a los procesados de acuerdo a ley, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de haberse notificado y/o publicado la resolución, para que a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Maynas, presenten sus descargos con los fundamentos legales y pruebas con que desvirtúen los cargos materia del proceso.

Artículo Segundo.- La Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Maynas, queda encargada de emitir opinión legal, en relación a las personas contratadas por servicios no personales y/o locación de servicios como sigue: Ing. Jorge Calle La Rosa, ex Supervisor de Obra, Bach. Marianella Lozano Ancani, Ing. Luis Galindo Bendejú, ex Proyectista, Ing. Max Donato Blanco Delgado, ex servidor de la Sub Gerencia de Obras, Ing. José Rodrigo De Loayza Moreyra, ex Supervisor de Obra, Ing. Marco A. Castro Pizango, ex inspector de la I Etapa de la Obra "Mejoramiento de las calles de Iquitos, Ing. Cristian A. Polonio Ramos, ex Inspector de la IV Etapa de la Obra "Mejoramiento de las calles de Iquitos", Ing. Dante Vidaurre Valera, ex Proyectista, Ing. Jorge Colichón Romero, Ex Inspector de Obra, Ing. Angel Portillo Jange, ex Supervisor de la Obra "Construcción Pavimentación y Alcantarillado Calle Amazonas, Ing. Julio César Da Costa Freyre, ex Inspector, recomendando si el caso amerita continuar con las acciones subsiguientes.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE, conforme a Ley, la presente Resolución a los procesados a través de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Maynas, en sus domicilios legales, de acuerdo al Anexo N° 01 de Relación de Personal,

considerado por la Oficina de Control Institucional en el Examen Auditado y en caso no fuera posible notificarles personalmente, publicar conforme a ley la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el diario Oficial de la Región Loreto.

Artículo Cuarto.- REGISTRAR a través de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Maynas, la presente resolución en el legajo personal de los procesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS DEL AGUILA CARDENAS
Alcalde

00859-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

Exoneran de proceso de selección la ejecución de la obra "Escultura Malecón Tercer Milenio"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257-2006-ALC-MPT

20 de julio de 2006

VISTO: Los Informes N° 223-2006/MPT-GGOO.AA.HH.YDU-SGET-MGG, N° 246-2006/MPT-GGOO.AA.HH.YDU-SGET-MGG evacuados por la Subgerencia de Estudios Técnicos;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Provincial de Tumbes viene ejecutando la Construcción del Malecón Benavides, y se propone la ejecución de trabajos artísticos y escultóricos de "Escultura del Malecón Tercer Milenio", el cual contempla la realización con tipo de revestimiento con teselos cerámicos de figuras y alegorías alusivas al tema del tercer milenio, en las paredes laterales de los muros aledaños a los baños del 2º nivel del Malecón Benavides en el sector de la Plazuela El Beso;

Que, teniéndose en consideración que se necesita realizar los trabajos antes citados, requiriéndose la contratación bajo la modalidad de servicios personalísimos, por persona especializada con experiencia en labores artísticas y escultóricas, a fin de satisfacer la complejidad de la obra a contratar, tal como lo señala el Art. 145º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, requisitos que reúne el Maestro Escultor Eliot Pinedo Pajuelo y además por ser el único en esta zona;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Legal en el Informe Legal N° 188-GAL-MPT, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a los Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR del proceso de selección para la ejecución de la obra: "Escultura Malecón Tercer Milenio", bajo la modalidad de servicios personalísimos para la contratación del Maestro Escultor Eliot Pinedo Pajuelo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras, Administración, Asesoría Legal y Tesorería.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL CALLE CASTILLO
Alcalde

00834-1

OSINERG

Proyecto de Norma

“Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832”

Las sugerencias al Proyecto de Norma se recibirán en la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, durante 15 días calendario contados desde la fecha de la presente publicación

Correo Electrónico: BasesLey28832-2006@osinerg.gob.pe

Fax N°: (511) 224 0491

Página Web: www.osinerg.gob.pe

Cartas Dirigidas a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG
Av. Canadá 1460

Lima 41, Perú

Lima, agosto de 2006

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 373-2006-OS/CD**

Lima, 8 de agosto de 2006

VISTOS:

La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2006, y el Informe de la Asesoría legal de la Gerencia Adjunta de Regulación N° OSINERG-GART-AL/092-2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28447, Ley que modifica el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicada el 30/12/2004 se dispuso que durante el período comprendido entre el 31/12/2004 y el 31/12/2007, los concesionarios de distribución quedan obligados a depositar en la cuenta de un fideicomiso, el dinero correspondiente a los retiros de potencia y energía destinados al Servicio Público de Electricidad que no cuenten con contratos de suministro de energía que los respalden, indicándose además que los mencionados retiros de potencia y energía serán valorizados por el COES a la Tarifa en Barra, encontrándose a la fecha, la constitución y operación del fideicomiso, pendiente de reglamentación por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en la mencionada Ley N° 28447 se crea una Comisión a cargo de la elaboración de un proyecto de ley destinado al desarrollo eficiente de la generación eléctrica mediante: i) incorporación de mecanismos de mercado; ii) mecanismos de mitigación de riesgos a

través de precios firmes; iii) desarrollo de nuevas inversiones de generación; iv) competencia por el mercado, y v) criterios para el tratamiento de las conexiones internacionales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2006, publicado el 10/05/2006, se dispuso en su Artículo 2° que las empresas distribuidoras de electricidad Electro Sur S.A. y aquellas que conforman el Grupo Distriluz quedaban autorizadas durante el año 2006 a efectuar una licitación pública para conseguir ofertas de suministro con las características que se indican en la misma norma, una vez que se verifique el vencimiento del plazo de vigencia originalmente pactado o la resolución contractual por causal de fuerza mayor debidamente calificada por el Ministerio de Energía y Minas., extendiéndose dicha autorización, de acuerdo con el Artículo 3° del referido Decreto de Urgencia, a cualquier otra empresa cuyos contratos de suministro perdieran vigencia durante el año 2006, por cumplimiento del plazo originalmente pactado o por causal de fuerza mayor;

Que, con fecha 23 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, teniendo como objetivo: i) asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa más competitiva; ii) reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado; iii) adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación; y iv) introducir un mecanismo de compensación entre el SEIN y los sistemas aislados para que los precios en barra incorporen los beneficios del gas natural y reduzcan su exposición a la volatilidad del mercado de combustibles;

Que, de acuerdo a los antecedentes legales expuestos en los considerandos precedentes, se tiene que tanto la Ley N° 28447 como el Decreto de Urgencia N° 007-2006 y la Ley N° 28832, prevén mecanismos para asegurar el suministro regular de energía eléctrica de modo que las empresas cumplan con su obligación de garantizar la continuidad del servicio eléctrico y por otro lado mitigar o prevenir el problema de la ruptura de cadena de pagos en el mercado eléctrico;

Que, la Ley N° 28832, persigue el mismo objetivo y mecanismo de licitación del Decreto de Urgencia N° 007-2006, existiendo algunas diferencias entre ambas que las hace incompatibles en varios puntos como por ejemplo los casos de modificación de precios en segunda convocatoria, el asumir energía retirada del pasado y plazo de contrato que en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley puede ser menor de 5 años mientras que en el Decreto de Urgencia sólo pueden ser de 5 años; por lo que se ha producido una derogación tácita por incompatibilidad de conceptos y adicionalmente también opera una derogación tácita porque la nueva ley ha disciplinado toda la materia de contratos de suministro derivados de licitaciones regulados por el Decreto de Urgencia precedente, no habiéndose afectado ni derogado expresa o tácitamente el mecanismo de fideicomiso dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28447 relacionado con la situación de los retiros de potencia y energía realizados sin respaldo contractual;

Que, asimismo, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 dispone que las empresas con participación accionaria del Estado, entre las que se encuentran aquellas a las que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 007-2006, en sus operaciones de compraventa de electricidad se adecuarán a las condiciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento, en consecuencia las licitaciones de suministro de dichas empresas debe adecuarse a la Ley N° 28832 habiéndose así producido una derogación tácita del Decreto de Urgencia en lo referente a las licitaciones de suministro toda vez que cuando el legislador ha manifestado sucesivamente dos voluntades diferentes sobre una misma materia, debe prevalecer la última de modo que la ley posterior deroga la anterior;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, dispone que dentro de los 3 primeros años de la vigencia de la Ley, las distribuidoras podrán convocar licitaciones, con una anticipación menor a la establecida en el Artículo 5° de la ley, para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados y que en este caso la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor de 5 años, permitiendo así esta norma que todas las empresas puedan convocar a licitaciones al amparo de la misma Ley N° 28832 en forma inmediata y para cubrir la totalidad de la demanda no contratada para usuarios regulados, razón por la cual se confirma la derogación tácita toda vez que no cabe que alguna empresa cuyos contratos de suministro pierdan vigencia pueda acogerse al Artículo 3° del Decreto de Urgencia por cuanto dicha licitación pública de suministro ya está regulada por la Ley mencionada, de modo que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley han derogado tácitamente los artículos 2° o 3° del Decreto de Urgencia;

Que, mediante las Resoluciones OSINERG N° 294-2006-OS/CD y OSINERG N° 334-2006-OS/CD, se fijó un cronograma para aprobación de lineamientos generales y modelo de contrato para las empresas comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 007-2006 y se dispuso la prepublicación de la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del

alcance del Decreto de Urgencia N° 007-2006", respectivamente;

Que habiéndose producido por efectos de la Ley N° 28832, una derogación tácita del Decreto de Urgencia N° 007-2006 en lo referente a las licitaciones de suministro, resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones mencionadas en el considerando precedente y aprobar la prepublicación de Lineamientos Generales, Modelo de Contrato y aspectos complementarios aplicables a la elaboración de las Bases de la Licitación de acuerdo a los criterios previstos en la Ley N° 28832, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado por el Artículo 6° de la mencionada Ley;

Que, asimismo resulta necesario establecer el cronograma aplicable para la aprobación de los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que deberán observar las empresas en la elaboración de las Bases de Licitación, a fin de lograr la participación de las empresas interesadas en la conformación de dichos lineamientos y del contrato respectivo, mediante la presentación de las recomendaciones y sugerencias que estimen convenientes, las que serán debidamente analizadas, e incorporadas a los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato, en los casos que corresponda, pero que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo alguno;

Que, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte OSINERG, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, por un plazo no menor de 15 días calendario;

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo previo, corresponde publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de OSINERG el Proyecto de Resolución que contenga los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que las empresas comprendidas dentro de los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832 deberán cumplir en la elaboración de las Bases de la Licitación Pública que convoquen para conseguir ofertas de suministro de energía para el mercado regulado;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Legal OSINERG-GART/AL N° 092-2006, el mismo que complementa la motivación de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832 y el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como sus normas modificatorias.

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal de OSINERG;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cronograma para la Aprobación de los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que las empresas comprendidas dentro de los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832 deberán cumplir en la elaboración de las Bases de la Licitación Pública que convoquen para conseguir ofertas de suministro de energía para el mercado regulado.

CRONOGRAMA PARA APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS GENERALES Y MODELO DE CONTRATO

Ítem	Etapas	Órganos	Facultades y obligaciones	Plazos para su pronunciamiento y/o presentación
1	Opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la Prepublicación de la resolución que aprueba la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832"	Interesados OSINERG	Interesados: Podrán presentar a OSINERG sus opiniones y sugerencias sobre los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato. OSINERG: Recibir y analizar las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados	Dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados a partir de la Prepublicación de los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato
2	Publicación de los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato	OSINERG	Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página WEB la Resolución que contenga los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato, resultado del análisis de las opiniones y sugerencias a la Prepublicación	Hasta el 15 de setiembre de 2006

Artículo 2°.- Disponer la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano del proyecto de resolución que aprueba la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- En el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los interesados podrán remitir por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) sita en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma a que se refiere el Artículo 2° de la presente resolución.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico 2240491 o, vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: BasesLey28832-2006@osinerg.gob.pe.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERG.

Artículo 5°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 6°.- Déjese sin efecto las Resoluciones OSINERG N° 294-2006-OS/CD y OSINERG N° 334-2006-OS/CD.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° XXX-2006-OS/CD

Lima, XX de XXXX de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, teniendo como objetivo i)asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa más competitiva ii)reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado iii)adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación y iv) introducir un mecanismo de compensación entre el SEIN y los sistemas aislados para que los precios en barra incorporen los beneficios del gas natural y reduzcan su

exposición a la volatilidad del mercado de combustibles;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, dispone que dentro de los 3 primeros años de la vigencia de la Ley, las distribuidoras podrán convocar licitaciones, con una anticipación menor a la establecida en el Artículo 5° de la ley, para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados y que en este caso la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor de 5 años, permitiendo así esta norma que todas las empresas puedan convocar a licitaciones al amparo de la misma Ley N° 28832 en forma inmediata y para cubrir la totalidad de la demanda no contratada para usuarios regulados;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 28832 establece que es responsabilidad de OSINERG aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar la ejecución de las licitaciones;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 373-2006-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el xx de xxxx de 2006, y en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28832, OSINERG consideró necesario aprobar Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que todas las empresas comprendidas dentro de los alcances de dicha norma deberán observar, de manera obligatoria, en la elaboración de las referidas bases, a efectos de someterlas a OSINERG para su respectiva aprobación, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, en dicha resolución se aprobó el Cronograma para la Aprobación de los referidos Lineamientos y Modelo de Contrato por parte de OSINERG a fin de lograr la participación de las empresas interesadas en la conformación de dichos lineamientos y contrato respectivo, a través de la presentación de los comentarios y sugerencias que estimen convenientes y que la aprobación de las bases de la licitación se realice con la intervención de la sociedad y de las partes interesadas en un proceso abierto de participación;

Que, asimismo, en dicha resolución, en cumplimiento del Artículo 25° del Reglamento General del Organismo Regulador de Energía-OSINERG, se dispuso la prepublicación en el Diario Oficial el Peruano y en la página WEB de OSINERG del proyecto de resolución que aprueba la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28832", ello con la finalidad de garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el proceso de aprobación de bases de licitación que las empresas de distribución presenten para su consideración;

Que, el Artículo 3° de la Resolución OSINERG N° 373-2006-OS/CD otorgó un plazo de 15 días calendario

contados desde la fecha de su publicación para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicada a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, luego de analizados y revisados los comentarios presentados al proyecto de norma prepublicada, corresponde la aprobación final de los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que uniformicen los requisitos mínimos que deben contener de manera obligatoria las Bases de Licitación y los Contratos de Suministro, que regirán las licitaciones públicas que las empresas de distribución convoquen para conseguir ofertas suministro de energía para el mercado regulado, a fin de asegurar el abastecimiento de energía eléctrica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gob.pe

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Ley N° 28447 como el Decreto de Urgencia N° 007-2006 y la Ley N° 28832, prevén mecanismos para asegurar el suministro regular de energía eléctrica de modo que las empresas cumplan con su obligación de garantizar la continuidad del servicio eléctrico y por otro lado mitigar o prevenir el problema de la ruptura de cadena de pagos en el mercado eléctrico.

La Ley N° 28832, persigue el mismo objetivo y mecanismo de licitación del Decreto de Urgencia N° 007-2006, existiendo algunas diferencias entre ambas que las hace incompatibles en varios aspectos, habiéndose producido una derogación tácita por incompatibilidad de conceptos y adicionalmente también opera una derogación tácita porque la nueva ley ha disciplinado toda la materia de contratos de suministro derivados de licitaciones regulados por el Decreto de Urgencia precedente, no habiéndose afectado ni derogado expresa o tácitamente el mecanismo de fideicomiso dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28447 relacionado con la situación de los retiros de potencia y energía realizados sin respaldo contractual.

Asimismo la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 dispone que las empresas con participación accionaria del Estado, entre las que se encuentran aquellas a las que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 007-2006, en sus operaciones de compraventa de electricidad se adecuarán a las condiciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento, en consecuencia las licitaciones de suministro de dichas

empresas debe adecuarse a la Ley N° 28832 habiéndose así producido una derogación tácita del Decreto de Urgencia en lo referente a las licitaciones de suministro toda vez que cuando el legislador ha manifestado sucesivamente dos voluntades diferentes sobre una misma materia, debe prevalecer la última de modo que la ley posterior deroga la anterior.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, dispone que dentro de los 3 primeros años de la vigencia de la Ley, las distribuidoras podrán convocar licitaciones, con una anticipación menor a la establecida en el Artículo 5 de la ley, para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados y que en este caso la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor de 5 años, permitiendo así esta norma que todas las empresas puedan convocar a licitaciones al amparo de la misma Ley N° 28832 en forma inmediata y para cubrir la totalidad de la demanda no contratada para usuarios regulados, razón por la cual se confirma la derogación tácita toda vez que no cabe que alguna empresa cuyos contratos de suministro pierdan vigencia pueda acogerse al Artículo 3° del Decreto de Urgencia por cuanto dicha licitación pública de suministro ya está regulada por la Ley mencionada, de modo que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley han derogado tácitamente los artículos 2° o 3° del Decreto de Urgencia.

Mediante las Resoluciones OSINERG N° 294-2006-OS/CD y OSINERG N° 334-2006-OS/CD, se fijó un cronograma para aprobación de lineamientos generales y modelo de contrato para las empresas comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 007-2006 y se dispuso la prepublicación de la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance del Decreto de Urgencia N° 007-2006", respectivamente.

Habiéndose producido por efectos de la Ley N° 28832, una derogación tácita del Decreto de Urgencia N° 007-2006 en lo referente a las licitaciones de suministro, resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones mencionadas en el párrafo precedente y aprobar la prepublicación de Lineamientos Generales, Modelo de Contrato y aspectos complementarios aplicables a la elaboración de las Bases de la Licitación de acuerdo a los criterios previstos en la Ley N° 28832, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado por el artículo 6° de la mencionada Ley.

Asimismo resulta necesario establecer el cronograma aplicable para la aprobación de los lineamientos generales y modelo de contrato que deberán observar las empresas en la elaboración de las Bases de Licitación, a fin de lograr la participación de las empresas interesadas en la conformación de dichos lineamientos y del contrato respectivo, mediante la presentación de las recomendaciones y sugerencias que estimen convenientes, las que serán debidamente analizadas, e incorporadas a los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato, en los casos que corresponda.

De conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, corresponde publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de OSINERG el Proyecto de Resolución que contenga los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que las empresas comprendidas dentro de los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832 deberán cumplir en la elaboración de las Bases de la Licitación Pública que convoquen para conseguir ofertas de suministro de energía para el mercado regulado.

La resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.